



MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

DIARIO DE SESIONES

CONCEJO DELIBERANTE

39a. REUNION – 5a. SESION PRORROGA– 29 DE DICIEMBRE DE 2010

Presidencia del señor concejal Marcelo Nicolás Ciccola

Secretario: señor Raúl Mario Vidal

Prosecretario: señor Santiago Andrés Mandolesi Burgos

CONCEJALES PRESENTES

AYUDE, Raúl
BIGI, Roberto
CASTAÑO, Marta Noemí
CICCOLA, Marcelo Nicolás
CIVITELLA, Ana Concepción
CURINO, Alejandro
IANTOSCA, Miriam Magdalena
ITALIANO, Matías
LEMON, Julián
LLITERAS, Fabián Gustavo
MOLINA, Leticia Andrea
MOLINA, María Cristina
MORENO SALAS, Carlos Alberto
OBIOL, Esteban Sebastián
OCAÑA, Carlos Eduardo
PAOLETTI, Carlos Rubén
PIERSIGILLI, Patricia
QUARTUCCI, Elisa Virginia
RETTA, Oreste Eduardo
RIVAS GODIO, María Constanza
ROMERO, María José
URSINO, Roberto Francisco
VEROLI, Gerardo
WOSCOFF, Raúl Alberto

AUSENTES

ESPINA, Soledad
QUEVEDO, Alberto Guillermo
USABIAGA, Esteban Mario

SUMARIO

- 1 - Ausencias e Incorporaciones.(P.6)
- 2 - Aprobación de Actas.(P.6)
- 3 - Asuntos Entrados.

I - Comunicaciones Oficiales.(P.6)

II - Proyectos Presentados.(P.6)

III - Pedidos de Particulares.(P.7)

IV - Despachos de Comisión.(P.19)

Despachos de Comisión tratados sobre tablas.

-Proyecto de comunicación por el que se solicita la reparación del refugio ubicado en Cabral y Dasso, Exp. 1.736-HCD-2010.(P.19)

- Proyecto de comunicación solicitando informe sobre la construcción de cordón cuneta y badenes en el Barrio 5 de Abril, Exp. 1.737-HCD-2010.(P.19)
- Proyecto de comunicación solicitando al Ministerio de Salud Provincial la puesta en marcha en Bahía Blanca de la Vacunación Antirrábica Animal, Exp. 1.371-HCD-2010.(P.20)
- Proyecto de ordenanza estableciendo prohibición de estacionamiento en calle 25 de Mayo, entre Chile y Brickman, Exp. 1.720-HCD-2010.(P.20)
- Proyecto de ordenanza prohibiendo el estacionamiento en calle Alsina, desde Humbolt hasta Av. Fortaleza Protectora Argentina, Exp. 1.723-HCD-2010.(P. 20)
- Proyecto de decreto informe de la Oficina de Consorcio-Obras Básicas, con respecto a la obra de asfalto en la calle Malvinas al 2500, Exp. 396-HCD-2010.(P. 20)
- Proyecto de ordenanza Obra Construcción de cordón cuneta y pavimento intertrabado en la calle La Arcada al 800, Exp. 1.321-HCD-2010.(P. 20)
- Proyecto de ordenanza obra construcción de pavimento intertrabado en calle Harrington al 2700, Exp. 1.361-HCD-2010.(P. 20)
- Proyecto de ordenanza Construcción de cordón cuneta y pavimento intertrabado en calle Adrián Veres al 1100, Exp. 1.762-HCD-2010.(P. 20)
- Proyecto de ordenanza Obra Extensión de red de desagües cloacales en calle Zelarrayán entre Espeche y Cuyo, Exp. 1.763-HCD-2010.(P. 20)
- Proyecto de ordenanza estableciendo prohibición de circulación de camiones con una carga superior a 4 toneladas sobre la calle Florida y La Carrindanga, Exp. 1.764-HCD-2010.(P.20)
- Proyecto de ordenanza autorizando a la Asociación Bahiense a erigir un monolito en el Cementerio Local, Exp. 1.716-HCD-2010.(P. 20)
- Proyecto de ordenanza pago presentación al pianista Joaquín Panisse, Exp. 957-HCD-2010.(P. 20)
- Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo la extracción de arbolado urbano en el inmueble ubicado en Saavedra entre 26 y 40, Exp. 1.076-HCD-2010.(P. 20)
- Proyecto de resolución solicitando a la OMIC la difusión de la Ley 13.987 (Protección al Consumidor), Exp. 688-HCD-2010.(P. 20)
- Proyecto de ordenanza incorporando al Patrimonio Municipal un inmueble con destino a Reserva Equipamiento Comunitario, Exp. 1.710-HCD-2010.(P.20)
- Proyecto de ordenanza incorporando al Patrimonio Municipal un inmueble con destino a Espacio Verde, Exp. 1.711-HCD-2010.(P. 20)
- Proyecto de ordenanza incorporando al Patrimonio Municipal dos inmuebles con destino a Reserva Equipamiento Comunitario y Espacio Verde, Exp. 1.712-HCD-2010.(P. 20)
- Proyecto de ordenanza Convenio de Uso Precario y Temporario con la Sociedad de Fomento Villa Nocito, por el inmueble ubicado en la calle 17 de Mayo, Exp. 1.735-HCD-2010.(P. 20)
- Proyecto de ordenanza convalidando Acuerdo Cooperación Mutua para el Fortalecimiento de Pequeños Productores de leche, celebrado entre el Ministerio de Asuntos Agrarios y el Municipio, Exp. 1.784-HCD-2010.(P.21)
- Proyecto de ordenanza autorizando el uso de Transporte de carga y depósito de mercadería en tránsito en el inmueble sito en la calle Olivero Girando al 603, Exp. 1.363-HCD-2010.(P.21)
- Proyecto de ordenanza, Banco de Materiales, Exp. 1.728-HCD-2010.(P.21)
- Proyecto de resolución solicitando a ABSA la modalidad de pago electrónico, Exp. 1.126-HCD-2010.(P.22)

4 - Tratamientos sobre tablas.

- I - Proyecto de ordenanza, Ordenanza Fiscal Ejercicio 2011, Exp. 1.660-HCD-2010.(P.8)
- II - Proyecto de ordenanza, Ordenanza Preparatoria Impositiva 2011, Exp. 1.559-HCD-2010.(P.11)
- III - Proyecto de comunicación solicitando se informe en relación a la falta de recolección de residuos y servicios domiciliarios, Exp. 1.815-HCD-2010.(P.22)
- IV - Proyecto de resolución solicitando a los responsables de la Región Sanitaria local, al Colegio de Farmacéuticos, a las droguerías, distribuidoras y O.S. que informen a este Cuerpo si han ejercido diversas auditorias y controles, Exp. 1.803-HCD-2010.(P.22)
- V - Proyecto de comunicación solicitando análisis de calidad de agua de red, Exp. 1.809-HCD-2010.(P.23)
- VI - Proyecto de comunicación solicitando informe sobre espacio destinado a construcción de colectora en Avenida Cabrera, Exp. 1.808-HCD-2010.(P.23)

5 - Orden del Día.

- I - Proyecto de decreto otorgándole la Banca 25 a la Federación Agraria Argentina, Exp. 1.540-HCD-2010.(P.23)
- II - Proyecto de comunicación por el que se solicita al Departamento Ejecutivo estudie la posibilidad de mejorar la iluminación en el sector de veredas en calle Sarmiento esquina Estomba, Exp. 1.563-HCD-2010.(P.23)
- III - Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo informe sobre la ejecución de la obra de 40 viviendas, Exp. 1.570-HCD-2010.(P.23)
- IV - Proyecto de comunicación solicitando se proceda a la correcta evacuación de las aguas del badén formado entre las calles Av. Dasso

y Esmeralda de Ingeniero White, Exp. 1.575-HCD-2010.(P.23)

- V - Proyecto de comunicación solicitando la limpieza y desratización de terrenos baldíos en el Barrio AMTIP e YPF de Ingeniero White, Exp. 1.588-HCD-2010.(P.23)
- VI - Proyecto de comunicación solicitando la limpieza y desmalezamiento del terreno baldío ubicado en Belgrano y Pirovano, Exp. 1.650-HCD-2010.(P.24)
- VII - Proyecto de comunicación solicitando la colocación del cartel identificador en el espacio verde denominado "Inmigrantes Croatas", Exp. 1.664-HCD-2010.(P.24)
- VIII - Proyecto de comunicación solicitando la puesta en valor de la Plaza del Barrio ESEBA, Exp. 1.738-HCD-2010.(P.24)
- IX - Proyectos de decreto otorgándole los beneficios de la Ordenanza N° 8.193 a los vecinos Alfredo Salazar Torres, Rubén del Carmen Sarabia Parra, Ignacio Rubén Espinoza, Exps. 285 y 579-HCD-2005 y 1.329-HCD-2010.(P.24)
- X - Proyectos de decreto otorgando los beneficios de las Ordenanzas N° 8.193 y 12.599 a los vecinos Claudio Villa, Enoc Richard Pinto Rodríguez y Norberto Genaro Carofalo, Exps. 1.551-HCD-2009, 1.642 y 1.729-HCD-2010.(P.24)
- XI - Proyecto de ordenanza prohibiendo estacionamiento en calle Paunero entre Avenida Colón y Undiano, Exp. 1.594-HCD-2010.(P.24)
- XII - Proyecto de resolución solicitando la compra de instrumentos para el Conservatorio de Música, Exp. 1.514-HCD-2010.(P.24)
- XIII - Proyecto de ordenanza declarando de Interés Municipal el video "La Esperanza que Sobrevivió", Exp. 1.617-HCD-2010.(P.24)
- XIV - Proyecto de decreto aprobando la solicitud efectuada por el señor

- Rubén Berman para la utilización del recinto de sesiones, Exp. 1.620-HCD-2010.(P.24)
- XV - Proyecto de resolución manifestando beneplácito por el informe de la CEPAL, destacando la política social de la Argentina, Exp. 1.674-HCD-2010.(P.24)
- XVI - Proyecto de decreto informando a la señora Maria de las Mercedes Rojas lo informado por la Secretaría de Obras Básicas con respecto a la obra de asfalto de la calle Islas Malvinas al 2.500, Exp. 318-HCD-2010.(P.25)
- XVII - Proyecto de resolución referido a la cesión del predio de la Estación Sud, Exp. 1.307-HCD-2010.(P.25)
- XVIII - Proyecto de decreto remitiendo al Archivo el mencionado expediente, por el que se solicitaba eximición del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Exp. 384-HCD-2009.(P.25)
- XIX - Proyecto de decreto convalidando el convenio celebrado entre la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Municipalidad y la Universidad del Salvador (USAL), Exp. 1.370-HCD-2010.(P.25)
- XX - Proyecto de ordenanza, obra de pavimento intertrabado y cordón cuneta en calle México al 2.400, Exp. 1.323-HCD-2010.(P.25)
- XXI - Proyecto de ordenanza obra de cordón cuneta en calle Harrington al 2.500, Exp. 1.324-HCD-2010.(P.25)
- XXII - Proyecto de ordenanza obra de cordón cuneta en calle Ayacucho al 3.200, Exp. 1.444-HCD-2010.(P.25)
- XXIII - Proyecto de ordenanza obra de pavimento intertrabado en calle 3 de Febrero, Exp. 1.449-HCD-2010.(P.25)
- XXIV - Proyecto de ordenanza obra de construcción de cordón cuneta y badén en calle Ayacucho al 3.100, Exp. 1.717-HCD-2010.(P.25)
- XXV - Proyecto de decreto otorgando los beneficios de la Ordenanza N° 8.193 a la vecina Ana del Carmen Huaiquil Benavides, Exp. 1.250-HCD-2004.(P.26)
- XXVI - Proyecto de ordenanza formación de consorcio obra de gas natural en calle Barrio Los Chañares, Exp. 1.254-HCD-2010.(P.26)
- XXVII - Proyecto de ordenanza formación de consorcio obra agua potable en la calle Alsina al 3.000, Exp. 1.592-HCD-2010.(P.26)
- XXVIII - Proyecto de ordenanza formación de consorcio obra de gas natural en calle Hugony al 2.500, Exp. 1.637-HCD-2010.(P.26)
- XXIX - Proyecto de ordenanza formación consorcio obra de gas natural en calle Teresa Ascencio entre Via monte y Vieytes (vereda par), Exp. 1.638-HCD-2010.(P.26)
- XXX - Proyecto de ordenanza extensión de red de agua potable en las calles Derqui al 1.200/1.300, Exp. 1.715-HCD-2010.(P.26)
- XXXI - Proyecto de ordenanza obra de desagües cloacales en calles del Barrio San Ignacio, Exp. 1.718-HCD-2010.(P.26)
- XXXII - Proyecto de ordenanza autorizando la obra "Extensión de la red de agua potable en calle Yapeyú, entre Norberto Clegg y Carlos Leumann", Exp. 1.719-HCD-2010.(P.26)
- XXXIII - Proyecto de ordenanza autorizando la obra de extensión de la red de gas natural domiciliario en la calle Reynal entre De Angelis y Eduardo González (vereda par) y De Angelis entre Reynal y R. J. Payró (vereda par), Exp. 1.721-HCD-2010.(P.26)
- XXXIV - Proyecto de ordenanza autorizando la obra de extensión de red de gas natural domiciliario en calle Goleta La Luisa y Enrique Julio, Exp. 1.722-HCD-2010.(P.26)
- XXXV - Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo

- proceda a la demolición de la ex sala de tableros del Barrio ESEBA, Exp. 1.340-HCD-2010.(P.27)
- XXXVI - Proyecto de comunicación por el que se solicita al Departamento Ejecutivo evalúe la posibilidad de incorporar como beneficiario de la Tarjeta Social a las personas con HIV/SIDA que no cuenten con cobertura social, Exp. 1.396-HCD-2010.(P.27)
- XXXVII - Proyecto de ordenanza aceptando la donación de un retrato al óleo con destino al Museo y Archivo Histórico, Exp. 1.616-HCD-2010.(P.27)
- XXXVIII - Proyecto de comunicación por el que se solicita la colocación de carteles nomencladores en calles del Barrio Vialidad de Ingeniero White, Exp. 1.121-HCD-2010.(P.27)
- XXXIX - Proyecto de resolución solicitando la agilización de los trámites relacionados con la cesión de tierras en General Daniel Cerri, Exp. 1.419-HCD-2010.(P.27)
- XL - Proyecto de ordenanza declarando de Interés Municipal el Campamento de Trabajo "Don Bosco", en beneficio de las comunidades mapuches, Exp. 564-HCD-2010.(P.27)
- XLI - Proyecto de ordenanza convenio por la obra puesta en valor Catedral Nuestra Señora de la Merced Etapa III, Exp. 1.409-HCD-2010.(P.27)
- XLII - Proyecto de ordenanza, convenio por la obra puesta en valor Catedral Nuestra Señora de la Merced Etapa IV, Exp. 1.410-HCD-2010.(P.27)
- XLIII - Proyecto de ordenanza convenio por la obra puesta en valor Catedral Nuestra Señora de la Merced Etapa II, Exp. 1.411-HCD-2010.(P.27)
- XLIV - Proyecto de decreto aprobando contratación de servicios de la Sociedad de Cirugía Cardiovascular, Exp. 660-HCD-2010.(P.28)
- XLV - Proyecto de ordenanza incorporando inmueble al patrimonio municipal, Exp. 1.566-HCD-2010.(P.28)
- XLVI - Proyecto de decreto, compra de servicio Sociedad de Anestesiología, Exp. 914-HCD-2010.(P.28)
- XLVII - Proyecto de ordenanza aceptando donación para el Hospital Municipal, Exp. 1.492-HCD-2010.(P.28)
- XLVIII - Proyecto de decreto convalidando prórroga del convenio en comodato entre la Municipalidad y la señora Graciela Vucovich, encargada del Pequeño Hogar, Exp. 1.299-HCD-2008.(P.28)
- XLIX - Proyecto de ordenanza aceptando la donación de una máquina de coser Singer, con destino a la Secretaría de Promoción Social, Exp. 1.276-HCD-2010.(P.28)
- L - Proyecto de decreto convenio marco de colaboración celebrado entre la Municipalidad y la Universidad Católica de La Plata, Exp. 1.480-HCD-2010.(P.28)
- LI - Proyecto de ordenanza aceptando la donación de distintas armas de colección con destino al Museo y Archivo Histórico Municipal, Exp. 1.648-HCD-2010.(P.28)
- LII - Proyecto de ordenanza solicitando la creación de mini parada en calle Garibaldi y Rivadavia, Exp. 1.593-HCD-2010.(P.28)
- LIII - Proyecto de decreto autorizando convenio con el Departamento de Biología de la UNS, Exp. 1.564-HCD-2010.(P.28)
- Apéndice.(P.30)

-En la ciudad de Bahía Blanca, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2010, a la hora 14:40.

1

AUSENCIAS E INCORPORACIONES

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Damos inicio a la sesión, por Secretaría se toma lista.

-Se toma asistencia.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Se encuentran ausentes los concejales Espina, Quevedo y Usabiaga; en sus reemplazos los concejales Italiano, Bigi y Molina, respectivamente.

2

APROBACION DE ACTAS

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Se entregó en formato digital el Diario de Sesiones N° 37 del día 16 de diciembre de 2010.

Se encuentra para su consideración el Diario de Sesiones N° 36 del día 9 de diciembre de 2010.

En consideración.

-Aprobado por unanimidad.

3

ASUNTOS ENTRADOS

I

Comunicaciones Oficiales

-Del Departamento Ejecutivo:

-Exp. 1.785-HCD-2010: Subsecretaría Gobierno y Producción. Comisión promotora zona actividades logísticas.(A las Comisiones de Planificación y Promoción del Desarrollo Económico y Social, Obras Públicas y Urbanización, Interpretación, Asuntos Legales, Derechos Humanos y Garantías y Segunda de Hacienda).

-Exp. 1.786-HCD-2010: Subdirección Planeamiento Urbano. Inst. Políticas suelo.(A las Comisiones de Obras Públicas y Urbanización, Planificación y Promoción del Desarrollo Económico y Social, Interpretación, Asuntos Legales, Derechos Humanos y Garantías y Control y Preservación del Medio Ambiente).

-Exp. 1.787-HCD-2010: Secretaría Legal y Técnica. Preservación terrenos zona aledaña Barrio

El Nacional.(A las Comisiones de Interpretación, Asuntos Legales, Derechos Humanos y Garantías, Obras Públicas y Urbanización, Planificación y Promoción del Desarrollo Económico y Social y Segunda de Hacienda).

-Exp. 1.796-HCD-2010: Secretaría Economía. Propuesta iniciativa.(A las Comisiones de Segunda de Hacienda, Obras Públicas y Urbanización e Interpretación, Asuntos Legales, Derechos Humanos y Garantías).

-Exp. 1.802-HCD-2010: Casa Cultural Mapuche. Solicita donación de inmueble.(A las Comisiones de Educación, Cultura y Acción Social, Interpretación, Asuntos Legales, Derechos Humanos y Garantías y Segunda de Hacienda).

II

Proyectos Presentados

-Exp. 1.778-HCD-2010, proyecto de comunicación solicitando iluminación en diferentes calles del Barrio Villa Belgrano, autoría de la concejala Rivas Godio acompañada de los concejales Lemos y Molina.(A la Comisión de Obras Públicas y Urbanización).

-Exp. 1.790-HCD-2010, proyecto de ordenanza creando el "Programa defensa de los Derechos de los Adultos Mayores", autoría del concejal Woscoff acompañado de los concejales Ayude, Iantosca y Paoletti.(A las Comisiones de Interpretación, Asuntos Legales, Derechos Humanos y Garantías y Educación, Cultura y Acción Social).

-Exp. 1.791-HCD-2010, proyecto de resolución instando al Departamento Ejecutivo, a iniciar el proceso tendiente a transformar el Zoológico Municipal en un Parque de Vida, autoría del concejal Woscoff acompañado de los concejales Ayude, Iantosca y Paoletti.(A las Comisiones de Interpretación, Asuntos Legales, Derechos Humanos y Garantías, Educación, Cultura y Acción Social y Control y Preservación del Medio Ambiente)

-Exp. 1.797-HCD-2010, proyecto de comunicación solicitando se realicen tareas de limpieza y saneamiento en las calles y terrenos del Barrio Parque San Agustín, autoría de la concejala Rivas Godio acompañada de los concejales Lemos y Molina.(A la Comisión de Obras Públicas y Urbanización).

-Exp. 1.799-HCD-2010, proyecto de comunicación solicitando la limpieza del Arroyo Napostá, entre el Parque de Mayo y la calle Casanova, autoría de la concejala Quartucci.(A las Comisiones de Obras Públicas y Urbanización y Control y Preservación del Medio Ambiente).

-Exp. 1.800-HCD-2010, proyecto de ordenanza declarando de Interés Municipal de la ciudad de

Bahía Blanca, el “V Congreso Nacional de Estudiantes de Postgrado en Economía”, autoría de la concejala Quartucci.(A la Comisión de Educación, Cultura y Acción Social).

-Exp. 1.801-HCD-2010, proyecto de ordenanza distinguiéndose a la deportista Micaela Cervino “Personalidad destacada de la ciudad de Bahía Blanca”, autoría del concejal Ciccola acompañado de los concejales Castaño, Civitella y Quevedo.(A la Comisión Educación, Cultura y Acción Social).

III

Pedidos de Particulares

-Exp. 1.777-HCD-2010: Asociación Trabajadores del Estado. Solicita incorporación de Personal Municipal a planta permanente.(A la Comisión de Interpretación, Asuntos Legales, Derechos Humanos y Garantías).

-Exp. 1.779-HCD-2010: Juventud Peronista Volvimos. Presentan proyecto para el cumplimiento de horario de las autoridades del Honorable Concejo Deliberante.(A la Comisión de Interpretación, Asuntos Legales, Derechos Humanos y Garantías).

-Exp. 1.780-HCD-2010: Rotary Club “Nuevas Generaciones”. Solicita se reglamente el funcionamiento de los acondicionadores de aire.(A las Comisiones de Obras Públicas y Urbanización e Interpretación, Asuntos Legales, Derechos Humanos y Garantías).

-Exp. 1.781-HCD-2010: Grupo de vecinos B° Villa Miramar. Solicita se declare de Interés Social, la extensión de la red de gas natural domiciliario.(A las Comisiones de Obras Públicas y Urbanización, Educación, Cultura y Acción Social y Presupuesto).

-Exp. 1.788-HCD-2010: Grupo de Entidades. Solicita creación de una partida para el apoyo a los juicios por crímenes de Lesa Humanidad en Bahía Blanca.(A las Comisiones de Interpretación, Asuntos Legales, Derechos Humanos y Garantías y Presupuesto).

-Exp. 1.789-HCD-2010: Grupo Solidario Crecer por la Vida. Solicita subsidio.(A las Comisiones de Educación, Cultura y Acción Social y Presupuesto).

-Exp. 1.792-HCD-2010: Prof. Silvana Cinti. Solicita se declare de Interés Municipal, la investigación sobre la “Reconstrucción Geohistórica del Área Litoral y Marítima en el ámbito de la Reserva Natural de uso múltiple”.(A las Comisiones de Educación, Cultura y Acción Social y Control y Preservación del Medio Ambiente).

-Exp. 1.793-HCD-2010: Caspe, José Luis. Presenta servicio de lavado de automóviles sin utilización de agua.

-Exp. 1.798-HCD-2010. Red Pro Vida. Solicita un espacio público en honor a la “Vida por Nacer”.(A las Comisiones de Interpretación, Asuntos Legales, Derechos Humanos y Garantías y Educación, Cultura y Acción Social).

-Notas recibidas:

-Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca. Nota en contestación al punto Tercero de la Resolución (Con sus antecedentes Exp. 1.549-HCD-10 - (Resp.)

-Nota Sra. Susana S. Lahoz. Solicita eximición o plan de espera en el pago de Tasa Municipal. (Con sus antecedentes Exp. 1.490-HCD-2001)

-Nota Lic. María Cecilia Álvarez. Presenta inquietud.

-Nota Noel, Hugo. Solicita pase a planta permanente.(Con sus antecedentes Exp. 1.351-HCD-10)

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Ocaña.

SR. OCAÑA.- Para pedir el ingreso fuera de término de los Exptes. 1.808-HCD-2010, informe sobre la colectora; 1.809-HCD-2010, sobre que el Ejecutivo realice análisis en la red y el 1.816-HCD-2010 es una nota ingresada de los distintos Colegio Profesionales.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración el ingreso fuera de término.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Obiol.

SR. OBIOL.- Para pedir el ingreso fuera de término del Exp. 1.803/2010, solicitando a la Región Sanitaria Local, al Colegio de Farmacéuticos, a las droguerías, distribuidoras y O.S. que informen a este Cuerpo si han ejercido diversas auditorías y controles.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración el ingreso fuera de término.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Lemos.

SR. LEMOS.- Para solicitar el ingreso fuera de término del Exp. 1.815/2010 relacionado

con la recolección de residuos de servicio domiciliario.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración el ingreso fuera de término.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Lliteras.

SR. LLITERAS.- Para pedir la reserva y tablas y su adelantamiento, de los Exptes. 1.569 y 1.560-HCD-2010 que tratan la Fiscal e Impositiva.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Vamos a mociónar el hecho de tratar en primer término el expediente de la Ordenanza Fiscal y el expediente de la Ordenanza Impositiva.

En consideración el adelantamiento.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Vamos A poner a consideración el ingreso fuera de término del Exp. 1.659-HCD-2011, referido a la Ordenanza Impositiva Ejercicio 2011.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración el ingreso fuera de término del despacho correspondiente al Exp. 1.660-HCD-2010, Ordenanza Fiscal Ejercicio 2011.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Lliteras.

SR. LLITERAS.- Para solicitar el tratamiento sobre tablas de los mencionados expedientes de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración las tablas de ambos expedientes.

-Unanimidad.

SR. SECRETARIO (Vidal).- Vamos a poner en consideración primero la Ordenanza Fiscal.

4

TRATAMIENTOS SOBRE TABLAS

I

ORDENANZA FISCAL EJERCICIO 2011

SR. SECRETARIO (Vidal).- Dice así: "Honorable Concejo:

Visto el proyecto de Ordenanza Fiscal 2011 obrante a fs. 107/159 del expediente 1660-HCD-2010 elevado por el Departamento Ejecutivo con fecha 14 de diciembre de 2010, vuestra Comisión de Presupuesto os aconseja sancionar el Proyecto del Departamento Ejecutivo, a excepción de los Artículos 115° y 144° que continuarán con la redacción vigente para el Ejercicio Fiscal 2010.

Sala de comisiones, 22 de diciembre de 2010".

Firman por la Comisión de Presupuesto los concejales Lemos, Ocaña, Romero, Molina, Retta, Lliteras y Castaño.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra la concejala Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Pido que por favor votemos en general y en particular, porque hay despacho de minoría y hay algunos artículos que no...

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Muy bien. Entonces ponemos en consideración en general el mencionado despacho.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra la concejala Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Señor presidente, si me permite, desde el Artículo 1° al 34° entiendo que hay unanimidad, por lo tanto se podrían poner a consideración del 1° al 34° en forma conjunta.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo en particular desde el Artículo 1° al Artículo 34°, inclusive.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo en particular el Artículo 35°.

Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- En relación a este artículo nosotros no vamos a acompañarlo, tal como hiciéramos en el texto vigente de la Ordenanza 2010, por cuanto la aceptación a las propuestas que efectúen los contribuyentes no puede resultar de la iniciativa de los mismos, sino que correspondería siempre a una facultad a ejercer por parte del Departamento Ejecutivo.

Por ese motivo, reiteramos la postura que

hemos mantenido en oportunidad de la sanción de la actual ordenanza vigente, y que vemos reproducida en el actual Artículo 35°.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración el Artículo 35°.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, hay acuerdo desde el Artículo 36° al 47° inclusive.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo en particular los Artículos 36° al 47° inclusive.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo en particular el Artículo 48°.

Tiene la palabra la concejala Quartucci

SRA. QUARTUCCI.- Voy a reiterar lo que hemos venido solicitando ya desde hace tres ejercicios fiscales, que es la posibilidad de retomar para el Departamento Deliberativo la posibilidad de autorizar el llamado o no a moratorias por parte del Municipio.

Desde hace tres años a la fecha se ha eliminado este párrafo de la Ordenanza Fiscal, y se lo ha determinado como una facultad al Departamento Ejecutivo, perdiendo esta potestad que hasta hace tres años había detentado el Deliberativo.

Por lo tanto, lo que proponemos es la eliminación del último párrafo, como despacho alternativo al Artículo 48°.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración el Artículo 48° tal cual está despachado.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, hay acuerdo desde el Artículo 49° al 83° inclusive.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo en particular los Artículos 49° al 83° inclusive.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo en particular el Artículo 84°.

Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, con respecto a los obligados y responsables contribuyentes que aparecen designados en el Artículo 84°, nosotros vamos a reiterar la postura sostenida también en oportunidad del tratamiento de aprobación de la Ordenanza Fiscal vigente, por cuanto en el Inciso C se incluya a los tenedores; e interpretamos que la terminología resulta equívoca y traslada la responsabilidad para el pago del tributo a quienes en rigor de verdad ejercen sólo la tenencia del bien, cuando interpretamos que sólo los titulares y usufructuarios debieran ser los obligados al pago, razón por la que vamos a votar en contra de la redacción propuesta por el Departamento Ejecutivo en el Artículo 84°.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el Artículo 84°.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, hay acuerdo desde el Artículo 85° al 114° inclusive.

SRA. QUARTUCCI.- ¡Perdón! ¿El 115° sufre modificaciones respecto del Departamento Ejecutivo? ¿Se elimina la propuesta que había hecho el Departamento Ejecutivo?

SR. LLITERAS.- El Artículo 115° queda como quedó redactado en 2010.

SRA. QURATUCCI.- Si es así, tendríamos que votar del Artículo 85° al 123°, inclusive, si es que no hay modificaciones en el Artículo 115°.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo en particular los Artículos 85° al 123°, inclusive.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración el Artículo 124° tal cual está despachado.

Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, no apoyaríamos la redacción del Artículo 124° TER, pero sí del 124° y 124° BIS, que podemos someter a votación.

SR. LLITERAS.- ¡Apoyo la moción!

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el Artículo 124° y 124° BIS.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo en particular el Artículo 124° TER como está despachado.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Ayude.

SR. AYUDE.- Habría unanimidad de criterios desde el Artículo 125° al 132°, inclusive.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo en particular desde el Artículo 125° al 132°, inclusive.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración en particular el Artículo 133°.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Habría acuerdo desde el Artículo 134° al 141°, inclusive.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo los Artículos 134° al 141°, inclusive.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo en particular el Artículo 142°.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Me apuntan que habría acuerdo desde el Artículo 143° al 209°, inclusive.

SR. SECRETARIO (Vidal).- El Artículo 144° queda con la redacción original, igual que el 115°, tal como se leyó en el despacho.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración los Artículos 143° al 209° inclusive, en particular.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo en particular el Artículo 210°.

Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Nosotros vamos a votar en contra de este artículo porque insistimos en la redacción que habíamos propuesto en oportunidad de sancionarse la Ordenanza vigente 2010, respecto de la exigencia del anticipo, toda vez que existen otros medios que puede ejercer el Municipio para lograr afianzar el cobro en manera anticipada.

De forma tal, insistíamos en la redacción que habíamos propuesto para la Ordenanza vigente en su oportunidad.

Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración el Artículo 210°.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo desde el Artículo 211° al 221°, inclusive.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo en particular el Artículo 222°.

Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Ahí haríamos también la misma observación que habíamos sostenido la oportunidad anterior, porque la obligación de incorporar el listado de los vehículos que por antigüedad pasan a ser requeridos para el pago de la patente por parte del Municipio, no es una obligación que se le puede exigir al contribuyente, sino que directamente esto se realiza en forma automática a través de los mecanismos que ya tiene arbitrada la Provincia por convenio con el Municipio.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración el Artículo 222°, tal como está redactado por la Comisión.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Conforme el despacho en minoría, pongo en consideración en particular los Artículos 223° al 292°, inclusive.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la pala-

bra la concejala Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Simplemente para solicitar que el despacho de la minoría sea incorporado también al Diario de Sesiones.

SR. WOSCOFF.- ¡Apoyo la moción!

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Los despachos en minoría van a quedar en el expediente; al Diario de Sesiones corresponde solamente lo que se ha puesto en consideración del despacho de la mayoría.

SRA. QUARTUCCI.- Pero se puede solicitar, señor presidente, que se incorpore.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Lo incorpora por lectura, si usted quiere en la banca, lo incorpora, pero en el Diario de Sesiones va el despacho de lo que se puso en consideración por mayoría.

Pasamos a poner en consideración la Ordenanza Impositiva.

II

ODENANZA PREPARATORIA IMPOSITIVA EJERCICIO 2011

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Llitas.

SR. LLITAS.- Que se ponga en consideración en general y en particular porque va a haber algunas disidencias en lo particular.

SR. SECRETARIO (Vidal).- Es por regla que se vota en general y en particular.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración del Cuerpo en general la Ordenanza Impositiva.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Llitas.

SR. LLITAS.- Del Artículo 1° al 10°, habría unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Pongo a consideración del Cuerpo del Artículo 1° al Artículo 10° inclusive, en particular.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el Artículo 11°. Tiene la palabra el concejal Llitas.

SR. LLITAS.- El despacho original tiene un Artículo 11° y un Artículo 11° BIS. Con respecto al Artículo 11° tiene que ponerse a consideración...

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Bien. Pongamos en consideración del despacho de la mayoría el Artículo 11°, que no contiene el Artículo 11° BIS.

En consideración.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el Artículo 11° BIS.

SR. LLITAS.- Perdón, solicito que con respecto al Artículo 11° BIS, propongo que se constituya el Cuerpo en Comisión para proponer una reforma a la alícuota establecida en el despacho original, que va a decir que pasa de 0,5 a 0,00.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra la concejala Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Creo que no es necesario que se ponga el Cuerpo en Comisión, sino que con la simple propuesta, votar o no el Artículo propuesto.

SR. SECRETARIO (Vidal).- El Reglamento Interno lo que establece es que cualquier concejal, cuando se está tratando en particular, puede sugerir la ampliación, modificación o sustitución de un artículo; pero una vez propuesta es modificación, debe obtener la mayoría de firmas de la Comisión; por eso se necesita que se constituya el Cuerpo en Comisión.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración la constitución del Cuerpo en Comisión.

-Aprobado por mayoría.

-Es la hora 15:09.

-A la hora 15:14.

SR. SECRETARIO (Vidal).- Como los dos artículos en particular tienen despacho, hay que poner en consideración las dos redacciones.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Por Secretaría se darán lectura a los dos despachos.

SR. SECRETARIO (Vidal).- Primero se pone

a consideración el artículo tal como estaba despachado originalmente.

Dice así: "Artículo 11° BIS: Empresas o personas dedicadas y/o que reciban ingresos directos por exportaciones: 94.0001, personas que reciban ingresos directo por exportaciones: 0,05 % de alicuota".

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración el mencionado artículo.

Tiene la palabra el concejal Ocaña.

SR. OCAÑA.- Señor presidente, para hacer una aclaración: nosotros firmamos ese despacho en que se dejó la alicuota prevista del 0.05 %, y quiero dejar sentado que habíamos hecho una propuesta alternativa, que como no fue aceptada hemos insistido en este proyecto, porque entendemos que si el año pasado no la votamos, no debíamos ser nosotros quien en este año la sacáramos.

El año pasado, si bien entendíamos que la Tasa de Exportación no era aplicable a todas las empresas de la misma forma, porque hay empresas, sobre todo las grandes empresas que están en el Polo Petroquímico, que no solamente exportan, sino que su mayor producción está destinada al mercado interno, y por la cual tributan Seguridad e Higiene, Sobretasa de Seguridad e Higiene, pagan también la Tasa Ambiental, es decir, le tributan al Municipio una cantidad de dinero sumamente importante, como para que a lo mejor tenga que estar exenta de esta Tasa de Exportación.

Pero no así sucede con otras empresas, en las que toda su producción está directamente afectada a la exportación, y no aporta o tributa al Municipio absolutamente ningún dinero, únicamente le paga al puerto y el puerto no destinada absolutamente nada al Municipio de esa recaudación.

Nosotros lo que proponíamos concretamente era dejar esta tasa, dejar la alicuota como estaba, y agregar en ese artículo que se exceptuaba del cobro de ese gravamen, a aquellas empresas que pagaran un monto determinado ya por Tasa de Seguridad e Higiene.

Lamentablemente esto no prosperó, a lo mejor el resultado hubiera sido similar al que se está consiguiendo con la redacción del artículo como recientemente se ha redactado, pero tendríamos la posibilidad de que aquellas empresas que hoy están y las

que van a venir, como el caso de la del potasio y alguna otra que ya se está culminando su instalación, pudieran tributar al Municipio, cosa que de esta manera no lo van a hacer.

Eso es lo que quería aclarar, que nosotros vamos a brindar nuestro voto tal como estaba redactado inicialmente.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Obiol.

SR. OBIOL.- Para ser consecuentes como lo hicimos en la anterior votación, estamos completamente de acuerdo con la Tasa de Exportación, que se consulte al Tribunal de Cuentas porque creo que -en mi opinión- no se puede hacer un desglose, cosa que yo aclaré el año anterior cuando se trató el Artículo 11°, que nosotros con algunas alicuotas no estábamos de acuerdo, pero como considerábamos que lo más importante dentro de eso era la Tasa de Exportación y no se podía desglosar, como dije claramente en el Diario de Sesiones anterior, creo que se debería hacer una consulta al Tribunal de Cuentas. Eso como primera parte.

Como segunda parte, realmente uno se sorprende que haya sectores que no entiendan o apoyen no cobrar la Tasa de Exportación.

Con respecto a lo que uno ha escuchado de parte del oficialismo de llevar a "0" la Tasa de Exportación, apoyándose en que va a haber un planteo voluntario a través del Plan Director de White por parte de las grandes empresas, apelando a la responsabilidad social-empresaria, que para nosotros no es más que una excusa.

Creemos que el Estado no puede, bajo ningún punto de vista, renunciar a su rol de una relación obligatoria con el sector empresario, porque de esta manera se vuelve al paradigma de los '90: el Estado debe estar por encima del poder, y el eje de la relación con ellos no puede ser voluntaria, sino que debe ser obligatoria; y por eso es la Tasa de Exportación como la planteamos, y ésta es una de las formas que para nosotros debe manejarse el Estado.

Quizás nos podríamos plantear -bajo este mismo razonamiento- por qué no hacemos lo mismo con los pequeños contribuyentes, por qué no lo proponemos al rotisero, al kiosquero, al tintorero, que puedan hacer un aporte voluntario; para ellos nada, para

ellos es obligatorio, para los señores del poder es voluntario. Esta es para nosotros una clara expresión de una forma de pensar.

La verdad que estamos sorprendidos que el Justicialismo e Integración Ciudadana apoyen esto, que apoyen a los sectores que han sido más beneficiados porque el crecimiento que ha tenido el país, que han crecido todas las variables de exportación, se ha planteado cobrarle un impuesto a los sectores más humildes, como fue el planteo del proyecto del asfalto, y ahora no somos capaces de aumentarles a los que han sido realmente beneficiados por la sociedad. Le cobramos a los más débiles, y no nos atrevemos a cobrarles a los más fuertes.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Lemos.

SR. LEMOS.- Señor presidente, también para justificar, la posición de este bloque con respecto a esta alícuota, conceptualmente por qué entendemos que no debe ser 0, y siendo coherentes con lo que votamos el año pasado y cuál fue nuestra voluntad.

Acá hay un punto que le queremos dedicar unos párrafos, que es ¿qué es la alícuota que estamos tratando? Dejar bien en claro que no es una tasa a las exportaciones en sí misma, sino que es una alícuota diferenciada a los ingresos que vienen de actividades dedicadas a la exportación.

A nosotros nos parece injusto que por la prestación efectiva de un mismo servicio, inspección, seguridad e higiene, un contribuyente deba pagar por los productos que vende en el mercado interno, y una empresa que vende sus productos al mercado externo no deba pagar el precio que tiene este servicio, y que al fin y al cabo termina siendo un recurso más que está teniendo la empresa para obtener su producción final.

Esto no es menor, acá hay que hacer una distinción entre lo que es impuesto y lo que es tasa. En este caso la tasa es un precio que se está pagando por un servicio que está prestando el municipio, y nosotros estamos considerando cobrarle un porcentual diez veces menor al que está expuesto una actividad industrial que tiene como destino el mercado interno.

¿Por qué hicimos esta diferencia entre tasa e impuesto?, para dejar bien en claro que

nosotros estamos convencidos de que no debemos exportar impuestos, pero lo que tampoco debemos hacer es subvencionar entre todos los bahienses un servicio que están utilizando contribuyentes para producir un producto para luego si venderlo afuera, y reafirmar que estamos hablando de una suma que es del 0,05%, que en términos de competitividad es la pérdida que tiene una empresa por el tipo de cambio, por la inflación que estamos teniendo en un solo día; es decir, con una inflación anual de un 30% estamos perdiendo una competitividad, en términos nominales, mayor a lo que implica esta tasa.

Es decir, nosotros entendemos que el cómputo de las ventas al exterior responde a la finalidad de determinar equitativamente la capacidad contributiva de la sociedad gravada y de alguna manera incorporar estos servicios comunales al precio que está teniendo el producto.

En ese sentido es que nosotros mantenemos nuestra postura que tuvimos al votar la Ordenanza Impositiva del año 2010, y es por eso que dimos despacho al presente proyecto que seguía en los mismos términos gravando con esta alícuota los ingresos que vienen de las exportaciones.

Finalmente también queremos dejar aclarado que compartimos en conversaciones opiniones del concejal preopinante Ocaña, con relación a que luego de un estudio podría haber la posibilidad de hacer una diferenciación entre aquellas empresas que están gravando con un 0,5 la alícuota de su actividad destinada al mercado interno, en las que la actividad destinada al mercado interno es de importancia y solamente la exportación es marginal, de las que la exportación representan gran parte de actividad, porque justamente lo que entendemos más injusto es que haya empresas que dediquen toda su actividad a la exportación, o gran parte de ella, y éstas son las que van a estar mayormente recibiendo un servicio subsidiado.

Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, fue irresponsable la forma en la que se aprobó la tasa a la exportación, y fue irresponsable la manera en la que se ejecutó durante el

2010. Nadie nos pudo decir con certeza cuál era el universo de los contribuyentes alcanzados y los montos a percibir, y no es cierto, señor presidente, que \$ 1.500.000 es lo que corresponde a recaudar por esta tasa; yo me atrevería a decir que diez veces más y quizás me quedo corto, y sin embargo se nos dice que se recaudaron \$ 500.000. Esto significa que no se tomó en cuenta las apreciaciones de la prudencia que exige un instrumento tributario de estas características: saber cuántos y cuáles, en sus modalidades, pueden ser los alcanzados por el tributo.

El Secretario de Economía y Hacienda, cuando estuvo dando apreciaciones sobre el Presupuesto 2011 manifestó que existían planteos de algunos contribuyentes; los desconocemos, no sabemos el alcance, no sabemos si hubo pagos bajo protesta, no sabemos si hay recursos administrativos en trámite, desconocemos si hay acciones judiciales.

En este marco de incertidumbre se intenta aplicar esa tasa, y el Plan Director de Ingeniero White y el carácter voluntario de los aportes con las cláusulas de escape, que tienen los convenios para las grandes empresas, ni remotamente puede compensar la obligatoriedad de un tributo, si es que este tributo corresponde aplicarlo y es exigible.

Pero la prudencia no es pensar solamente en lo que se va a recaudar, sino en lo que se puede llegar a pagar, porque nosotros sugerimos y éste es el estudio pendiente que el Ejecutivo no ha hecho, es imprescindible saber si no hay acá un problema de doble imposición, porque muchos municipios han llegado y han sufrido acciones, y el convenio multilateral ha hecho, en materia de Ingresos Brutos, que la Comisión Arbitral deba expedirse por violación al Artículo 35°, por considerar que hay una superposición con el impuesto provincial de Ingresos Brutos; hay una sola provincia, la Provincia de Misiones, que se escapó de este pacto federal que existe entre las provincias para no exportar impuestos, y esto no fue ni remotamente considerado, ni tomado en cuenta.

Entonces lo que nosotros de manera coherente dijimos: en condiciones como éstas es imposible hablar seriamente de un tributo que ni remotamente es \$ 1.500.000, y que en este marco de incertidumbre ha significado que se negociara con las empresas

que posiblemente pudieran estar alcanzadas por el tributo, a cambio de aportes voluntarios para el Plan Director de Ingeniero White, cuyos convenios tienen cláusulas de salida que en cualquier momento y ante el menor incumplimiento de algunas de las otras partes signatarias, puede significar la interrupción de los pagos.

¿De qué estamos hablando?: de una política de exportaciones. El balance comercial-industrial en la Argentina, pese al viento de cola está dando un déficit que supera para el año 2010 \$ 20.000.000.000. ¿Por qué? Porque en ese rubro se importan cosas que no fuimos capaces de sustituir, porque no hay una política sustitutiva en materia de importaciones, porque solamente la renta sojera y lo que deriva de esos productos y de los commodities es lo que nos permite intentar balancear algo que no hemos balanceado ni en el 2010, ni en el 2009, ni en el 2008.

En consecuencia no podemos, en un instrumento tributario que tiene que ser objeto de un estudio mesurado, que tiene que ser objeto de un estudio profundo, hablar al voleo, como fue la imposición que rodeó la sanción en su momento de esta variante en la Tasa de Seguridad.

Y así como nos opusimos a esa improvisación, mantenemos coherentemente nuestra postura y nuestro voto, y en tal sentido, como existe una posición en la que el bloque oficialista ha vuelto sobre lo andado, en función seguramente de su apreciación de los errores, nosotros mantenemos coherentemente la postura de no apoyar una tasa o un punto aparte en la Tasa de Seguridad e Higiene, que signifique gravar las ventas por la exportación.

Lo que sí es cierto, señor presidente, entonces, es que el Departamento Ejecutivo debe sincerar en qué situaciones se desarrolló la ejecución, porque acá se da una paradoja: algo que fue sancionado en este marco de precariedad legislativa, fue pésimamente ejecutado y esto va a incidir en la Rendición de Cuentas, porque tenemos que saber claramente por qué motivo sólo ingresaron \$ 500.000 de un tributo que se encontraba vigente.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra la concejala Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Señor presidente, sim-

plemente para ratificar los términos en que se había votado la Ordenanza Impositiva el año pasado, en particular en este caso haciendo mención al Artículo 11° BIS tal como se lo ha planteado, este desglose que facilita el tratamiento de la Ordenanza Fiscal e Impositiva.

Quiero muy brevemente resumir cuál es la postura de mi bloque: ya el año pasado advertíamos sobre la precariedad y la improvisación en la que se intentaba aplicar este incremento de la alícuota a los ingresos provenientes por las exportaciones. Yo no voy a entrar a profundizar aspectos tributarios, legales, que ha hecho mención el concejal Woscoff vinculados a los convenios multilaterales, porque ha quedado claramente expuesto.

Decir también que obviamente esta promoción que se da a las actividades de exportación, a partir de una alícuota 0 a los ingresos provenientes de la exportación en la Tasa de Seguridad e Higiene, obviamente no se compensan, porque de hecho no tiene absolutamente nada que ver con estos aportes voluntarios que pueden llegar a hacer las empresas para un proyecto o un plan determinado.

Los tributos están contemplados en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva, y sobre eso tenemos que hacer hincapié, y otros son este tipo de recursos que se pueden obtener por vía paralela, que obviamente desde el Estado municipal son bien recibidos, pero no tienen la firmeza, son mucho más endebles que lo que es un tributo generado a través de una ordenanza fiscal.

También quiero plantear dos o tres cosas que se han dicho acá: esto no tiene nada que ver con querer cobrarle o dejar de cobrarle a los más fuertes o a los más poderosos. Hay tasas que hoy se van a votar, que está detallado en el despacho de la mayoría, como la Tasa de Cementerio, la Tasa de Salud, que se propone un incremento de los módulos, por lo tanto ahí sí se está afectando lo que paga la población en su conjunto, como también otras alícuotas que se están incrementando, del Artículo 11° de la Ordenanza Impositiva, que sí pagan pequeños y medianos comerciantes y pequeños y medianos industriales.

Por lo tanto cuando se fundamenta, entiendo yo que se debe ser no solamente lo que se dice consecuente con lo que se pien-

sa, sino que hay que ser coherente con el resto del articulado que se está votando.

Entonces no se puede decir que hay sectores, que a los más débiles se los está desprotegiendo, porque en todo caso aquellos concejales que han firmado el despacho de la mayoría, están votando incrementos de alícuotas y están votando también incrementos de los módulos en tasas y derechos que pagan pequeños contribuyentes de nuestra ciudad.

Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Retta.

SR. RETTA.- Señor presidente, esta Tasa de Seguridad e Higiene, en su inciso referido a los ingresos por exportación es cierto que no viene rodeado de la necesaria discusión y el necesario consenso, aun con los sujetos que deben tributar esta tasa; ha habido cierta desprolijidad que queda demostrada en que el 30 de noviembre el Ejecutivo proponía del la tasa 0,5 por mil, y días después propone la del 0 por ciento.

Creo que es necesario que quede claro que ésta no es una tasa especial, es la misma tasa que se le cobra a todos los contribuyentes por Seguridad e Higiene, simplemente que se le está haciendo una eximición del 100%, si se pone la alícuota al 0%, o de un porcentaje importante si se le pone una alícuota –como se dijo acá– sensiblemente menor que la que paga el resto.

Creo que esto no es una cuestión de Municipio contra empresas, pero sí creo que es un tema que tiene que ver más con la autonomía municipal, más con reclamar facultades que les son propias al Municipio, o por lo menos que no le están vedadas.

El convenio multilateral que se formula justamente para definir estos temas, y específicamente la Comisión Arbitral de ese convenio, ante algún planteo particular, el único que yo conozco al menos, falló a favor del Municipio. Concretamente la Resolución N° 4 del 2007, donde una empresa se presentaba contra el Municipio de Avellaneda, la Comisión Arbitral resuelve dos artículos: en uno declara que la Comisión es competente para el tratamiento del caso concreto, que era la empresa contra el Municipio, y el segundo es determinar que la firma deberá tributar a la Municipalidad de Avellaneda incluyendo en la base imponible los ingre-

sos por exportaciones.

Con lo cual creo que no hay problema de tipo legal, si creo que obviamente la Provincia, que tiene exento este concepto, debe querer mantener esta situación para toda la provincia, pero como lo que no está prohibido está de alguna manera permitido, creo que ésta es la lucha que tenemos que hacer.

Como dijo el presidente de mi bloque, esto debería surgir de un análisis más profundo que termine siendo más justo, para evitar que siempre paguen los que están detectados, seguir cazando dentro del gallinero, pero realmente es injusto que un productor pague por el mismo producto una alícuota del 5,6 por mil si produce para el mercado local, y no pague nada cuando genera los mismos inconvenientes, si exporta. Y mucho más injusto es si esta actividad de exportación le involucra un porcentaje importante, y en algunos casos casi cercano al cien por cien, por lo cual no está pagando absolutamente nada.

Entendemos que podría haber estado mucho mejor tratado esto. Como dijo el presidente de mi bloque creemos que lo que habría que hacer es durante el año ir perfeccionando esta alícuota para que sea mucho más justa, mucho más efectiva, porque tampoco sirve dejar una alícuota que después no se la cobra, pero entendemos que es un tema que como nosotros –volvemos a reiterar- no la pusimos en estas condiciones, tampoco nos sentimos en la necesidad, ni en la obligación, ni nos parece justo ser los responsables de sacarlo.

Ahora queremos y planteamos una discusión más firme con la tasa vigente, para que se llegue a una tasa que tenga mayor justicia tributaria.

Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Curino.

SR. CURINO.- Señor presidente, en general para coincidir con lo que se ha manifestado acá por parte de aquellos bloques, por supuesto, que están de acuerdo en dejar la tasa en el valor en que se encontraba el año pasado, y disentir en algunos puntos con algunas argumentaciones que se han hecho a favor de que vuelva a 0.

Se hizo alusión al tema de que no estaría resuelto el problema de la doble imposición impositiva; yo creo que está totalmente re-

suelto y en una discusión la forma de saber si algo está resuelto o no, suele ser ir a los libros, los libros no muerden.

Tengo acá en mis manos un libro que se llama “Tasas Municipales”, Tomo I, Enrique G. Bullit Goñi es el Director y hay un montón de autores de los distintos temas y una lista larga que no vale la pena que les haga perder el tiempo leyendo esos autores. En la parte que se refiere específicamente al alegado Artículo 35°, que es el que se relacionaría con la doble imposición, dice así, creo que vale la pena que perdamos un ratito leyendo, estudiando casi más que leyendo: “El conflicto se plantea aquí en el primer párrafo del Artículo 35° del convenio multilateral, que permite a los municipios gravar únicamente la parte de Ingresos Brutos atribuibles a los fiscos adheridos (provincias) como resultado de la aplicación de las normas del convenio. Con base en ello, si la provincia excluye o exime a los ingresos provenientes de las operaciones de exportación, la cuestión a dilucidar es si el Municipio al gravarlos trasgrede el límite fijado por este primer párrafo del Artículo 35° del convenio multilateral. Al respecto la Comisión Arbitral –el concejal preopinante hacía referencia a un fallo de la Comisión Arbitral contra una empresa, en ese caso era la empresa Coto en el Municipio de Avellaneda- ha sostenido ambas posturas”, pero que no se pongan contentos porque una postura es primero y la otra es la última, la posterior, la que queda.

“En un primer momento consideró que el Municipio no podía gravar los ingresos provenientes de las operaciones de exportación, si la provincia los eximía o excluía. Sin embargo con posterioridad la Comisión modificó su criterio y ahora considera que el Artículo 35° del convenio multilateral, parte del presupuesto de que todos los ingresos del contribuyente se distribuyen entre las distintas jurisdicciones, tal como lo prevé expresamente su Artículo 1° al expresar...”, etcétera.

Finalmente lo que nos compete: “Por último, la inclusión de los ingresos por ventas al exterior en la base imponible municipal no genera un problema de doble imposición”, permítaseme repetir: “Por último la inclusión de los ingresos por ventas al exterior en la base imponible municipal no genera un problema de doble imposición”, que

es aquello que el Artículo 35° del convenio se encuentra dirigido a evitar.

Creo que queda claro que en eso no hay un problema.

Se ha alegado también que no serían \$2.000.000, capaz que serían \$ 20.000.000; \$ 20.000.000 no me generan ningún problema, ¡ojalá pudiéramos ponerle \$ 20.000.000 al Hospital Municipal! En la sesión anterior he leído las declaraciones del Director del Hospital Leónidas Lucero, que no está puesto por los bloques opositores precisamente, donde decía y declaraba claramente lo bien que le venían esos fondos.

Por ahí es muy ególatra de mi parte decir lo que voy a decir, pero creo he guardado en relación al Ejecutivo una cierta coherencia en los últimos tiempos, y que cuando ha hecho falta y he coincidido y me pareció que el tema era adecuado le he puesto el hombro, y creo que eso me da la autoridad moral de que no estoy haciendo oposición por hacerla, no estoy haciendo un jueguito electoral cuando digo, y es mi convencimiento, y ya lo he expresado y lo quiero volver a expresar acá claramente, que lo que ha ocurrido es que las empresas han presionado para no pagar esta tasa. ¿Por qué, a pesar de que es menor cantidad de dinero? ¿Por qué deciden poner \$ 9.000.000 en el Plan Maestro de Ingeniero White?, que ojalá lo pongan, porque como no hay ninguna imposición ahí pueden ponerlo o no, o pueden dejar de ponerlo cuando se les ocurra: porque esto crea un precedente y el día de mañana puede haber un intendente en alguna elección que sí tenga el coraje de enfrentarlos y que a lo mejor además tenga mayoría en el Concejo Deliberante, y que entonces cambie ese valor, no sea de 0,05, sea mayor, y el Hospital y todas las necesidades sociales de Bahía Blanca puedan recibir esos fondos.

Creo que ese es el temor de las empresas y por eso han amenazado lo que han amenazado con no pagar esto, con no financiar aquello, con lo de la tercera cuenca, etcétera, etcétera, etcétera.

Es cierto, hay que hacer una comparación por más que haya determinadas tasas con las que sí los estamos gravando. A mí, y lo quiero decir claramente acá, ¡claramente acá!, a pesar de que lo estaba trabajando, ¡a mí no me vengan a pedir que yo le haga poner un solo centavo a ningún vecino, por

ningún plan del asfalto, cuando no estamos cobrando esto! ¡Que se agarre la plata que el Secretario de Economía dijo acá sentado que le sobraba con el aumento que le mandaban de la recaudación impositiva de la Provincia, y que haga el asfalto con eso, conmigo que no cuente más!, porque eso sí, esa diferencia sí es claramente injusta.

Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Si nadie más va a hacer uso de la palabra vamos a leer el despacho que votó la mayoría, por eso se mocionó y se puso en consideración con los trece votos.

SR. SECRETARIO (Vidal).- “Honorable Concejo: visto el tratamiento en particular del Artículo 11° del proyecto de Ordenanza Impositiva 2011, este Honorable Cuerpo, constituido en Comisión, en los términos del Artículo 90° del Reglamento Interno, os aconseja incorporar el Artículo 11° BIS, con el siguiente texto: ‘Artículo 11° BIS: Empresas o personas dedicadas y/o que reciban ingresos directos por exportaciones, 0,00%’. Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010, y firman los concejales Raúl Ayude, Marta Castaño, Marcelo Ciccola, Ana Civitella, Matías Italiano, Miriam Iantosca, Fabián Lliteras, Carlos Moreno Salas, Carlos Paoletti, Elisa Quartucci, Roberto Bigi, Leticia Molina y Raúl Woscoff”. Tiene trece firmas, reunió la cantidad de firmas necesarias.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración el despacho de comisión.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración los Artículos 12° y 13° en particular.

-Aprobados por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Del Artículo 14° al 20 habría acuerdo; y el Artículo 21° solicito que se vote en particular.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración los Artículos 14° al 20° inclusive, en particular.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En considera-

ción el Artículo 21° en particular.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Ayude.

SR. AYUDE.- Habría acuerdo del 22° al 59°.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración los Artículos 22° al 59° inclusive, en particular.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración el Artículo 60° en particular.

Tiene la palabra el concejal Retta.

SR. RETTA.- Para aclarar, estamos hablando de los derechos.

Nosotros vamos a votar que se mantengan los Derechos del Cementerio. Y quiero señalar, porque por ahí ha existido alguna confusión, que la Tasa de Salud que va ligada a la Tasa de ABL no sufre modificaciones, sólo sufre, como dice el Artículo 53° al final: "en el caso de inmuebles que por cualquier motivo no resulten alcanzados por la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, se aplicará la escala del presente artículo con módulos". Esto podría ser el caso de los barrios cerrados o algún sistema así.

Lo que quiero decir es que en general la Tasa de Salud se mantiene, al igual que la Tasa de Alumbrado, sin variar; sólo varía en estos casos especiales que estaba mencionando recién.

Y el otro tema por el cual en principio habíamos dudado era por la patente de rodados; sólo esta patente de rodados está referida a los ciclomotores, porque lo otro va por una disposición provincial que establece los valores en base a otra escala que no es considerada por este Concejo.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra la concejala Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Para comentar y fundamentar el despacho de la minoría, en particular en el Artículo 60°, donde en este despacho se propone mantener el valor de los módulos, por un lado de la Tasa por Control de Marcas y Señales, Ganado Mayor y Ganado Menor, esto tiene que ver con mantener el criterio tanto de la Nación y de

la Provincia al haber declarado la emergencia agropecuaria en el Partido de Bahía Blanca. Todos sabemos la merma que ha tenido la existencia de ganado vacuno en nuestra zona, y el mantener la alícuota en estos niveles, tiene como intención promover el desarrollo de la actividad agropecuaria en el Partido. De hecho ha habido propuestas de este Concejo Deliberante y propuestas del Ejecutivo, para -en algunos casos- eximir algunos puntos determinados de esta tasa, que de hecho han sido en su momento aprobados por unanimidad.

Tampoco se acompaña por parte del despacho de la minoría los incrementos previstos en Patentes de Rodados, en Derechos de Cementerio y en la Tasa de Salud. En lo que respecta a Derechos del Cementerio, hay que aclarar que se propone mantener el valor de los módulos del año pasado, teniendo en cuenta que el incremento había sido del orden del 60% y es un derecho que pagan muchísimos vecinos de la ciudad; de hecho no se entiende cómo por un lado se propone bajar la alícuota al Bingo, y por otro lado, por ejemplo, incrementar los Derechos de Cementerio.

Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Llitas.

SR. LLITAS.- Es para aclarar que los Derechos de Cementerio quedan en \$26, es decir, quedan como en la Ordenanza anterior. Eso fue producto de un acuerdo del dictamen de mayoría.

Para que quede claro para los demás concejales que acompañen, el Derecho de Cementerio quedó en \$26.

Era solo para hacer esa aclaración.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, para aclarar que nosotros no acompañamos el despacho de la mayoría, y en el despacho de la minoría justamente tomamos en consideración que el valor de los módulos para la Tasa por Control de Marcas y Señales han sido incrementados, porque la vigente será de 11,86 de 7,24.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración el Artículo 60° en particular.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Quedarían los Artículos 61° y 62. A consideración del Cuerpo los Artículos 61° y 62° en particular.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Lliteras.

SR. LLITERAS.- El bloque oficialista quiere reconocer el gran esfuerzo que han hecho la totalidad de los bloques del Concejo para poder destrabar la Impositiva, en el ánimo de poder lograr que el Ejecutivo tenga esta herramienta para trabajar durante el año 2011.

Por sobre todas las cuestiones y teniendo en cuenta la posibilidad de hacer algunas modificaciones, ha permitido que el debate trascienda los carriles de lo ideológico y como consecuencia de ello, desde el bloque oficialista lo que queremos es reconocer el esfuerzo de los bloques opositores y agradecer que a partir de la aprobación de los Mayores Contribuyentes, el Departamento Ejecutivo pueda contar con esta vital herramienta.

Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Ocaña.

SR. OCAÑA.- Para solicitar las tablas de los expedientes que he pedido ingreso fuera de término, que son los Exptes. 1.808, 1.809 y 1.816-HCD-2010.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración las tablas del Exp. 1.808-HCD-2010.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración las tablas del Exp. 1.809-HCD-2010.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración las tablas del Exp. 1.816-HCD-2010.

-Rechazado.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Obiol.

SR. OBIOL.- Para solicitar las tablas del Exp. 1.803-HCD-2010.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración las tablas del Exp. 1.803-HCD-2010.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Lemos.

SR. LEMOS.- Para solicitar las tablas del Exp. 1.815-HCD-2010.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración la reserva y posterior tratamiento sobre tablas del Exp. 1.815-HCD-2010.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Hacemos un cuarto intermedio para firmar los expedientes que se han votado reserva.

-Es la hora 15:55.

-A la hora 16:08.

IV

Despachos de Comisión y sus correspondientes tablas

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Lliteras.

SR. LLITERAS.- En virtud de que todos los bloques estamos en conocimiento de los expedientes despachados, pido el tratamiento sobre tablas en conjunto de todos los Puntos a excepción del Punto 4 y 7 que pasan al Orden del Día de la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Perfecto. Se darán lectura por Prosecretaría y luego votaremos en conjunto las tablas.

OBRAS PUBLICAS Y URBANIZACION

-Exp. 1.736-HCD-2010, proyecto de comunicación por el que se solicita la reparación del refugio ubicado en Cabral y Dasso.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Ayude.

SR. AYUDE.- Me tendría que retirar porque tengo compromisos contraídos con anterioridad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Queda constancia.

-Se retira del recinto el concejal Ayude.

-Es la hora 16:12.

-Exp. 1.737-HCD-2010, proyecto de comunicación solicitando informe sobre la construcción de

cordón cuneta y badenes en el Barrio 5 de Abril.

SALUD PUBLICA

-Exp. 1.371-HCD-2010, proyecto de comunicación solicitando al Ministerio de Salud Provincial la puesta en marcha en Bahía Blanca de la Vacunación Antirrábica Animal.

TRÁNSITO Y TRANSPORTE

-Exp. 1.643-HCD-2010, proyecto de ordenanza prohibiendo el estacionamiento en calle Salta, entre Panamá y Zapiola.

-Al Orden del Día de la próxima sesión.

-Exp. 1.720-HCD-2010, proyecto de ordenanza estableciendo prohibición de estacionamiento en calle 25 de Mayo, entre Chile y Brickman.

-Exp. 1.723-HCD-2010, proyecto de ordenanza prohibiendo el estacionamiento en calle Alsina, desde Humbolt hasta Av. Fortaleza Protectora Argentina.

DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

-Exp. 1.125-HCD-2010, proyecto de resolución solicitando a la Empresa EDES S.A., la construcción de la modalidad de pago electrónico.

-Al Orden del Día de la próxima sesión.

INTERPRETACION, ASUNTOS LEGALES, DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS Y OBRAS PUBLICAS Y URBANIZACIÓN

-Exp. 396-HCD-2010, proyecto de decreto informe de la Oficina de Consorcio-Obras Básicas, con respecto a la obra de asfalto en la calle Malvinas al 2500.

OBRAS PUBLICAS Y URBANIZACION E INTERPRETACION, ASUNTOS LEGALES, DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS

-Exp. 1.321-HCD-2010, proyecto de ordenanza Obra Construcción de cordón cuneta y pavimento intertrabado en la calle La Arcada al 800.

-Exp. 1.361-HCD-2010, proyecto de ordenanza obra construcción de pavimento intertrabado en calle Harrington al 2700.

-Exp. 1.762-HCD-2010, proyecto de ordenanza Construcción de cordón cuneta y pavimento intertrabado en calle Adrián Veres al 1100.

OBRAS PUBLICAS Y URBANIZACIÓN Y SEGUNDA DE HACIENDA

-Exp. 1.763-HCD-2010, proyecto de ordenanza Obra Extensión de red de desagües cloacales en

calle Zelarrayán entre Espeche y Cuyo.

TRANSITO Y TRANSPORTE, INTERPRETACION, ASUNTOS LEGALES, DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS

-Exp. 1.764-HCD-2010, proyecto de ordenanza estableciendo prohibición de circulación de camiones con una carga superior a 4 toneladas sobre la calle Florida y La Carrindanga.

EDUCACION, CULTURA Y ACCIÓN SOCIAL E INTERPRETACION, ASUNTOS LEGALES, DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS

-Exp. 1.716-HCD-2010, proyecto de ordenanza autorizando a la Asociación Bahiense a erigir un monolito en el Cementerio Local.

EDUCACION, CULTURA Y ACCION SOCIAL Y PRIMERA DE HACIENDA

-Exp. 957-HCD-2010, proyecto de ordenanza pago presentación al pianista Joaquín Panisse.

CONTROL Y PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE E INTERPRETACION, ASUNTOS LEGALES, DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS

-Exp. 1.076-HCD-2010, proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo la extracción de arbolado urbano en el inmueble ubicado en Saavedra entre 26 y 40.

DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS Y SEGUNDA DE HACIENDA

-Exp. 688-HCD-2010, proyecto de resolución solicitando a la OMIC la difusión de la Ley 13.987 (Protección al Consumidor).

INTERPRETACION, ASUNTOS LEGALES, DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS, OBRAS PÚBLICAS Y URBANIZACION Y SEGUNDA DE HACIENDA

-Exp. 1.710-HCD-2010, proyecto de ordenanza incorporando al Patrimonio Municipal un inmueble con destino a Reserva Equipamiento Comunitario.

-Exp. 1.711-HCD-2010, proyecto de ordenanza incorporando al Patrimonio Municipal un inmueble con destino a Espacio Verde.

-Exp. 1.712-HCD-2010, proyecto de ordenanza incorporando al Patrimonio Municipal dos inmuebles con destino a Reserva Equipamiento Comunitario y Espacio Verde.

INTERPRETACION, ASUNTOS LEGALES, DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS, EDUCACION, CULTURA Y ACCION SOCIAL Y SEGUNDA DE HACIENDA

-Exp. 1.735-HCD-2010, proyecto de ordenanza Convenio de Uso Precario y Temporario con la So-

ciudad de Fomento Villa Nocito, por el inmueble ubicado en la calle 17 de Mayo.

PLANIFICACION Y PROMOCION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, INTERPRETACION, ASUNTOS LEGALES, DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS Y SEGUNDA DE HACIENDA

-Exp. 1.784-HCD-2010, proyecto de ordenanza convalidando Acuerdo Cooperación Mutua para el Fortalecimiento de Pequeños Productores de leche, celebrado entre el Ministerio de Asuntos Agrarios y el Municipio.

INTERPRETACION, ASUNTOS LEGALES, DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS, OBRAS PUBLICAS Y URBANIZACION, TRANSITO Y TRANSPORTE Y CONTROL Y PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

-Exp. 1.363-HCD-2010, proyecto de ordenanza autorizando el uso de Transporte de carga y depósito de mercadería en tránsito en el inmueble sito en la calle Olivero Girando al 603.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración el tratamiento sobre tablas de todos los Puntos, a excepción del los Puntos 4 y 7 que son los Exptes. 1.643 y 1.125-HCD-2010, respectivamente, que van al Orden del Día de la próxima sesión.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo todos los despachos.

-Unanimidad.

-Véase los textos en el apéndice.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Lliteras.

SR. LLITERAS.- Para pedir el ingreso fuera de término de los Exptes. 1.728 y 599-HCD-2010.

-Exp. 1.728-HCD-2010, proyecto de ordenanza Banco de Materiales.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Lliteras.

SR. LLITERAS.- Para solicitar el tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración las tablas.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Por Secretaría se dará lectura al despacho.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra la concejala Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Según lo conversado con algunos presidentes de bloque, sería la intención agregar en el Artículo 3º, tal como ha sido acercado a la Secretaría, tres palabras que serían “sobre bases igualitarias”, haciendo referencia al tema de cómo queda el establecimiento de los criterios para la selección de este Banco de Materiales por parte del Departamento Ejecutivo vía reglamentación, se propone esta pequeña modificación a los efectos de evitar cualquier tipo de manifestación xenofóbica, por ejemplo, tal como venía oportunamente en el proyecto que había elevado el Departamento Ejecutivo, que hacía expresa mención a que debían ser argentinos aquellas personas que querían ingresar al proyecto; por lo tanto se pretende incorporar esta propuesta para evitar todo tipo de manifestación contraria a nuestras ideas.

SR. SECRETARIO (Vidal).- Doy lectura a cómo quedaría esta artículo en particular:

“Artículo 3º: El Plan referido en el Artículo 1º está destinado a las familias de escasos recursos que acreditan necesidad de realizar refacciones en la vivienda donde convivan, o a la terminación de la construcción que habitan en el Partido de Bahía Blanca El criterio de selección de los beneficiarios, así como la elección de los territorios donde se aplicará el programa y el diseño de los aspectos metodológicos de implementación del mismo, se harán sobre bases igualitarias conforme las pautas diseñadas en la Comisión de Vivienda del CLES y que formará parte integrante de la reglamentación de la presente”.

SR. LLITERAS.- Pido un cuarto intermedio, ¿puede ser?

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Un cuarto intermedio en sus bancas.

-Es la hora 16:20.

-A la hora 16:24.

SR. SECRETARIO (Vidal).- El Artículo 3º quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º: El Plan referido en el Artículo 1º está destinado a las familias de escasos recursos que acreditan necesidad de realizar refacciones en la vivienda donde convi-

van, o a la terminación de la construcción que habitan en el Partido de Bahía Blanca y acrediten residencia en el Partido mencionado, durante al menos dos años. El criterio de selección de los beneficiarios, así como la elección de los territorios donde se aplicará el programa y el diseño de los aspectos metodológicos de implementación del mismo, se harán sobre bases igualitarias conforme las pautas diseñadas en la Comisión de Vivienda del CLES y que formará parte integrante de la reglamentación de la presente”.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el despacho de Comisión con las modificaciones acordadas.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

-Exp. 599-HCD-2010, proyecto de ordenanza, nomencladores en la ciudad de Bahía Blanca.

-Al Orden del Día de la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra la concejala Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Para solicitar el ingreso fuera de término del Exp. 1.126-HCD-2010.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración el ingreso fuera de término.

-Unanimidad.

-Exp. 1.126-HCD-2010, proyecto de resolución solicitando a ABSA la modalidad de pago electrónico.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra la concejala Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Para solicitar las tablas.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración las tablas.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Por Secretaría se dará lectura al despacho.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el mencionado despacho.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

4

TRATAMIENTOS SOBRE TABLAS

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Señores concejales, por Secretaría se dará lectura al resto de los expedientes despachados.

III

SOLICITANDO SE INFORME EN RELACION A LA FALTA DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y SERVICIOS DOMICILIARIOS

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración el tratamiento sobre tablas.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Por Secretaría se dará lectura al despacho.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de comunicación.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice

IV

SOLICITANDO A LOS RESPONSABLES DE LA REGION SANITARIA LOCAL, AL COLEGIO DE FARMACEUTICOS, A LAS DROGUERIAS, DISTRIBUIDORAS Y O.S. QUE INFORMEN A ESTE CUERPO SI HAN EJERCIDO DIVERSAS AUDITORIAS Y CONTROLES

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración el tratamiento sobre tablas.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Por Secretaría se dará lectura al despacho.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Hemos acordado, con la conformidad del autor, una frase en los considerandos. Para que se tome en cuenta.

SR. SECRETARIO (Vidal).- La frase testada es que “generalmente compran al mejor postor”. Está testado.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el presente proyecto de re-

solución.

- Unanimidad.
- Véase texto en el apéndice.

V

SOLICITANDO ANALISIS DE CALIDAD DE AGUA DE RED

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración el tratamiento sobre tablas.

- Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Por Secretaría se dará lectura al despacho.

- Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de comunicación.

- Unanimidad.
- Véase texto en el apéndice

VI

SOLICITANDO INFORME SOBRE ESPACIO DESTINADO A CONSTRUCCION DE COLECTORA EN AVENIDA CABRERA

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- En consideración el tratamiento sobre tablas.

- Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Por Secretaría se dará lectura al despacho.

- Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de comunicación.

- Unanimidad.
- Véase texto en el apéndice.

5

ORDEN DEL DIA

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Por Secretaría se dará lectura al presente Orden del Día.

I

OTORGANDOLE LA BANCA 25 A LA FEDERACION AGRARIA ARGENTINA

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A considera-

ción del Cuerpo el proyecto de decreto.

- Unanimidad.
- Véase texto en el apéndice.

II

SOLICITANDO AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO ESTUDIE LA POSIBILIDAD DE MEJORAR LA ILUMINACION EN EL SECTOR DE VEREDAS EN CALLE SARMIENTO ESQUINA ESTOMBA

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de comunicación.

- Unanimidad.
- Véase texto en el apéndice.

III

SOLICITANDO AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO INFORME SOBRE LA EJECUCION DE LA OBRA DE 40 VIVIENDAS

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de comunicación.

- Unanimidad.
- Véase texto en el apéndice.

IV

SOLICITANDO SE PROCEDA A LA CORRECTA EVACUACION DE LAS AGUAS DEL BADEN FORMADO ENTRE LAS CALLES AV. DASSO Y ESMERALDA DE WHITE

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de comunicación.

- Unanimidad.
- Véase texto en el apéndice.

V

SOLICITANDO LA LIMPIEZA Y DESRATIZACION DE TERRENOS BALDIOS EN EL BARRIO AMTIP E YPF DE INGENIERO WHITE

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de comunicación.

- Unanimidad.
- Véase texto en el apéndice.

VI**SOLICITANDO LA LIMPIEZA Y DESMALEZAMIENTO DEL TERRENO BALDÍO UBICADO EN BELGRANO Y PIROVANO**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de comunicación.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

VII**SOLICITANDO LA COLOCACION DEL CARTEL IDENTIFICATORIO EN EL ESPACIO VERDE DENOMINADO "INMIGRANTES CROATAS"**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de comunicación.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

VIII**SOLICITANDO LA PUESTA EN VALOR DE LA PLAZA DEL BARRIO ESEBA**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de comunicación.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

IX**OTORGÁNDOLE LOS BENEFICIOS DE LA ORDENANZA N° 8.193 A VECINOS DE LA CIUDAD**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de decreto.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

X**OTORGANDO LOS BENEFICIOS DE LAS ORDENANZAS N° 8.193 Y 12.599 A LOS VECINOS CLAUDIO VILLA, ENOC RICHARD PINTO RODRÍGUEZ Y NORBERTO GENARO CAROFALO**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A considera-

ción del Cuerpo el proyecto de decreto.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XI**PROHIBIENDO ESTACIONAMIENTO EN CALLE PAUNERO ENTRE AVENIDA COLON Y UNDIANO**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XII**SOLICITANDO LA COMPRA DE INSTRUMENTOS PARA EL CONSERVATORIO DE MUSICA**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de resolución.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XIII**DECLARANDO DE INTERES MUNICIPAL EL VIDEO "LA ESPERANZA QUE SOBREVIVIO"**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XIV**APROBANDO LA SOLICITUD EFECTUADA POR EL SEÑOR RUBEN BERMAN PARA LA UTILIZACIÓN DEL RECINTO DE SESIONES**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de decreto.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XV**MANIFESTANDO BENEPLACITO POR EL INFORME DE LA CEPAL, DESTACANDO LA POLITICA SOCIAL DE LA ARGENTINA**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Para solicitar la vuelta a Comisión de dicho expediente.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo la vuelta a Comisión.

-Unanimidad.

XVI

INFORMANDO A LA SEÑORA MARÍA DE LAS MERCEDES ROJAS LO INFORMADO POR LA SECRETARIA DE OBRAS BASICAS CON RESPECTO A LA OBRA DE ASFALTO DE LA CALLE ISLAS MALVINAS AL 2.500

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de decreto.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XVII

REFIRIENDO A LA CESIÓN DEL PREDIO DE LA ESTACION SUD

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de resolución.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XVIII

REMITIENDO AL ARCHIVO EL MENCIONADO EXPEDIENTE, POR EL QUE SE SOLICITABA EXIMICION DEL PAGO DE LA TASA MUNICIPAL

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de decreto.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XIX

CONVALIDANDO EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE LA MUNICIPALIDAD Y LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR (USAL)

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de decreto.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XX

OBRA DE PAVIMENTO INTERTRABADO Y CORDON CUNETAS EN CALLE MEXICO AL 2.400

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el presente proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XXI

OBRA DE CORDON CUNETAS EN CALLE HARRINGTON AL 2.500

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el presente proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XXII

OBRA DE CORDON CUNETAS EN CALLE AYACUCHO AL 3.200

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XXIII

OBRA DE PAVIMENTO INTERTRABADO EN CALLE 3 DE FEBRERO

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el presente proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XXIV

OBRA DE CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS Y BADEN EN CALLE AYACUCHO AL 3.100

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el presente proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XXV**OTORGANDO LOS BENEFICIOS DE LA ORDENANZA N° 8.193 A LA VECINA ANA DEL CARMEN HUAQUIL BENAVIDES**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el presente proyecto de decreto.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XXVI**FORMACION DE CONSORCIO OBRA DE GAS NATURAL EN CALLE BARRIO LOS CHAÑARES**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XXVII**FORMACION DE CONSORCIO OBRA AGUA POTABLE EN LA CALLE ALSINA AL 3.000**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XXVIII**FORMACION DE CONSORCIO OBRA DE GAS NATURAL EN CALLE HUGONY AL 2.500**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el presente proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XXIX**FORMACION CONSORCIO OBRA DE GAS NATURAL EN CALLE TERESA ASCENCIO ENTRE VIAMONTE Y VIEYTES (PAR)**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el presente proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XXX**EXTENSION DE RED DE AGUA POTABLE EN LAS CALLES DERQUI AL 1.200/1.300**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XXXI**OBRA DE DESAGÜES CLOACALES EN CALLES DEL BARRIO SAN IGNACIO**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XXXII**AUTORIZANDO LA OBRA "EXTENSION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN CALLE YAPEYU, ENTRE NORBERTO CLEGG Y CARLOS LEUMANN"**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XXXIII**AUTORIZANDO LA OBRA DE EXTENSION DE LA RED DE GAS NATURAL DOMICILIARIO EN LA CALLE REYNAL ENTRE DE ANGELIS Y E. GONZALEZ Y DE ANGELIS ENTRE REYNAL Y R. J. PAYRO**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XXXIV**AUTORIZANDO LA OBRA DE EXTENSION DE RED DE GAS NATURAL DOMICILIARIO EN CALLE G. LA LUISA Y E. JULIO**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XXXV**SOLICITANDO AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PROCEDA A LA DEMOLICIÓN DE LA EX SALA DE TABLEROS DEL BARRIO ESEBA**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de comunicación.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XXXVI**SOLICITANDO AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO EVALUE LA POSIBILIDAD DE INCORPORAR COMO BENEFICIARIO DE LA TARJETA SOCIAL A LAS PERSONAS CON HIV/SIDA QUE NO CUENTEN CON COBERTURA SOCIAL**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de comunicación.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XXXVII**ACEPTANDO LA DONACION DE UN RETRATO AL OLEO CON DESTINO AL MUSEO Y ARCHIVO HISTÓRICO**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el presente proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XXXVIII**SOLICITANDO LA COLOCACION DE CARTELES NOMENCLADORES EN CALLES DEL BARRIO VIALIDAD DE INGENIERO WHITE**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de comunicación.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XXXIX**SOLICITANDO LA AGILIZACION DE LOS TRAMITES RELACIONADOS CON LA CESIÓN DE TIERRAS EN CERRI**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de resolución.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XL**DECLARANDO DE INTERÉS MUNICIPAL EL CAMPAMENTO DE TRABAJO "DON BOSCO", EN BENEFICIO DE LOS MAPUCHES**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XLI**CONVENIO POR LA OBRA PUESTA EN VALOR CATEDRAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED ETAPA III**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XLII**CONVENIO POR LA OBRA PUESTA EN VALOR CATEDRAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED ETAPA IV**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XLIII**CONVENIO POR LA OBRA PUESTA EN VALOR CATEDRAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED ETAPA II**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XLIV**APROBANDO CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de decreto.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XLV**INCORPORANDO INMUEBLE AL PATRIMONIO MUNICIPAL**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XLVI**COMPRA DE SERVICIO SOCIEDAD DE ANESTESIOLOGIA**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de decreto.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XLVII**ACEPTANDO DONACION PARA EL HOSPITAL MUNICIPAL**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XLVIII**CONVALIDANDO PRORROGA DEL CONVENIO EN COMODATO ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y LA SEÑORA GRACIELA VUCOVICH, ENCARGADA DEL PEQUEÑO HOGAR**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de decreto.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XLIX**ACEPTANDO LA DONACION DE UNA MAQUINA DE COSER SINGER, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE PROMOCIÓN SOCIAL**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

L**CONVENIO MARCO DE COLABORACION CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de decreto.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

LI**ACEPTANDO LA DONACION DE DISTINTAS ARMAS DE COLECCION CON DESTINO AL MUSEO Y ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

LII**SOLICITANDO LA CREACION DE MINI PARADA EN CALLE GARIBALDI Y RIVADAVIA**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

LIII**AUTORIZANDO CONVENIO CON EL DEPARTAMENTO DE BIOLOGIA DE LA UNS**

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- A consideración del Cuerpo el proyecto de decreto.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

SR. PRESIDENTE (Ciccola).- No habiendo más asuntos que tratar, damos por finaliza-

da la sesión.

-Es la hora 16:40.

A P E N D I C E

Sanciones del Concejo Deliberante

Despachos de Comisión tratados sobre tablas

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.736-HCD-2010)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, proceda a la reparación del refugio ubicado en la intersección de las Avenida Cabral y Dasso de Ingeniero White, que se encuentra prácticamente destruido y con riesgo de derrumbe.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.737-HCD-2010)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, se sirva informar cuales fueron los motivos por los cuales no se ha llamado a licitación para la construcción de cordón cuneta y badenes en el boulevard central del Barrio 5 de Abril, en calle Avenente; obra presupuestada para el año 2010.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

RESOLUCION
(Exp. 1.371-HCD-2010)

VISTO

La implementación de la Campaña de Vacunación Antirrábica Animal organizada por la Dirección Provincial de Medicina Preventiva, dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a los anuncios efectuados al momento del lanzamiento de la campaña, ésta tiene como objetivo aumentar la Vigilancia Epidemiológica, ampliar las tareas vinculadas a la Educación para la Salud e intensificar las campañas de vacunación de animales domésticos, en particular en zonas o áreas geográficas caracterizadas por la presencia de población con Necesidades Básicas Insatisfechas.

Que, el proyecto se puso en marcha recientemente en el Centro de Zoonosis de la localidad de José C. Paz.

Que la campaña consiste en vacunar en forma gratuita, casa por casa, y en puestos fijos a un millón de perros y gatos con las dosis de vacuna antirrábica que produce el Laboratorio Central dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, con la intención de evitar la reaparición y propagación de la rabia en humanos.

Que el programa se puso en marcha en 32 municipios del Gran Buenos Aires (entre los que se encuentran Almirante Brown, Berazategui, Ezeiza, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, San Isidro, Tres de Febrero y Vicente López) y en las ciudades de La Plata y Mar del Plata.

Que, para el desarrollo de la campaña, la Provincia de Buenos Aires contratará alrededor de ciento cincuenta personas capacitadas para vacunar, por el lapso de los tres meses en que se extenderá la misma. Dicho personal se sumará al que habitualmente cuentan los Municipios.

Que la intención del Ministerio Provincial de Salud es contribuir con la meta establecida por las autoridades nacionales, relativa a lograr, para el año 2012, la eliminación del virus de la rabia humana en todo el territorio de nuestro país. Ello en consonancia con la propuesta de la Organización Panamericana de la Salud que instó a los países latinoamericanos a trabajar en pos de la eliminación de la rabia humana transmitida por caninos en el año 2012.

Que, según los datos suministrados por el Ministerio de Salud Provincial, durante el año 2009 y lo que va del 2010, se registraron en la Provincia de Buenos Aires veintiocho casos de rabia transmisible a humanos en murciélagos.

Que, cuando el virus de la rabia es transmitido a los humanos a través de la mordedura de perros, gatos o murciélagos, en caso de que la persona no sea tratada oportunamente, la enfermedad resulta mortal en el ciento por ciento de los casos. Además, el animal responsable de la mordedura deberá permanecer en cuarentena veterinaria.

Que, de acuerdo al suplemento digital AMI Salud y Bienestar – Agencia de Informaciones del MERCOSUR- en el mes de agosto de 2006, apareció un murciélago infectado por el virus de la rabia en Bahía Blanca, según lo informado oportunamente por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a través de Zoonosis urbanas.

Que desde la cartera sanitaria de la Provincia de Buenos Aires informaron también que la vacuna antirrábica producida en el laboratorio estatal implica un ahorro considerable de dinero ya que el costo aproximado de la dosis es de \$ 1,50, siendo que el precio de mercado es de alrededor de \$ 8,-

Que sería conveniente que la campaña de vacunación se implemente también en el partido de Bahía Blanca como forma de complementar los esfuerzos que se hacen desde el ámbito local ya que desde el municipio se organizan campañas de vacunación antirrábica gratuita para gatos y perros.

Que, de acuerdo a lo manifestado por los especialistas, la única forma efectiva para prevenir el virus de la rabia es a través de la vacunación anual de caninos y felinos. Cabe recordar que la vacunación contra la rabia es de carácter obligatorio en todo el país.

Que cada propietario de perros y gatos debe recurrir al veterinario anualmente para proteger a los animales de la rabia. De todas formas, la presencia de gran cantidad de perros y gatos comunitarios o en estado de abandono dificulta la vacunación antirrábica generalizada.

Por lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente

RESOLUCION

Solicitar a la Dirección Provincial de Medicina Preventiva, dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la implementación de la Campaña de Vacunación Antirrábica Animal en el Partido de Bahía Blanca.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA (Exp. 1.720-HCD-2010)

Artículo 1º - Establézcase prohibición de estacionamiento y detención en calle 25 de Mayo, junto a la acera numeración par, entre calle Chile y Brickman.

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.723-HCD-2010)

Artículo 1° - Establézcase prohibición de estacionamiento en calle Alsina desde calle Humboldt hasta Avenida Fortaleza Protectora Argentina, sobre la acera de los números pares.

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

DECRETO
(Exp. 396-HCD-2010)

VISTO

La presentación efectuada a fs. 1 por el Sr. Fernando Solano en la que presenta inquietud por la obra de asfalto en calle Islas Malvinas al 2.500, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades, sanciona con fuera de

D E C R E T O

Artículo Unico - Háganse saber al Sr. Fernando Solano lo informado por la Oficina Consorcios - Obras Básica a fs. 7 con respecto a la obra de asfalto de calle Islas Malvinas al 2500.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.321-HCD-2010)

Artículo 1° - Autorízase a la empresa BLOQUES DEL PARQUE a realizar la obra de "Construcción de cordón cuneta y pavimento intertrabado en calle LA ARCADA (altura 800) entre Gallego Mora y Almafuerte", ancho de calzada 9,00 m., en un todo de acuerdo a los antecedentes obrantes en Expediente N° 0/00-8993-2010 (1.321-HCD-2010).

Artículo 2° - Decláranse cumplidas las exigencias de los Artículos 193°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, y 29°, Inciso 2), 98° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por la Ordenanza de Obras Públicas N° 2.082 y sus modificatorias.

Artículo 3° - La obra autorizada por la presente se encuadra dentro de las prescriptas por la Ordenanza de Obras Públicas y se realizará por aplicación del Artículo 9°, Inciso b) y la Sección I, Capítulo II, "Ejecución por contrato directo entre vecinos y empresa constructora", de su Decreto Reglamentario N° 754/76 (y Decreto N° 814/07),

Artículo 4° - La obligatoriedad del pago de la obra a realizarse, conforme lo establece el Artículo 6° de la Ordenanza 2082/75 de Obras Públicas, queda sujeta a las disposiciones de la Sección II, Artículos 29°, 36° al 39° inclusive y concordantes del Decreto N° 754/76. A los efectos del Artículo 30° del citado Decreto, establézcase un sistema de prorrato "POR FRENTE", para el caso del cordón cuneta y para la terminación del triángulo de badén y "POR SERVICIO" para el caso del pavimento intertrabado y cruces de caño camisa para iluminación y semaforización.

El precio de la obra queda establecido a razón de: \$ 98 el m² de pavimento intertrabado; \$ 138 el ml de cordón cuneta; \$ 151 el m² de badén y \$ 1.240 por cada uno de los cruces de caños camisa para iluminación y semaforización.

Artículo 5° - Las obras se ejecutarán de acuerdo a los planos y especificaciones del Departamento Vialidad de la Municipalidad de Bahía Blanca y según el siguiente detalle:

- Construcción de cordón cuneta de hormigón simple de 0,15 m de espesor x 0,50 m. de ancho de cuneta sobre base de tosca de 0,20m de espesor compactada al 98% del Proctor correspondiente de acuerdo a la clasificación de materiales HRB y Norma VN-E5-67, Valor Soporte California (C.B.R.) mínimo del 20%, granulometría según especificaciones. La resistencia mínima cilíndrica del hormigón en el ensayo de compresión a los 28 días será de 320 kg/cm², con un tenor de cemento mínimo de 350 kg/m³ de hormigón elaborado.

- Trapecio triángulo de badén: de hormigón armado de 0,17 m de espesor, demás dimensiones y armaduras según Plano Tipo y Especificaciones; sobre base de tosca de 0,20 m de espesor compactada al 98% del Proctor correspondiente de acuerdo a la clasificación de materiales HRB y Norma VN-E5-67, Valor Soporte California (C.B.R.) mínimo del 30%, granulometría según especificaciones, sobre subrasante existente recompactada. Calidad de hormigón a cumplir conforme a lo indicado para cordón cuneta.

Pavimento intertrabado: con adoquines de hormigón de 8 cm de , asentados sobre cama de arena de 4 cm., previo riego asfáltico de imprimación (E.B.L.2=1lt/m²) sobre base de tosca de 0,15 m de espesor con el 4% de cemento en peso y subrasante compactada.

Cruces de caño camisa: 2 (dos) cruces, para futuras obras de alumbrado público y semaforización de P.V.C. de 2 Ø 110 mm y 3,2 mm de espesor de pared con sello IRAM cubierto con 10 cm de hormigón, cámaras y tapas en los extremos, según plano tipo B5.

Todo conforme a planos y Especificaciones Técnicas Municipales.

Artículo 6° - El plazo de ejecución de la obra será de sesenta (60) días corridos, a contar desde la fecha de Replanteo, que se deberá efectuar dentro de los diez (10) días de notificada la empresa de la presente ordenanza.

Artículo 7° - Las liquidaciones, conforme a lo establecido por los Artículos 30°, 31° y 35° del Decreto Reglamentario N° 754/76, deberán presentarse en la Dirección General de Obras Municipales (Departamento Vialidad), en un plazo no mayor de 5 días a partir de la Recepción Provisoria de la obra.

Artículo 8° - La Dirección de Obras Municipales (Departamento Vialidad), deberá conformar las liquidaciones dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación, las que resulten observadas tendrán un plazo similar a partir de su nueva presentación.

Artículo 9° - En caso que la Empresa no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 6°, se aplicará una multa del 1% del monto total de obra por semana de atraso.

Artículo 10° - El plazo de conservación de la obra será de tres (3) años a contar desde la fecha de Recepción Provisoria. Finalizado el mismo, se labrará el Acta de Recepción Definitiva.

Artículo 11° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.361-HCD-2010)

Artículo 1° - Autorízase a la empresa BLOQUES DEL PARQUE a realizar la obra de

“Construcción de pavimento intertrabado en calle HARRINGTON, entre FRAY MAMERTO ESQUIU y FABIAN GONZALEZ (altura 2700)”, ancho de calzada 9,00 m., en un todo de acuerdo a los antecedentes obrantes en Expediente N° 0/00-4549-2010 c/ 0/00-4808/2010 (1.361-HCD-2010).

Artículo 2° - Decláranse cumplidas las exigencias de los Artículos 193°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, 29°, Inciso 2), 98° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por la Ordenanza de Obras Públicas N° 2.082 y sus modificatorias.

Artículo 3° - La obra autorizada por la presente se encuadra dentro de las prescriptas por la Ordenanza de Obras Públicas y se realizará por aplicación del Artículo 9°, Inciso b) y la Sección I, Capítulo II, “Ejecución por contrato directo entre vecinos y empresa constructora”, de su Decreto Reglamentario N° 754/76 (y Decreto N° 814/07).

Artículo 4° - La obligatoriedad del pago de la obra a realizarse, conforme lo establece el Artículo 6° de la Ordenanza N° 2.082/75 de Obras Públicas, queda sujeta a las disposiciones de la Sección II del Decreto N° 754/76. A los efectos del prorrateo previsto en el citado artículo de la antedicha ordenanza, establézcase que el mismo será “POR FRENTE”, según lo establecido en el Artículo 31° del mismo, es decir que el valor de la obra se prorrateará entre los vecinos en función de la extensión lineal de los frentes de los inmuebles afectados, de acuerdo con sus títulos de propiedad y/o planos de mensura debidamente aprobados, para el caso del pavimento intertrabado y “POR SERVICIO” según lo establecido en el Artículo 35°, donde el valor total de la obra se prorrateará por partes iguales entre todos los inmuebles afectados (parcelas y sub-parcelas según el régimen Ley N° 13.512) para el caso de cruces de caños camisa para iluminación y semaforización.

El precio de la obra queda establecido a razón de: \$ 112 el m² de pavimento intertrabado y \$ 1.549 el cruce de caños camisa para iluminación y semaforización.

Artículo 5° - Las obras se ejecutarán de acuerdo a los planos y especificaciones del Departamento Vialidad de la Municipalidad de Bahía Blanca y según el siguiente detalle:

Pavimento Intertrabado: con adoquines de hormigón de 8 cm. de espesor, asentados sobre cama de arena de 4 cm., previo riego asfáltico de imprimación (E.B.L.2 = 1lt/m²) sobre base de tosca de 0,15 m de espesor con el 4% de cemento en peso subrasante compactada.

Cruces de caño camisa: 2 (dos) cruces, para futuras obras de alumbrado público y semaforización de P.V.C. de 2 Ø 110 mm y 3,2 mm de espesor de pared con sello IRAM cubierto con 10 cm. de hormigón, cámaras y tapas en los extremos, según plano tipo B5.

Todo conforme a planos y Especificaciones Técnicas Municipales.

Artículo 6° - El plazo de ejecución de la obra será de treinta (30) días corridos, a contar desde la fecha de Replanteo, que se deberá efectuar dentro de los diez (10) días de notificada la empresa de la presente ordenanza.

Artículo 7° - Las liquidaciones, conforme a lo establecido por los Artículos 30° Inciso 1 y 4, 31°, 35° y 65° del Decreto Reglamentario N° 754/76, deberán presentarse en la Dirección de Obras Municipales (Departamento Vialidad), en un plazo no mayor de 5 días a partir de la Recepción Provisoria de la obra.

Artículo 8° - La Dirección de Obras Municipales (Departamento Vialidad), deberá conformar las liquidaciones dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación, las que resulten observadas tendrán un plazo similar a partir de su nueva presentación.

Artículo 9° - En caso que la Empresa no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 6°, se aplicará una multa del 1% del monto total de obra por semana de atraso.

Artículo 10° - El plazo de conservación de la obra será de tres (3) años a contar desde la fecha de Recepción Provisoria. Finalizado el mismo, se labrará el Acta de Recepción

Definitiva.

Artículo 11° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.762-HCD-2010)

Artículo 1° - Autorízase a la empresa BLOQUES DEL PARQUE a realizar la obra de "Construcción de pavimento intertrabado en calle ADRIAN VERES (altura 1.100) entre Malvinas y Harrington", con un ancho de calzada 9,00 m., en un todo de acuerdo a los antecedentes obrantes en Expediente N° 0/00-1040-2010 (1.762-HCD-2010).

Artículo 2° - Decláranse cumplidas las exigencias de los Artículos 193°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, y 29°, Inciso 2), 98° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por la Ordenanza de Obras Públicas N° 2.082 y sus modificatorias.

Artículo 3° - La obra autorizada en el Artículo 1° se encuadra dentro de las prescriptas por la Ordenanza de Obras Públicas y se realizará por aplicación de los Artículos 9°, Inciso b) y la Sección I, Capítulo II, de su Decreto Reglamentario N° 754/76 y Decreto N° 814/07, "Ejecución por contrato directo entre vecinos y empresa constructora".

Artículo 4° - La obligatoriedad del pago de la obra a realizarse, conforme lo establece el Artículo 6° de la Ordenanza de Obras Públicas, queda sujeta a las disposiciones de la Sección II, artículo 29°, 36° al 39° inclusive concordantes del Decreto N° 754/76. A los efectos del Artículo 30° del citado decreto, establézcase que el mismo será "POR FRENTE", según lo establecido en el Artículo 31° y Artículo 65°, es decir que el valor de la obra se prorrateará entre los vecinos en función de la extensión lineal de los frentes de los inmuebles afectados, de acuerdo con sus títulos de propiedad y/o planos de mensura debidamente aprobados, para el caso del pavimento intertrabado y "POR SERVICIO" según lo establecido en el Artículo 35°, donde el valor total de la obra se prorrateará por partes iguales entre todos los inmuebles afectados (parcelas y sub-parcelas según el régimen Ley N° 13.512) para el caso de bocacalles y cruces de caños camisa para iluminación y semaforización.

El precio de la obra queda establecido a razón de: CIENTO DOCE PESOS (\$ 112) el metro cuadrado de pavimento intertrabado y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 1.420) el cruce de caños camisa para iluminación y semaforización.

Artículo 5° - Las obras se ejecutarán de acuerdo a los planos y especificaciones del Departamento Vialidad de la Municipalidad de Bahía Blanca y según el siguiente detalle:

Pavimento Intertrabado: con adoquines de hormigón de 8 cm. de espesor, asentados sobre cama de arena de 4 cm., previo riego asfáltico de imprimación (E.B.L.2 = 1lt/m²) sobre base de suelo cemento de 0,15 m de espesor con el 4% de cemento en peso subrasante existente recompactada.

Cruces de caño camisa: 2 (dos) cruces, para futuras obras de alumbrado público y semaforización, de P.V.C. de 2 Ø 110 mm y 3,2 mm de espesor de pared con sello IRAM, cubierto con 10 cm. de hormigón, cámaras y tapas en los extremos, según plano tipo B5.

Todo conforme a planos y Especificaciones Técnicas Municipales.

Artículo 6° - El plazo de ejecución de la obra será de treinta (30) días, a contar desde la fecha de Replanteo, que se deberá efectuar dentro de los diez (10) días de notificada la empresa de la presente ordenanza.

Artículo 7° - Las liquidaciones, conforme a lo establecido por los Artículos 30° Inciso 1 y 4, Artículos 31°, 35° y 65° del Decreto Reglamentario N° 754/76, deberán presentarse en la Dirección General de Obras Municipales (Departamento Vialidad), en un plazo no mayor de 5 días a partir de la Recepción Provisoria de la obra.

Artículo 8° - La Dirección de Obras Municipales (Departamento Vialidad), deberá conformar las liquidaciones dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación, las que resulten observadas tendrán un plazo similar a partir de su nueva presentación.

Artículo 9° - En caso que la Empresa no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 6°, se aplicará una multa del 1% del monto total de obra por semana de atraso.

Artículo 10° - El plazo de conservación de la obra será de tres (3) años a contar desde la fecha de Recepción Provisoria. Finalizado el mismo, se labrará el Acta de Recepción Definitiva.

Artículo 11° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.763-HCD-2010)

Artículo 1° - Autorízase la obra "Extensión de red de desagües cloacales en calle ZELARRAYAN, entre Espeche y Cuyo (al 2000-acera impar)".

Artículo 2° - Decláranse cumplidas las exigencias de los Artículos 193°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, 29°, Inciso 2), 98° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por la Ordenanza de Obras Públicas N° 2.082 y sus modificatorias N° 2.201 y 2.485.

Artículo 3° - La obra autorizada en el Artículo 1° se encuadra dentro de las prescriptas por la Ordenanza de Obras Públicas y se realizará por aplicación de los Artículos 9°, Inciso d) de dicha ordenanza y 23° a 26° y la Sección I, Capítulo IV de su Decreto Reglamentario N° 754/76 "Ejecución por consorcio de Vecinos o Cooperativas".

Artículo 4° - Declárase la obligatoriedad de pago de la obra a realizarse, conforme las disposiciones del Artículo 6° de la Ordenanza N° 2.082 de Obras Públicas y concordantes del Decreto N° 754/76. A los efectos del Artículo 3° del citado decreto, establézcase un sistema de prorrato "por servicio", resultando la cantidad de cinco (5) parcelas beneficiadas, cuyo monto se reajustará de acuerdo a las leyes vigentes. Se determinarán, de ser necesario, cuotas adicionales con el sólo objetivo de llegar a culminar con todos los trabajos inherentes a la obra, si los valores reales de plaza de los materiales y/o mano de obra llegan a superar los montos previstos en cada uno de estos ítems.

Artículo 5° - En la presente obra no se aplicarán las retenciones dispuestas en los Artículos 19°, 20° y 21° de la Ordenanza de Obras Públicas.

Artículo 6° - Constitúyase el consorcio para la ejecución de la mencionada obra, según la solicitud expresa de los beneficiarios obrante a fojas 1 a 6 vta. del Expediente 0/00-8.229/2010 (1.763-HCD-2010) y habiéndose cumplimentado el Artículo 2° y demás requisitos establecidos en la Ordenanza N° 4.060.

Artículo 7° - El Consejo de Administración estará integrado por las siguientes personas:

PRESIDENTE - Ing. Rubén Valerio, Secretario de Obras y Servicios Públicos.

TESORERA - Cra. María Angélica Henales, Jefa Oficina Administración de Consorcios.

SECRETARIA - Sra. Geraldine Cortés, DNI N° 24.402.419, vecina frentista.

VOCALES - Ing. María Cristina Paniagua, dependiente de la Dirección de Obras Municipales (Departamento Vialidad) y el Sr. Carlos Lugones, DNI N° 17.511.519, vecino frentista.

Artículo 8° - El gasto se imputará a la Partida Fuente 110, Jurisdicción 1110105000, Act.Prog.Proy. 52, Act.Obra. 01, Gasto 5210 Presupuesto de Gastos

Artículo 9° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.764-HCD-2010)

Artículo 1° - Establézcase prohibición de circulación de camiones con una carga superior a los 4.000 kilogramos, sobre calle Florida y continuación Camino de la Carrindanga, desde Guido Spano hasta su cruce con la Avenida de Circunvalación.

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.716-HCD-2010)

Artículo 1°: Autorízase a la Asociación Bahiense de Árbitros, a erigir un monolito en homenaje y en memoria de los asociados de esa Entidad, a erigirse en el lote 23, Sección D2, con frente a calle D, del Cementerio Local, en un todo de acuerdo a los antecedentes obrantes en expediente 0/00-9516-2010.- (1716-HCD-10).

Artículo 2°: La Asociación Bahiense de Árbitros, deberá cumplimentar lo establecido en la Resolución N° 1/78/1974.

Artículo 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 957-HCD-2010)

Artículo 1°: Autorízase a abonar a la Asociación Cooperadora del Centro Municipal de Estudios Folklóricos CUIT N° 30-70911261-5, la suma de Trece Mil Pesos (\$13.000.-), en concepto de gastos correspondientes a la presentación realizada en el Teatro Municipal del pianista local Joaquín Panisse, el día 29 de julio de 2009.

Artículo 2º: El gasto que demande la presente deberá imputarse a la partida: 3.4.9.0. de la Categoría Programática, 01.11.00 Fuente de Financiamiento 131, Jurisdicción 1110108000.

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.076-HCD-2010)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría que corresponda, se sirviera informar si el propietario del inmueble sito en Saavedra e/ 26 y 40 o el proyectista de la obra en construcción en dicho lugar (Expte. 510/09) fijaron con precisión, al momento de solicitar el correspondiente permiso de edificación, los árboles existentes en el frente, tal lo dispuesto por el artículo 24º de la Ordenanza n° 15.523.

Asimismo, se requiere se informe a este Cuerpo si ha solicitado al municipio la debida autorización para la extracción de los árboles que se encontraban en la acera – en un todo de acuerdo a lo previsto en el artículo 23º de la mencionada norma – y, en dicho caso, cuales son las especies arbóreas que han sido aconsejadas por la autoridad de aplicación para su reposición.

En caso de que no haya existido el permiso para la extracción de los ejemplares, se solicita se informe si se ha procedido a intimar al frentista para su reposición y la multa impuesta por la erradicación clandestina de ejemplares (artículo 44º).

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

RESOLUCION
(Exp. 688-HCD-2010)

VISTO

La entrada en vigencia de la Ley Provincial n° 13.987, que apunta a brindar una mayor protección a los consumidores de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que la ley 13.987 fue sancionada por la Legislatura Bonaerense el 31 de marzo de 2.009, siendo promulgada por el Poder Ejecutivo Provincial el 23 de abril mediante el Decreto n° 580/09. La publicación en el Boletín Oficial se efectuó el 7 de mayo, entrando la ley en vigencia ciento ochenta días hábiles contados a partir de esta última fecha.

Que la Ley 13.987 establece la obligatoriedad de que en todas las facturas y tickets a consumidor final emitidos en la Provincia de Buenos Aires deberá constar en forma legible y destacada la leyenda: “Orientación al Consumidor Provincia de Buenos Aires 0800-222-9042”.

El texto de la norma es la siguiente:

“Artículo 1º . En las facturas y tickets a consumidores finales en la Provincia de Buenos Aires deberá constar, en forma legible y destacada, el número de teléfono gratuito del Departamento de Orientación al Consumidor u Organismo que lo reemplace.

Artículo 2º: De conformidad con lo establecido en el artículo precedente, deberá

consignar el siguiente texto: "Orientación al Consumidor Provincia de Buenos Aires 0800...."

"Artículo 3º: El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley serán sancionadas conforme al régimen de la Ley 13.133.

"Artículo 4º: Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación obligatoria a partir de los ciento ochenta días corridos, contados a partir de la fecha de publicación de la misma en el Boletín Oficial."

"Artículo 5: De forma"

Que tal medida es difundida por el Departamento de Orientación al Consumidor, dependiente de la Dirección Provincial de Comercio, en su página web oficial.

Que en dicho sitio oficial el gobierno bonaerense realiza las siguientes sugerencias, referidas a las especificaciones técnicas:

- El número de teléfono gratuito a consignar es el 0800-222-9042.
- En caso de ser necesario, el texto podrá abreviarse de la siguiente forma: "Orientación al Consumidor Provincia de Buenos Aires 0800-222-9042.
- El tamaño mínimo de a letra del texto de la leyenda a consignar no sera inferior a 2,5 mm. Y deberá ser de un color que contraste con el fondo de la factura o ticket..
- En caso de facturas o tickets en los que no conste el texto impreso, se podrá cumplimentar la obligación mediante la colocación de un sello en el anverso.
- Las facturas emitidas por los profesionales mencionados en el segundo párrafo del Artículo 2º de la Ley Nacional 24.240 quedan excluidos de la aplicación de la presente Ley.

Que, a partir de consultas efectuadas por numerosos profesionales, el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos efectuó la debida consulta a la Dirección Provincial de Comercio (Autoridad de Aplicación de la norma citada), quien, según el Colegio, ha informado que se excluye del cumplimiento de la misma a los profesionales liberales encuadrados en la Ley Nacional 24.240, es decir, los que para el ejercicio de su profesión requieran título universitario habilitante y matrícula profesional otorgada por los colegios profesionales.

Que la mencionada norma apunta a brindar una herramienta más de protección y orientación a los consumidores mediante la asunción de un rol activo por parte del vecino en la defensa de sus derechos como consumidor.

Que, siendo la O.M.I.C. (Oficina Municipal de Información al Consumidor) – dependiente de este Honorable Concejo Deliberante – la encargada de decepcionar los recamos efectuados por los consumidores, se considera pertinente solicitar a la misma la correcta difusión de la ley 13.987 en nuestra ciudad.

Por lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades,

R E S U E L V E

PRIMERO – Solicitar a la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) que, a través de diferentes medios de comunicación, difunda los alcances de la ley provincial 13.987 que apunta a brinda protección a los consumidores.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.710-HCD-2010)

Artículo 1° - Declárase incorporado al patrimonio municipal un (1) inmueble designado catastradamente como Circunscripción II, Sección B, Manzana 144-t, Parcela 2-d, generando una Reserva Equipamiento Comunitario.

Artículo 2° - Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para la inscripción dominial pertinente.

Artículo 3° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.711-HCD-2010)

Artículo 1° - Declárase incorporado al patrimonio municipal un (1) inmueble designado catastradamente como Circunscripción XI, Sección B, Quinta 41, Fracción I, Parcela 4, generando un Espacio Verde.

Artículo 2° - Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para la inscripción dominial pertinente.

Artículo 3° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.712-HCD-2010)

Artículo 1° - Declárense incorporado al patrimonio municipal dos (2) inmuebles identificados catastradamente como Circunscripción II, Sección B, Manzana 150-bb, Parcela 1-a, Reserva Equipamiento Comunitario y Circunscripción II, Sección B, Manzana 150-bb, Parcela 2, Espacio verde.

Artículo 2° - Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para la inscripción dominial pertinente.

Artículo 3° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.735-HCD-2010)

Artículo 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo, a celebrar un Convenio de Uso Precario y Temporario, con la Sociedad de Fomento Edilicia, Cultural y Deportiva Villa Nocito, Personería Jurídica Matrícula N° 20.370, por el inmueble comprendido entre las calles 17 de Mayo, Vías del Ferrocarril y Camino Acceso a puertos, identificado

catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 248, Fracción I, Parcela 1b, Partida 50125, para el reacondicionamiento del Predio y el desarrollo de una pista de salud con pista de atletismo, debiendo considerar la continuidad de la calle Sargento Iturra.

Artículo 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.784-HCD-2010)

Artículo 1°: Convalidase el Acuerdo de Cooperación Mutua para el Fortalecimiento de Pequeños Productores de leche, celebrado entre el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio, el día 20 de diciembre de 2010, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41°, de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.363-HCD-2010)

Artículo 1° - Autorízase con carácter de excepción, el desarrollo del uso "Transporte de carga y depósito de mercadería de tránsito", en el inmueble sito en calle Olivero Girando, colectorá del Camino Parque Sesquicentenario, entre Agustín Alvarez y República Siria, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección A, Manzana 96-p, Parcela 1, perteneciente a la zona Residencial Medio (R1), según el Código de Planeamiento Urbano, en un todo de acuerdo a los antecedentes obrantes en expediente n° 4007-6935-2009 (1.363-HCD-2010).

Artículo 2° - La localización del uso, autorizado en el Artículo 1° se otorga condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Adopción de medidas mitigatorias necesarias para reducir los principales impactos (material particulado, ruidos).
- b) Evitar circulación de vehículos de la firma por las calles laterales.
- c) Ingreso y egreso a través de la colectorá Olivero Girando.
- d) Intervención de la Dirección Provincial de Vialidad (2910/8/164/01), por tener frente la parcela al Camino Parque Sesquicentenario.

Artículo 3° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.728-HCD-2010)

Artículo 1°: Créase el Fondo Rotativo Solidario de Materiales (F.R.S.M.), destinado

al mejoramiento de viviendas para familias de escasos recursos, cuya autoridad de aplicación será la Secretaría de Promoción Social de la Municipalidad de Bahía Blanca, en conjunto y en coordinación con la Comisión de Vivienda del CLES.

Artículo 2°: Instrumentase el “Banco de Materiales”, el cual se conformará con materiales de construcción adquiridos por la Municipalidad de Bahía Blanca, para su aplicación al “Fondo Rotativo Solidario de Materiales”, establecido en el Artículo 1°.

Artículo 3°: El plan referido en el Artículo 1°, está destinado a las familias de escasos recursos que acrediten necesidad de realizar refacciones en la vivienda donde convivan o a la terminación de la construcción que habitan en el Partido de Bahía Blanca, y acreditar residencia en el partido mencionado, durante al menos dos (2) años.

El criterio de selección de los beneficiarios, así como la elección de los territorios donde se aplicará el Programa y el diseño de los aspectos metodológicos de implementación del mismo, se harán sobre bases igualitarias conforme las pautas diseñadas en la comisión de vivienda del CLES, y que formara parte integrante de la reglamentación de la presente.

Artículo 4°: La Municipalidad instrumentará la forma en que se formulará la solicitud del presente beneficio, corroborando con un informe social la necesidad de asistencia, la existencia de recursos y con un informe técnico de profesional Municipal ó de las Instituciones que conforman la comisión de vivienda del CLES, donde se verificara la viabilidad de la construcción, cantidad de material a utilizar y demás aspectos referidos a la obra a realizar y condición de tenencia de lote.

Artículo 5°: Seleccionado el beneficiario, se procederá a la firma de un contrato donde constarán las características cualitativas y cuantitativas de los materiales que se entregarán al beneficiario, valor de los mismos, forma y plazos de reintegro del importe a recibir en materiales, sanciones previstas en caso de incumplimiento y demás aspectos referidos al sistema.

Artículo 6°: El valor de total de los materiales a otorgar a cada beneficiario, no podrá superar el monto de Cinco Mil Pesos (\$5.000.-). Dicho valor, podrá ser ajustado conforme lo establezca la comisión de vivienda del CLES.

Artículo 7°: Créase la cuenta “Fondo Rotativo de Materiales”, dondec ingresarán los importes reintegrados por los beneficiarios conforme lo dispuesto en el Artículo 5°.

Artículo 8°: A los efectos de conformar el Banco de Materiales, la Municipalidad podrá disponer de sus partidas presupuestarias con el objeto de obtener los insumos para otorgar los materiales conforme el plan establecido en la presente, debiendo realizar las provisiones pertinentes a fin de asegurar una fluida entrega de materiales a futuros beneficiarios.

Artículo 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

RESOLUCION
(Exp. 1.126-HCD-2010)

VISTO

Las ventajas que ofrecen a los usuarios de servicios públicos la posibilidad de efectuar los pagos de sus facturas en forma virtual; y

CONSIDERANDO

Que distintos estamentos de gobierno, empresas privadas, consorcios, clubes y otras organizaciones cuentan con sistemas de pagos en forma virtual que permiten concretar el pago de impuestos o servicios.

Que la modalidad de pago electrónico ofrece a los usuarios mayores comodidades, entre ellas, el no tener que destinar mucho tiempo a efectuar pagos ya que estos pueden hacerse desde la computadora del hogar o desde cualquier sitio que cuente con servicio de Internet, o bien desde un cajero automático. Ello implica que los pagos puedan efectuarse desde cualquier punto del país sin limitaciones horarias.

Que el pago virtual o por Internet permite a los usuarios abonar diferentes servicios, impuestos y tarjetas de crédito seleccionando la opción de pagos (desde un cajero automático o desde una PC utilizando la modalidad Home Banking), accediendo así en forma automática a los sitios de las redes Link o Banelco y, posteriormente, a la cuenta de débito correspondiente.

Que el sistema de pagos virtual ofrece al usuario no sólo la posibilidad de efectuar los pagos de servicios o impuestos habilitados a través del débito desde una cuenta bancaria, sino también consultar fechas de pagos pendientes, pagos efectuados y obtener los comprobantes respectivos.

Que otra de las ventajas del sistema virtual de pagos es que el cliente o usuario del servicio puede efectuar el pago sin contar con la factura.

Que el mencionado sistema de pago opera mediante el débito del importe correspondiente a la factura de la cuenta bancaria seleccionada. Una vez realizada la operación de pago, el usuario recibe un número de control de la operación que queda registrado en el banco y, si lo desea, dispone del comprobante mediante la impresión de la copia del ticket.

Que la obtención del comprobante de pago puede hacerse mediante la impresión inmediata, guardando el mismo en un archivo digital o bien obtenerlo en cualquier cajero automático con posterioridad a que se haya efectuado el pago, pues el sistema conserva los últimos pagos efectuados.

Que el número de la operación que recibe el usuario otorga legitimidad al pago efectuado. Por otra parte, las empresas y entes oficiales que adhieren al sistema de pago virtual otorgan validez como constancia de pago al ticket emitido ya sea por el cajero automático o por el servicio de Home Banking.

Que al adherir a esta forma de pago no invalida la utilización de otras por parte de los usuarios, incluso la adhesión no es de carácter permanente.

Que es importante destacar que los pagos que los usuarios del sistema virtual realicen son acreditados automáticamente en la cuenta de los entes y empresas prestadoras de servicios que emitieron las facturas.

Que son cada vez más las empresas y entes gubernamentales que instrumentan dicha modalidad de pago. Por ejemplo, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires las empresas de telefonía móvil, telefonía fija y gas ofrecen a los usuarios/clientes la modalidad de pago electrónica. En el mismo sentido, los contribuyentes al fisco provincial pueden abonar sus impuestos mediante la utilización del pago por Internet. En el caso de nuestra ciudad, el Municipio ofrece a sus vecinos la modalidad de pago descripta para que estos abonen las tasas y derechos municipales.

Que, al ser una modalidad utilizada cada vez con mayor frecuencia y por un número creciente de usuarios de servicios por las ventajas que ofrece, sería oportuno que la empresa ABSA ponga a disposición de los usuarios de los servicios de agua potable y cloacas la modalidad de pago virtual.

Por lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante,

RESUELVE

PRIMERO – Solicitar a la empresa ABSA (Aguas Bonaerenses S.A.) instrumento para los usuarios de los servicios de agua potable y cloacas la modalidad de pago electrónico virtual.

SEGUNDO – Remitir copia de la presente a la OMIC (Oficina Municipal de Información al Consumidor) y al OCABA (Organismo de Control de Aguas Bonaerenses).

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

TRATAMIENTOS SOBRE TABLAS

I

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.660-HCD-2010)

ORDENANZA FISCAL 2.011

PARTE GENERAL

TITULO I

DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1° - Las obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos y otros tributos que establezca la Municipalidad de Bahía Blanca se regirán por las disposiciones de esta ordenanza o por las correspondientes ordenanzas especiales.

El monto de las mismas será establecido en base a las prescripciones que se determinan para cada gravamen y a las alícuotas que se fijen en ordenanzas impositivas anuales.

ARTICULO 2° - Las denominaciones "tasas", "gravámenes" o "derechos" son genéricas y comprenden toda obligación de orden tributario que por disposición de la presente ordenanza u otras ordenanzas especiales están obligadas a pagar las personas que realicen actos u operaciones o se encuentren en situaciones que se consideren hechos imponibles.

ARTICULO 3° - Se entiende por hecho imponible todo acto, operación o situación de los que la presente ordenanza u otras ordenanzas especiales hagan depender el nacimiento de la obligación impositiva.

ARTICULO 4° - Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizadas, con prescindencia de las formas o de las estructuras jurídicas en que se exterioricen.

La verdadera naturaleza de los actos, hechos o circunstancias imponibles se interpretará conforme a su significación económica-financiera, prescindiendo de su apariencia formal, aunque ésta corresponda a figuras o instituciones del derecho común.

ARTICULO 5° - Para los casos en que las situaciones planteadas no se puedan resolver por las disposiciones pertinentes de esta ordenanza, serán de aplicación supletoria las disposiciones análogas que rigen la tributación municipal, provincial, nacional y subsidiariamente, los principios generales del derecho.

TITULO II

DE LOS SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 6° - Están obligados a pagar las obligaciones tributarias en la forma y oportunidad establecidas en la presente ordenanza o en ordenanzas especiales, en cumplimiento de su deuda tributaria, los contribuyentes, sus sucesores, según las disposiciones del Código Civil, los responsables y terceros.

ARTICULO 7° - Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces, las personas jurídicas, las sociedades, las sucesiones indivisas, asociaciones o entidades, con o sin personería, patrimonios destinados a un fin determinado, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración, consorcios y otras formas asociativas, y demás entes, aún cuando no revistan el carácter de sujetos de derecho de conformidad a la legislación de fondo, que realicen actos, operaciones o se encuentren en situaciones que esta ordenanza, u otras ordenanzas especiales, consideren como hechos imponibles.

ARTICULO 8° - Los albaceas o administradores en las sucesiones, los síndicos en los concursos comerciales y civiles y los liquidadores de sociedades deberán comunicar a la autoridad municipal de acuerdo con los libros de comercio o anotaciones en su caso, la deuda fiscal devengada y la deuda fiscal exigible, por año y por gravamen dentro de los quince (15) días de aceptado el cargo o recibida la autorización.

No podrán efectuar pagos, distribución de capitales, reservas o utilidades, sin previa retención de los gravámenes, salvo el pago de los créditos reconocidos que gocen de mejor privilegio que los de las tasas municipales y sin perjuicio de las diferencias que pudieren surgir por verificación de la exactitud de aquellas determinaciones.

En caso de incumplimiento de esta última obligación, serán considerados responsables por la totalidad del gravamen que resultare adeudado, de conformidad con las normas del artículo décimo.

ARTICULO 9° - Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Los hechos imponibles realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades puedan ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores, con responsabilidad solidaria y total.

ARTICULO 10° - Están obligados a pagar los gravámenes de los contribuyentes, en la forma y oportunidad debida, los agentes de retención designados por esta Ordenanza, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes y todas aquellas que, por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, intervengan en la formalización de actos u operaciones que esta ordenanza considere como hechos imponibles.

ARTICULO 11° - Los sucesores a título singular y/o universal del contribuyente responden solidariamente con éste y demás responsables, por los gravámenes y accesorios que afecten a los bienes o actividades transmitidos.

ARTICULO 12° - Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, bienes o actos gravados, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de la deuda fiscal, multas e intereses, salvo que la autoridad municipal hubiere expedido la correspondiente certificación de libre deuda.

En caso de que transcurrido un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de

solicitud de tal certificación y ésta no se hubiere expedido, el sucesor a título particular deberá cumplir las obligaciones fiscales de acuerdo a la autodeterminación que formule.

ARTICULO 13° - Los responsables indicados en los artículos anteriores quedan obligados, con todos sus bienes y solidariamente con el contribuyente, al pago de los gravámenes adeudados por éste, salvo que demuestren que el mismo los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correctamente con su obligación o en caso de fuerza mayor debidamente comprobada.

Cuando los responsables mencionados tengan en su poder o administren fondos de los contribuyentes deberán asegurar el pago de los gravámenes y sus accesorios con dichos fondos.

Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establezca esta Ordenanza Fiscal, a todos aquellos que, intencionalmente, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación tributaria del contribuyente o demás responsables.-

TITULO III

DEL DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 14° - El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables es el domicilio real o legal, según el caso, legislado en el Código Civil.

Este domicilio deberá ser consignado en las declaraciones juradas y en toda otra presentación de los obligados ante la dependencia competente y todo cambio del mismo deberá ser comunicado dentro de los quince (15) días de efectuado. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de ésta obligación, se podrá reputar subsistente el último que se haya comunicado.

La autoridad municipal podrá admitir la constitución del domicilio especial en los términos y con los elementos previstos en la ordenanza sobre Normas de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 15° - Cuando el contribuyente o responsable no posea domicilio ni representante válido en el partido, se considerará como domicilio fiscal el lugar de su establecimiento permanente o principal o de cualquier otro establecimiento si no pudiera establecerse aquel orden.

Se considerará establecimiento permanente, en especial, el lugar de:

- a) La administración, gerencia o dirección de negocios.
- b) Sucursales
- c) Oficinas
- d) Fábricas;
- e) Talleres;
- f) Explotaciones de recursos naturales, agropecuarios, mineros o de todo otro tipo;
- g) Edificio, obra o depósito;
- h) Cualquier otro de similares características.

Las facultades que se acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones fiscales fuera de la jurisdicción municipal, no alteran las normas precedentes sobre domicilio fiscal ni implican declinación de jurisdicción.

ARTICULO 16°- Cuando en la Municipalidad no existan constancias del domicilio fiscal, las notificaciones administrativas a los contribuyentes se harán por edictos o avisos en uno de los diarios de la ciudad de Bahía Blanca, por el término de dos (2) días

consecutivos y en la forma que se establezca.

TITULO IV

DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE

ARTICULO 17° - Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que esta ordenanza y otras ordenanzas especiales establezcan para permitir y/o facilitar la determinación, ingreso y fiscalización de los gravámenes.

Sin perjuicio de lo que se fije de manera especial, los contribuyentes responsables están obligados a:

- a) Presentar declaraciones juradas de los hechos imponibles, cuando se establezca este procedimiento para la determinación y recaudación de los gravámenes o cuando sea necesario para su contralor o fiscalización.
- b) Comunicar a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de verificado, cualquier cambio de su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles, modificar los existentes o extinguirlos.
- c) Conservar o exhibir, a requerimiento de los funcionarios competentes los documentos y libros que, de algún modo, se refieran a las operaciones o situaciones que puedan constituir hechos imponibles y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas.
- d) Contestar en término los pedidos de informes o aclaraciones que les formulen las dependencias comunales competentes, o en relación con la determinación de los gravámenes.
- e) Facilitar, en general, con todos los medios a su alcance, las tareas de determinación, verificación y fiscalización impositiva en relación con las actividades o bienes que constituyan materia imponible.
- f) Acreditar la personería cuando correspondiese.

ARTICULO 18° - La Municipalidad podrá requerir a terceros, y éstos están obligados a suministrarlos, todos los informes que se refieren a los hechos, que, en el ejercicio de sus actividades, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan hechos o que sean causas de obligaciones según las normas de esta ordenanza u otra ordenanza especial, salvo que, por virtud de disposiciones legales, se establezca para estas personas el derecho del secreto profesional.

ARTICULO 19° - La Municipalidad podrá solicitar informes u otros elementos de juicio a las reparticiones nacionales, provinciales, o municipales acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento.

ARTICULO 20° - En las transferencias de bienes, negocios, activos y pasivos de personas, entidades civiles o comerciales o en cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales municipales, hasta la fecha de otorgamiento del acto, mediante certificación expedida por la autoridad municipal y además el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17°.

Los escribanos autorizantes y demás profesionales deberán recaudar y/o asegurar el pago de los gravámenes y la presentación de las declaraciones juradas a que se refiere el párrafo anterior o los correspondientes al acto mismo.

La expedición del certificado de deuda sólo tiene por objeto facilitar el acto al cual se refiere y no posee efecto liberativo, salvo cuando expresamente lo indicare el mismo certificado.

ARTICULO 21° - El otorgamiento de habilitaciones o permisos cuando dicho requisito sea exigible y no esté previsto en otro régimen, deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente sin que ello implique la resolución favorable de la gestión.

ARTICULO 22° - Ninguna dependencia comunal dará curso a trámites o gestiones relacionados con bienes muebles e inmuebles, negocios o actos sujetos a obligaciones fiscales con este Municipio, no procediendo el otorgamiento de visaciones, habilitaciones, autorizaciones, permisos, aprobaciones o certificaciones hasta tanto no se acredite el cumplimiento de aquellas con la respectiva constancia de pago, certificado de libre deuda, o se acredite el principio de ejecución del correspondiente convenio de pago de las obligaciones incumplidas.

ARTICULO 23° - Los contribuyentes registrados en un período fiscal, año semestre o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por las obligaciones del o los períodos siguientes, siempre que hasta el vencimiento de las mismas, o hasta el 31 de diciembre, si el gravamen fuera anual, no hubieran comunicado por escrito el cese o cambio, en su situación fiscal, o que una vez efectuada, las circunstancias del cese o cambio no resultaren debidamente acreditadas. Las disposiciones precedentes no se aplicarán cuando, por el régimen del gravamen, el cese de la obligación deba ser conocido por la Municipalidad en virtud de otro procedimiento.

TITULO V

DE LA DETERMINACION Y FISCALIZACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 24° - La determinación, ingreso y fiscalización de los gravámenes estará a cargo de los funcionarios y agentes de las dependencias competentes, conforme a las ordenanzas respectivas y de las reglamentaciones que se dicten al efecto.

ARTICULO 25° - La determinación de las obligaciones se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas, que los contribuyentes, responsables o terceros presenten en las oficinas competentes, o en base a datos que las mismas posean y que utilicen para efectuar la determinación o liquidación administrativa, según lo establecido con carácter general para el gravamen de que se tratare.

Tanto la declaración jurada como la información exigida con carácter general por las oficinas competentes deben contener todos los elementos y datos necesarios para la determinación y liquidación.

ARTICULO 26° - La declaración jurada o la liquidación que efectúen las dependencias competentes, en base a los datos aportados por el contribuyente o responsable, estarán sujetas a verificación administrativa y hace responsable al declarante del pago de la suma que resulte, cuyo monto no podrá reducir por correcciones posteriores, cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores de cálculos cometidos en la declaración o liquidación misma.

Las dependencias municipales competentes podrán verificar las declaraciones juradas y los datos que el contribuyente o responsable hubiere aportado para las liquidaciones administrativas, a fin de comprobar su exactitud.

ARTICULO 27° - Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultare inexacta por falsedad o error en los datos o por errónea aplicación de las normas tributarias o cuando no se requiera la declaración jurada como base de la determinación, el órgano competente podrá estimar de oficio la obligación tributaria sobre la base cierta o presunta.

ARTICULO 28° - La determinación sobre la base cierta se hará cuando el

contribuyente o responsable suministre o las dependencias administrativas reúnan todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles.

En caso contrario, corresponderá la determinación sobre la base presunta que, el órgano competente efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con los que esta ordenanza considere como hechos imponibles, permita inducir, en el caso particular, la existencia y el monto de la obligación tributaria. A los efectos de las determinaciones de oficio serán de aplicación las disposiciones previstas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 29° -En la determinación de oficio, ya sea sobre base cierta o presunta, la autoridad municipal dará vista al contribuyente o responsable de las actuaciones donde consten los ajustes efectuados o las imputaciones o cargos formulados.

Dentro de los quince (15) días de notificado, el contribuyente o responsable podrá formular su descargo por escrito y presentar toda la prueba que resultare pertinente y admisible. La Municipalidad podrá rechazar *"in limine"* la prueba ofrecida, en caso de que esta resulte manifiestamente improcedente.

En caso de duda sobre la idoneidad de la prueba ofrecida, se tendrá por admisible.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que el contribuyente o responsable haya presentado su descargo y aportado pruebas o luego de valorada la misma, se dictará resolución dentro de los quince (15) días, determinando el gravamen y sus accesorios. La resolución deberá contener:

- a) La indicación del lugar y fecha en que se practique.
- b) El nombre o razón social del contribuyente.
- c) En su caso el período fiscal a que se refiere.
- d) La Base imponible.
- e) Las disposiciones legales que se apliquen.
- f) Los hechos que la sustentan.
- g) El examen de las pruebas ofrecidas y cuestiones planteadas por el contribuyente o responsable y su fundamento.
- h) El gravamen adeudado dejando, de corresponder, expresa constancia del carácter parcial de la determinación.
- i) El plazo dentro del cual deberá abonarlo.
- j) La firma de la autoridad competente.

En el caso de los incisos e), f) y g), la resolución podrá obviar su desarrollo mediante remisión expresa al dictamen jurídico o pieza de las actuaciones que hubiera ya hecho mérito de los mismos.

No será necesario dictar la resolución de determinación si, antes de ese acto el contribuyente o tercero responsable prestase su conformidad a las impugnaciones o cargos formulados, la que surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación firme para la Administración.

Todas las resoluciones que determinen tasas y accesorios podrán ser modificadas o revocadas, siempre que no estuvieran válidamente notificadas. La resolución dictada como consecuencia de un proceso de determinación de oficio es recurrible por la vía de reconsideración, según el procedimiento instituido en esta Ordenanza.

ARTICULO 29° bis - Si la determinación practicada por la Administración en os términos del artículo anterior de esta Ordenanza, resultara inferior a la realidad, quedará

subsistente la obligación del contribuyente o tercero responsable de así denunciarlo y satisfacer el tributo correspondiente al excedente, bajo pena de las sanciones de esta Ordenanza.

La resolución administrativa de determinación del tributo, una vez firme, solo podrá ser modificada en contra del contribuyente o tercero responsable en los siguientes casos:

- 1) Cuando en la resolución respectiva se hubiera dejado expresa constancia del carácter parcial de la determinación practicada y definidos los aspectos que han sido objeto de la fiscalización, en cuyo caso solo serán susceptibles de modificación aquellos aspectos no considerados expresamente en la determinación anterior.
- 2) Cuando se compruebe la existencia de dolo o negligencia inexcusable por parte de los obligados en la aportación de los elementos de juicio que sirvieron de base a la determinación anterior.

ARTICULO 30° - En los concursos civiles o comerciales serán títulos suficientes, para la verificación del crédito fiscal, las liquidaciones de deudas expedidas por la autoridad municipal cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada por uno (1) o más períodos fiscales y las dependencias competentes conozcan por declaraciones anteriores y determinaciones de oficio la medida en que presuntivamente les corresponda tributar el gravamen respectivo.

ARTICULO 31° - Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación tributaria de los contribuyentes y demás responsables, por intermedio de las oficinas competentes, se podrá exigir:

- a) La inscripción en tiempo y forma ante la dependencia correspondiente.
- b) El cumplimiento en término de la presentación de declaraciones formularios y planillas solicitadas por las oficinas administrativas o previstas en esta ordenanza o en ordenanzas especiales.
- c) La confección, exhibición y conservación por un término de diez (10) años de libros de comercio y comprobantes, cuando corresponda por el carácter o volumen de los negocios o la naturaleza de los actos gravados.
- d) El suministro de información relativa a terceros.
- e) La comunicación del cambio de domicilio, comienzo o cesación de actividades, transferencia de fondos de comercio o cualquier otro acto que modifique su situación fiscal.
- f) La comparencia a las dependencias pertinentes.
- g) Atender a las inspecciones y verificaciones enviadas por la autoridad municipal, no obstaculizando su curso con prácticas dilatorias ni resistencia.
- h) Cumplir, con el plazo que se fije, las intimaciones o requerimientos que se efectúen.
- i) Exhibir los comprobantes de pago, ordenados cronológicamente por vencimiento y por tasa.

ARTICULO 32° - La autoridad municipal tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive en forma simultánea con el hecho imponible, el cumplimiento que los obligados den a las normas tributarias de cualquier índole. A tal fin el Departamento Ejecutivo podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial, para llevar a cabo las inspecciones o registros de los locales y establecimientos y la compulsión o examen de los documentos y libros de los contribuyentes y responsables cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los

procedimientos.

ARTICULO 33° - En todos los casos en que se ejerzan las facultades comprendidas en el presente título, los funcionarios actuantes deberán extender constancia escrita de los resultados, así como la existencia o individualización de los elementos exhibidos.

Estas constancias deberán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados, salvo oposición por parte de los mismos, en cuyo caso se hará constar tal circunstancia entregándosele copia o duplicado.

Las constancias referidas constituirán elementos de prueba en las determinaciones de oficio, de reconsideración o recurso de apelación o en los procedimientos por infracción a la Ordenanza Impositiva.

Los precedentes poderes y facultades serán ejercidos por la Asesoría Letrada, en los casos en que existan situaciones judiciales a su cargo.

TITULO VI

DEL PAGO

ARTICULO 34° - El pago de los gravámenes deberá efectuarse dentro de los plazos que establezca la Municipalidad en oportunidad de fijar el calendario fiscal que regirá en cada ejercicio, salvo las situaciones especiales previstas en la presente ordenanza.

El Intendente Municipal queda facultado a prorrogar dichos plazos cuando razones de conveniencia así lo determinen.

En los casos en que se hubiere efectuado determinación impositiva de oficio o por resolución recaída en recursos interpuestos, el pago deberá realizarse dentro de los quince (15) días de la notificación correspondiente.

ARTICULO 35° - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, facúltase al Departamento Ejecutivo para exigir o aceptar anticipos o pagos a cuenta de obligaciones tributarias del año en curso en la forma y tiempo que el mismo establezca, con las limitaciones establecidas en los artículos 183° de la Constitución Provincial y 32° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

En los casos en que se comiencen a cobrar ajustes de obligaciones tributarias motivados por obras de mejoras, en las boletas correspondientes deberá indicarse expresamente a qué mejoras corresponde.

También será facultad del Departamento Ejecutivo la de fijar un porcentaje de descuento en pagos anticipados que, por períodos semestrales o anuales, realizaren los contribuyentes. El citado descuento en ningún caso podrá exceder en hasta un cincuenta por ciento (50%) la Tasa Pasiva que el Banco de la Provincia de Buenos Aires fije para sus depósitos a plazo fijo a ciento ochenta (180) días.

Asimismo, será facultad del Departamento Ejecutivo disponer de oficio el cobro de cuotas vencidas del año en curso, juntamente con la liquidación de las cuotas a vencer.

ARTICULO 36° - El pago de los gravámenes, recargos, multas o intereses, deberá efectuarse en efectivo o mediante cheque o giro a la orden de la Municipalidad de Bahía Blanca, en la Tesorería Municipal o en las oficinas o bancos que se autoricen al efecto.

Cuando el pago se efectúe con alguno de los documentos mencionados, la obligación no se considerará extinguida en el caso de que por cualquier evento no se hiciera efectivo el mismo. Es facultativo de la Municipalidad, sin embargo, no admitir cheques sobre distintas plazas o cuando puedan suscitarse dudas de solvencia del librador.

ARTICULO 37° - Cuando el pago se efectúe con algunos de los valores mencionados

en el artículo anterior, se dejará constancia de esta situación en los recibos de pagos entregados por esta Municipalidad.

ARTICULO 38° - Cuando el contribuyente fuese deudor de gravámenes todo pago que efectúe podrá ser imputado, por la administración municipal, a las deudas más remotas sin perjuicio del derecho que se le reconoce para abonar el período corriente, si estuviera al cobro, sin recargo por mora.

ARTICULO 39° - El pago de las obligaciones posteriores no supone la liberación de las anteriores, aún cuando ninguna salvedad se hiciera en los recibos respectivos. La obligación de pagar los recargos subsiste, no obstante la falta parte de la Municipalidad, al recibir el pago de la deuda principal.

ARTICULO 40° - Es facultad del Departamento Ejecutivo el resolver la compensación, de oficio o a pedido del contribuyente, de los saldos acreedores que mantengan ante esta Comuna con los importes o saldos adeudados por los mismos por gravámenes de cualquier naturaleza, aunque se refieran a distintas obligaciones impositivas, salvo cuando se opusiera y fuera procedente la excepción por prescripción. La compensación deberá hacerse, en primer término, con las multas y recargos que adeude. Asimismo el Departamento Ejecutivo podrá compensar deudas fiscales de ejercicios anteriores y corrientes con aquellos contribuyentes de la Municipalidad que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la prestación, venta de bienes o servicios efectuados.

ARTICULO 41° - Es facultad del Departamento Ejecutivo el resolver la acreditación o devolución, de oficio o a pedido del interesado, de las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable por pagos indebidos o excesivos. Los contribuyentes podrán solicitar la imputación de los saldos acreedores para la cancelación de la deuda emergente de nuevas declaraciones juradas correspondientes al mismo tributo, siendo facultad de esta Comuna aceptar o rechazar dicha solicitud.

ARTICULO 42° - La Municipalidad podrá conceder, a los contribuyentes y otros responsables y a su pedido, facilidades para el pago de los gravámenes y sus recargos establecidos por esta ordenanza u ordenanzas especiales, en cuyo caso podrá percibir un interés que no deberá ser mayor a la tasa regulada mensual para descuentos de documentos a treinta (30) días de plazo del Banco de la Provincia de Buenos Aires o tasa equivalente que la reemplace o sustituya. Cuando la deuda supere, al momento de la solicitud, el monto equivalente a cincuenta y cinco (55) módulos, calculados de acuerdo al valor módulo establecido en la ordenanza Impositiva para el cobro de derechos de Oficina, la tasa de interés a aplicar podrá ser de hasta 1,5 veces la tasa regulada mensual para descuentos de documentos a treinta (30) días de plazo del Banco de la Provincia de Buenos Aires, o tasa equivalente que la reemplace o sustituya.

En ambos casos comenzará a aplicarse a partir del día posterior al acogimiento, sin perjuicio de los recargos e intereses que anteriormente a esa fecha se hubieren devengado, salvo en el supuesto de cancelación total de la deuda en un único pago, en cuyo caso la tasa se aplicará desde la fecha de vencimiento original de cada obligación. Las solicitudes de plazo que fueren denegadas no suspenden los recargos o intereses según corresponda.

En el caso de deudas correspondientes a concursos preventivos el Departamento Ejecutivo está facultado, previo dictamen de Asesoría Letrada en función del estado del concurso, a aceptar propuestas de pago que contemplen la cancelación de los créditos privilegiados a plazo sin intereses y asimismo la posibilidad de quitas en los créditos quirografarios, sujetos a la aprobación del Juez concursal.

ARTICULO 43° - Para el pago de los gravámenes, con emisión previa de boletas valorizadas, mediante sistema de computación, con diversos vencimientos, para el pago, se podrá liquidar, para el segundo y demás vencimientos, un interés no superior a la tasa regulada mensual para descuentos de documentos a treinta (30) días de plazo del Banco de

la Provincia de Buenos Aires, que tendrá aplicación desde el primer vencimiento hasta el último día hábil del mes de vencimiento.

Las instituciones bancarias habilitadas, podrán recibir el pago de la tasa hasta el último vencimiento con los respectivos intereses, sin intervención previa de las oficinas municipales.

ARTICULO 44° - En las obligaciones a plazo, el incumplimiento de una cuota tornará exigible, sin interpelación alguna, el total de la obligación como si fuera de plazo vencido y será ejecutada por el total de la deuda por la vía de apremio y sin intimación previa.

ARTICULO 45° - En los supuestos de obligaciones sin plazo determinado, las mismas podrán ser ejecutadas por la vía judicial correspondiente, previa intimación fehaciente por intermedio de la oficina que intervenga en la liquidación respectiva.

TITULO VII

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y

DEBERES FISCALES

ARTICULO 46° - Los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por las disposiciones establecidas en la Ordenanza N°. 5685 y su modificatoria N° 5764.

ARTICULO 47° - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo podrá hacer uso de las atribuciones y derechos prescriptos en el Art.108, inc.5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificaciones, disponer la clausura de establecimientos y demás instalaciones por incumplimiento a las ordenanzas de orden público.

Cuando razones de salubridad pública lo requieran, podrá ordenar el decomiso y destrucción de productos, demoler y trasladar instalaciones.

ARTICULO 48° - No incurrirá en infracción ni será pasible del pago de multas y/o recargos, excepto los intereses y/o actualizaciones que pudieren corresponder, quien deje de cumplir total o parcialmente una obligación tributaria y/o deber formal, tanto por error imputable a la administración municipal como por error excusable del contribuyente, por fuerza mayor o disposición legal, judicial o administrativa.

El D. Ejecutivo podrá condonar hasta el ciento por ciento (100%) de los intereses correspondientes a deudas que por cualquier concepto mantengan los contribuyentes, cuando se trate de obligaciones naturales.

El D. Ejecutivo podrá establecer, con carácter general, condiciones especiales para la regularización espontánea de uno o más tributos, siempre dentro del ejercicio fiscal.

En tal caso podrá disponerse la reducción de actualizaciones, intereses, recargos y multas por infracciones a los deberes formales relacionados con los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización está a cargo de la Municipalidad de Bahía Blanca. Durante su vigencia, los contribuyentes o responsables podrán regularizar su situación espontáneamente dando cumplimiento a las obligaciones emitidas y denunciadas según corresponda a la realidad del hecho imponible o actos en infracción, siempre que su presentación no se produzca con motivo de una inspección iniciada.

ARTICULO 49° - Las multas por infracciones a los deberes formales, omisión o defraudación fiscal serán aplicadas por la Municipalidad y deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los quince (15) días de quedar firme la resolución respectiva. Todo

otro pago que se requiera y o intime según los valores previstos en la Ordenanza Impositiva correspondientes a períodos anteriores al otorgamiento de habilitaciones o permisos, revisten también el carácter de multa sin que impliquen en modo alguno su legitimación.

TITULO VIII

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 50° - Contra las resoluciones del Departamento Ejecutivo que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, calculen actualizaciones de deudas o denieguen exenciones, ya sea que hayan sido dictadas en forma conjunta o separada, el contribuyente o los responsables podrán interponer recursos de reconsideración respecto de cada uno de esos conceptos dentro de los quince (15) días de su notificación.

ARTICULO 51° - Con el recurso deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse todas las demás de que el recurrente intentare valerse. Si no tuviera la prueba documental a su disposición, el recurrente la individualizará indicando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública y persona en cuyo poder se encuentra. Luego de la interposición del recurso no podrán ofrecerse otras pruebas, excepto por nuevos hechos acaecidos posteriormente.

ARTICULO 52° - Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiéndose agregar informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales con título habilitante, sin perjuicio del derecho del recurrente de solicitar nuevas inspecciones o verificaciones administrativas sobre los hechos que señale, especialmente en lo que se refiere a las constancias de sus libros y documentos de contabilidad.

ARTICULO 53° - El plazo para la producción por el recurrente de la prueba ofrecida será de treinta (30) días, a contar desde la fecha de interposición del recurso. Durante el transcurso del término de producción de prueba y hasta el momento de dictar resolución, la autoridad municipal podrá realizar todas las verificaciones inspecciones y demás diligencias que se estimen convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 54° - Cuando la disconformidad respecto de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal se limite a errores de cálculo, se resolverá el recurso sin sustanciación.

ARTICULO 55° - Vencido el periodo de prueba, fijado en el Artículo 53°, o desde la interposición del recurso, en el supuesto del artículo anterior la autoridad municipal dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días. Previo al dictado de la misma, el Departamento Ejecutivo -salvo cuando el funcionario a su cargo posea título de abogado- deberá requerir dictamen jurídico al servicio de Asesoría Letrada, el cual tendrá carácter no vinculante.-

La resolución deberá dictarse con los mismos recaudos de orden formal previstos en el artículo 29 para la determinación de oficio y se notificará al recurrente, con todos sus fundamentos.

ARTICULO 56° - Contra las resoluciones que dicte el Departamento Ejecutivo como consecuencia del Recurso de Reconsideración interpuesto previamente, sólo cabrán los recursos de nulidad, por error evidente o vicio de forma, y de aclaratoria, que deberán interponerse dentro de los quince (15) días de la fecha de notificación.

Pasado este término, la resolución del Departamento Ejecutivo quedará firme y definitiva y sólo podrá ser impugnada mediante la demanda contencioso-administrativa, ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con el Código respectivo, previo pago de la totalidad de los tributos, multas y recargos determinados.

ARTICULO 57° - La interposición del recurso de reconsideración suspende la

obligación de pago y la ejecución fiscal de los importes no aceptados, pero no interrumpe la aplicación de la actualización e intereses a que se refiere el artículo 46°.

A tal efecto será requisito, para interponer el recurso de reconsideración, que el contribuyente o responsable regularice su situación fiscal en cuanto a los importes que se le reclamen y respecto de los cuales presta conformidad. Este requisito no será exigible cuando en el recurso se discuta la calidad de contribuyente o responsable.

ARTICULO 58° - Las partes y los letrados patrocinantes, o autorizados por aquellos, podrán tener conocimiento de las actuaciones en cualquier estado de su tramitación, salvo cuando estuvieran a resolución definitiva.

ARTICULO 59° - En los casos en que los contribuyentes o responsables soliciten la devolución, acreditación o compensación de importes abonados indebidamente o en exceso, si el reclamo fuere procedente, se reconocerá la actualización en función de lo previsto por los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ordenanza N° 5685.

Para el caso de compensación en los Derechos de Construcción se estará a lo dispuesto en el artículo 188°. En los casos de devolución por desistimiento de obra, se actualizará el monto correspondiente de lo abonado en exceso de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

TITULO IX

DE LAS PRESCRIPCIONES

ARTICULO 60° - Prescribe por el transcurso de 5 años la acción para el cobro judicial de gravámenes recargos intereses, multas y contribuciones de mejoras.

Prescriben en el mismo término las facultades municipales para determinar las obligaciones fiscales o para verificar y rectificar las declaraciones juradas de los contribuyentes y/o responsables y la aplicación de multas. En el mismo plazo prescribe la acción de repetición.

ARTICULO 61° - Los términos de prescripción, indicados en el artículo anterior, comenzarán a correr de la fecha en que debieron pagarse.

El término para la prescripción de la facultad de aplicar multas por infracción a los deberes formales, comenzará a correr desde la fecha en que se cometa la infracción.

El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago.

El término para la prescripción de la acción para el cobro judicial, comenzará a correr desde la fecha de la notificación o de las resoluciones definitivas que decidan los recursos interpuestos.

Los términos de prescripción, establecidos en el presente artículo, no correrán mientras los hechos imponible no hayan podido ser conocidos por la Municipalidad, por algún acto o hecho que los exteriorice en su jurisdicción.

En cualquier momento, la Municipalidad podrá solicitar embargo preventivo por la cantidad que, presumiblemente, adeuden los contribuyentes o responsables y los jueces deberán decretarlo en el término de veinticuatro (24) horas bajo responsabilidad del Municipio.

Este embargo podrá ser sustituido por garantía real o personal suficiente y caducará si, dentro del término de ciento cincuenta (150) días, la Municipalidad no promoviere el correspondiente juicio de apremio.

El término fijado para la caducidad del embargo se suspenderá desde la

interposición de cualquier recurso y hasta diez (10) días después de quedar firme la resolución administrativa.

ARTICULO 62°- La prescripción de las facultades de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y/o exigir su pago se interrumpirá:

- a) Por el reconocimiento, expreso o tácito, por parte del contribuyente y/o responsable de su obligación.
- b) Por cualquier acto judicial o administrativo relacionado con la obligación fiscal.

En el caso del apartado a), el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero del año siguiente en que las circunstancias mencionadas ocurran.

La prescripción de la acción de repetición del contribuyente y/o responsable se interrumpirá por la deducción de la demanda respectiva; pasados los dos (2) años de dicha fecha sin que se haya instado el procedimiento, se tendrá la demanda por no presentada y volverá a correr un nuevo término de prescripción.

TITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 63° - Las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago podrán ser hechas en forma personal, por carta certificada con aviso especial de retorno, por telegrama colacionado, por cédula de notificación o por carta documento en el domicilio fiscal o constituido del contribuyente o responsable. Si no se pudiese practicar en ninguna de las formas antedichas, se estará en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la presente ordenanza.

ARTICULO 64° - En todas las notificaciones se dejará constancia del día, lugar y hora de notificación, firma del notificado, aclaración de firma, documento de identidad y carácter invocado.

Si el notificado no supiere o se negare a firmar las obligaciones del párrafo anterior, serán de aplicación para las personas que firmen como testigos.

ARTICULO 65° - Las declaraciones juradas, comunicaciones o informaciones de los contribuyentes responsables o terceros son secretas y no pueden proporcionarse a personas extrañas ni permitirse la consulta por éstas, excepto por orden judicial. El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las que fueron obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informes de entes estatales de cualquier jurisdicción, las que se hicieran en contravención serán nulas.

Sin embargo, siempre que resulte de autos haberse tenido conocimiento de su contenido, surtirán efectos legales. Se presumirá este conocimiento cuando existan notificaciones personales de fecha posterior o escritos que presupongan el conocimiento de la providencia notificada.

ARTICULO 66° - Todos los términos de días establecidos en la presente ordenanza, salvo indicación en contrario, se refieren a días hábiles administrativos para esta Comuna.

ARTICULO 67° - Todo depósito de garantía, exigido por esta ordenanza, se realizará ante la Municipalidad y estará afectado y responderá al pago de todas y cada una de las obligaciones de los contribuyentes y responsables, entendiéndose comprendidos en este concepto los gravámenes, multas, recargos, y daños y perjuicios que se realicen con la actividad por la cual se constituye el depósito.

El depósito no puede ser cedido a terceros sin la conformidad expresa y por escrito de la Municipalidad.

ARTICULO 68° - Si la Municipalidad detectara causas que obliguen a la afectación depósito de garantía, para su recuperación lo aplicará de oficio al pago de las sumas adeudadas y los contribuyentes o responsables tendrán la obligación de reponerlo o integrarlo dentro de los cinco (5) días de la fecha de la intimación que se les hará al respecto, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de las actividades hasta tanto se haga efectivo el mismo.

ARTICULO 69° - En la transmisión de dominio, constitución de derechos reales o en cualquier otro acto relacionado con obligaciones tributarias, los profesionales intervinientes actuarán como agentes de retención de los gravámenes municipales y serán solidariamente responsables por las deudas que pudieren surgir. A tal fin el profesional deberá solicitar un informe de deuda el que quedará expedido por la oficina respectiva. El importe a retener e ingresar será el resultante de la deuda en concepto de gravámenes debidos hasta la última cuota vencida en que se otorgue el acto de escritura, con más los recargos, intereses y multas que hubieren de corresponder.

ARTICULO 70° - Con excepción de las obligaciones para las que expresamente se en la parte especial de la presente ordenanza o en la ordenanza impositiva su pago en pesos, o por aplicación de alicuotas, los importes a liquidar para el resto de los tributos municipales serán fijados en módulos.

La Ordenanza Impositiva determinará el valor del módulo, pudiéndose establecer importes diferenciales para los tributos que en cada caso se especifiquen.

TITULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION

DE LA VIA PUBLICA

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 71° - Por la prestación de los servicios de alumbrado común o especial, recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego, conservación de desagües pluviales y conservación de calles, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan.

El servicio de alumbrado afectará a los inmuebles ubicados sobre ambas líneas municipales hasta la bocacalle siguiente del emplazamiento del foco de luz, en todas direcciones.

Cuando una bocacalle estuviere cerrada o no existiere, conforme al trazado urbanístico del lugar, el servicio a afectar hasta los ciento veintinueve (129) metros, contados desde la esquina donde se encuentra instalado el foco.

El servicio de limpieza comprende la recolección domiciliaria de residuos o desperdicios de tipo común como así también el servicio de barrido de las calles pavimentadas, la higienización de las que carecen de pavimento y todo otro servicio relacionado con la sanidad de las mismas así como la recolección de la poda de los árboles.

El servicio de Conservación de la Vía Pública comprende los servicios de conservación de calles, excepto la pavimentación y/o repavimentación y de los desagües pluviales, abovedamiento, cunetas, alcantarillas, paso de piedras y zanjás.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 72° - La base imponible de las tasas a que se refiere el presente título está constituido por la valuación general de los inmuebles determinados por el Catastro Municipal, de conformidad con las Leyes Provinciales N° 5.738, 10.707 y sus modificaciones.

Dicha base imponible se determinará tomando como base las Declaraciones Juradas que los contribuyentes presenten en cumplimiento del artículo 17° de la presente Ordenanza y/o la información obrante a nivel provincial.

Sin perjuicio de lo cual, la Municipalidad podrá estimar la valuación real de los inmuebles que considere no se ajustan a lo determinado en las Leyes citadas.

ARTICULO 73° - Para la liquidación de la tasa del presente Título, se discriminarán los inmuebles del Partido de Bahía Blanca, de acuerdo a su ubicación en las siguientes zonas:

ZONA A:

Abarca el área residencial y comercial de alta densidad delimitada por:

Calles 12 de Octubre, Corrientes, Vías del Ferrocarril, Montevideo, Saavedra, Pedro Pico, Berutti, Ingeniero Luiggi, Chile, Sixto Laspiur, Juan Molina, y Salta, considerándose ambas aceras de las calles delimitantes; además la Avenida Leandro N. Alem desde Salta hasta Córdoba y los denominados Barrios Palihue y Golf, circundados por las calles Sarmiento, La Falda, 19 de Mayo, Cerrito, Jacksonville, y Roberto J. Payro, Gorriónes, Mariano Reynal, Osvaldo J. Ochoa y Sarmiento, considerándose ambas aceras de las calles delimitantes. Se incluye también a los frentistas de ambas aceras, sobre calle Sarmiento desde calle 12 de Octubre hasta Fortaleza Protectora Argentina. Se excluyen los bienes inmuebles con frente a calles sin pavimentar.

ZONA B:

Abarca el área delimitada por:

Vías del Ferrocarril, Montevideo, Chile, Sixto Laspiur, Brasil, Aguado, Avenida Leandro N. Alem, Florida y Guido Spano; excepto los inmuebles incluidos en Zona "A" y las calles sin pavimentar. Sócrates, Remedios de Escalada, Arroyo Napostá, Agustín de Arrieta. Se entienden incluidas ambas aceras en la totalidad de las calles delimitantes.

Comprende también el sector delimitado por las Vías del FFCC, 19 de Mayo, La Falda-Haiti y Belgrano, excepto los inmuebles incluidos en Zona "A" y las calles sin pavimentar; y el sector delimitado por Canal Maldonado, Avda. Alem, Aguado-Brasil y Sixto Laspiur. También incluirá las calles Los Chañares, Gorriónes, Mariano Reynal y Sarmiento, excluyendo inmuebles frente a calles sin pavimentar y los incluidos en Zona "A". Asimismo comprende el sector delimitado por las calles 14 de Julio, Pilmayquén, Ramon y Cajal, Molina Campos, Tres Sargentos, Jorge Newbery, Milún y Salliqueló, excluyendo inmuebles frente a calles sin pavimentar.

ZONA C-1

Comprenden los bienes inmuebles con frente a calles pavimentadas no incluidas en las zonas A y B, que reciben todos los servicios de forma continua y consolidada en el sector.

ZONA C-2

Comprende los bienes inmuebles con frente a calles pavimentadas que reciben el servicio de manera discontinua y/o aislada, con menor intensidad en la calidad y prestación de los servicios de Alumbrado y/o recolección de residuos que la zona C1. Asimismo comprende inmuebles frente a calles sin pavimentar ubicados en zonas Residencial Parque R1 y R2 establecidas en el Código de Planeamiento Urbano.

ZONA D:

Comprende los bienes inmuebles con frente a calles sin pavimentar que reciben los servicios de alumbrado público, recolección de residuos y conservación de la vía pública, excepto los incluidos en Zona C2. Se incluye a los inmuebles con frente a calles

pavimentadas de la Localidad de Gral. Daniel Cerri y Cabildo.

ZONA E-1:

Comprende los bienes inmuebles con frente a calles sin pavimentar que reciben los servicios de Alumbrado Público, recolección de residuos y Conservación de la vía Pública, con menor intensidad y frecuencia que en la Zona "D".

ZONA E-2:

Comprende los bienes inmuebles con frente a calles sin pavimentar que reciben el servicio de Conservación de la vía pública o Alumbrado o recolección de residuos, no simultáneos y con menor intensidad y frecuencia que en zona E-1.

ZONA F:

Comprende los bienes inmuebles del Partido, que reciben el servicio de Conservación de calles.

ZONA G:

Comprende los bienes inmuebles del Partido, en fraccionamientos de tipo urbano que habiendo cedido legalmente calle pública se encuentran en condiciones potenciales de recibir servicios, a partir de que se materialicen las obras de urbanización que deben ejecutar a su exclusivo cargo o los usos previstos en el espacio edificatorio.

Facúltese al Departamento Ejecutivo para que disponga la liquidación indicada precedentemente al efectuar el estudio que determine las modificaciones en la zonificación en todas las áreas, evaluando la efectiva prestación de los servicios.

ARTICULO 74° - Se conceptúa "VIA BLANCA", a los efectos de la aplicación de la presente tasa, a los inmuebles situados sobre arterias servidas por más de tres (3) focos de iluminación especial por cuadra o equivalente.

ARTICULO 75° - Se conceptúa "EDIFICADO COMERCIO", a los efectos de la aplicación de los gravámenes del presente Título, a los inmuebles cuyo destino este fijado por planos u otra documentación, al ejercicio de actividades industriales, comerciales o similares. Cuando un mismo inmueble catastral este destinado a vivienda y "CASA DE COMERCIO", tributará por esté último concepto.

Las unidades funcionales del régimen de la Ley 13.512 destinadas a cocheras de propiedad individual y de hasta veinticinco metros cuadrados (25 m2) abonarán conforme a los valores que al efecto fije la Ordenanza Impositiva. Igual tratamiento tendrán las unidades complementarias, cocheras o bauleras que no tengan definida la unificación. El encuadramiento se hará a solicitud del interesado.

Las unidades funcionales del régimen de la Ley 13.512 destinadas a oficinas se encuadrarán como "Edificado Familia" siempre que no estén conceptuadas como "Edificado Comercio".

Las unidades funcionales con independencia estructural y funcional y de servicios (agua, luz, gas) y además con acceso a la vía pública independientes, podrán ser zonificadas de acuerdo a los servicios que efectivamente se presten sobre dicha vía pública de acceso.

ARTICULO 76° - Los inmuebles edificados abonarán un adicional de esta tasa en función de las valuaciones, de acuerdo a la escala y porcentaje que fije la Ordenanza Impositiva anual.

Se excluyen de la presente disposición, los edificios en construcción bajo el régimen de propiedad horizontal, hasta tanto obtengan el certificado final de obra, siempre que se trate de una construcción ajustada a las reglamentaciones municipales vigentes en

la materia, y que cuenten con el previo permiso municipal.

ARTICULO 77° - Serán considerados baldíos, a los fines de la presente tasa, tanto el terreno que carezca de toda edificación como aquellos que tengan edificios en ruinas o en condiciones de inhabilitación, a juicio de las oficinas municipales. Constituye edificación toda construcción que represente una unidad funcional, de acuerdo a la Ley N° 13.512 y sus reglamentaciones.

Se considerarán también baldíos aquellos inmuebles cuya superficie cubierta construida, sea inferior al diez por ciento (10%) de la superficie total del citado inmueble.

ARTICULO 78° - Los propietarios de dos o más inmuebles baldíos abonarán un adicional de esta tasa en función de la superficie, de acuerdo a los valores que para cada zona establezca la Ordenanza Impositiva.

Cuando la sumatoria de superficies de los inmuebles no supere los un mil (1.000) metros cuadrados, este adicional no será aplicable.

ARTICULO 79° - Los inmuebles baldíos cuya superficie supere los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²), abonarán un adicional de esta tasa, sobre los metros que superen la superficie indicada, de acuerdo con los valores que para cada zona fije la Ordenanza Impositiva. Este adicional no será aplicable cuando corresponda liquidar el adicional del artículo anterior.

Este adicional no será de aplicación para los inmuebles baldíos ubicados en las Delegaciones Municipales de Ingeniero White, General Daniel Cerri y Cabildo.

Cuando el inmueble esté afectado por servicios en sólo dos (2) o menos de sus frentes, esté ubicado en el perímetro área servida, exteriormente a ella, se podrá solicitar la liquidación de la tasa en función de lo establecido por la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 80° - Los propietarios de un único bien inmueble baldío, en el cual están construyendo su vivienda con planos aprobados por la Municipalidad, gozarán de un descuento en la tasa total liquidada de acuerdo con los porcentajes que para cada zona establezca la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 81° - Los inmuebles baldíos comprendidos dentro del radio determinado por las calles Zapiola - Dorrego, Brandsen - Undiano, Saavedra - Güemes y Paraguay - Holdich, que se destinen a playas de estacionamiento debidamente habilitadas por la Comuna, gozarán de una rebaja en las tasas y derechos municipales, cuyo monto será establecido por la Ordenanza Impositiva. Este beneficio alcanza a la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y a los Derechos de Construcción. Este último para el caso de demoliciones de construcciones antiguas y donde no se prevea una nueva construcción.

ARTICULO 82° - Para el caso de obras de pavimentación, cuya construcción implique un cambio de zona, para la liquidación de la tasa, la obra podrá ser incorporada por el Catastro Municipal, al período fiscal siguiente al de la recepción definitiva de la obra. El Honorable Concejo Deliberante considerará las excepciones a lo previsto precedentemente.

ARTICULO 83° - Los sujetos que a continuación se indican, podrán gozar de las siguientes rebajas:

1) De hasta el ochenta por ciento (80%).

a) Escuelas e institutos educativos de gestión privada incorporados, de enseñanza reconocida por los organismos competentes, que funcionen como entidades de bien público, con personería jurídica, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o usufructo, y que los mismos estén destinados a los fines específicos de la entidad.

b) Sociedades de Fomento debidamente inscriptas en la Municipalidad por los inmuebles de su propiedad y destinados a los fines específicos de la entidad.

c) Instituciones con fines exclusivos de carácter asistencial: hospitales, sanatorios de discapacitados, y geriátricos o similares; de carácter cultural, como bibliotecas u otras expresiones de arte, todas debidamente inscriptas como entidades de bien público, con personería jurídica, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o usufructo y sean totalmente destinados a los fines específicos de la entidad.

2) De hasta el cincuenta por ciento (50%):

a) Escuelas e institutos educativos de gestión privadas incorporados, de enseñanza reconocida por los organismos competentes, que no funcionen como entidades de bien público, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o usufructo, y que los mismos estén destinados a los fines específicos de la entidad.

b) Colectividades extranjeras que desarrollen actividades mutualistas y que estén debidamente inscriptas en el Instituto Nacional de Acción Mutual -I.N.A.M.-, por los inmuebles de su propiedad y destinados a los fines específicos de la entidad.

Para gozar de este beneficio, deberán presentar un certificado extendido por el I.N.A.M.

Los beneficios de este artículo serán otorgados a petición de los interesados y tendrán vigencia por el año de la solicitud.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 84°- Son contribuyentes de las tasas establecidas en el presente título:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño y tenedores
- d) Los adjudicatarios de viviendas que revisten el carácter de tenedores precarios por parte de instituciones públicas o privadas que financien construcciones. Al efecto del cumplimiento de las obligaciones responderán por ellas los inmuebles que la provoquen.
- e) Los comodatarios y beneficiarios de concesiones de uso de inmuebles.

En todos los casos los contribuyentes serán responsables en forma solidaria.

ARTICULO 85° - Los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente responderán por las deudas que registre cada inmueble, aún por las anteriores a la fecha de escrituración.

DEL PAGO

ARTICULO 86° - La presente tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, con edificación o sin ella, ubicados en las zonas del Partido en las que el servicio se preste total o parcialmente, diaria o periódicamente.

ARTICULO 87° - Las obligaciones tributarias anuales establecidas en el presente

título se generan a partir de la prestación de los respectivos servicios y su incorporación al Catastro.

ARTICULO 88° - Los gravámenes correspondientes a este capítulo son anuales y el pago se realizará en los plazos que establezca el Departamento Ejecutivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 89° - La valuación general de los inmuebles sufrirá modificaciones en los casos que se indican a continuación:

- a) Modificación de cada parcela por subdivisión o por reunión, cuando dicha modificación se encuentre aprobada por los organismos técnicos de la Provincia de Buenos Aires o la Municipalidad lo determine de oficio en base a otros instrumentos, que permitan individualizar las parcelas, cualquiera sea su origen: dominial, posesoria o aparente.
- b) Adhesión o supresión de mejoras. Las modificaciones no afectarán el valor de la tierra al cual se agregan las mejoras existentes, agregando o suprimiendo, de acuerdo a su carácter, las nuevas modificaciones.

ARTICULO 90° - La actualización del estado parcelario, deberá ser solicitada por los propietarios y/o poseedores y se efectuará en base a los planos aprobados por la Dirección de Geodesia o Catastro de la Provincia de Buenos Aires. Las nuevas partidas resultantes de la subdivisión y/o modificación del inciso a) del artículo anterior registrarán a partir del período siguiente al de la fecha de solicitud. Sin perjuicio de lo establecido, la Municipalidad procederá a la subdivisión de oficio de las partidas, cuando lo considere conveniente. En todos los casos las partidas de origen no deberán registrar deuda hasta la cuota vencida anterior al de la solicitud.

ARTICULO 91° - El Departamento Catastro podrá empadronar edificios o modificaciones de los mismos de conformidad a expedientes de construcción, de oficio o en base a otra documentación y/o inspección que permita fijar la base imponible actualizada de conformidad a lo establecido en el artículo 17°, 25°, 26° y 72° de la Ordenanza Fiscal, Ley Impositiva – Disposición 2095/2000. Las Declaraciones Juradas que se presenten a efectos de cumplimentar lo expuesto, deberán contener, además de las exigencias provinciales, especificación de los locales y destinos.

ARTICULO 92° - Para los edificios en construcción y a los efectos liquidar esta tasa como edificado, el Catastro Municipal procederá de oficio a incorporar el diez por ciento (10 %) de la construcción, tomando como base el monto que resulte de la planilla de valuación, agregada al respectivo expediente de construcción o realizado de oficio, más la valuación existente.

La incorporación total se hará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Edificación de hasta cuatro (4) plantas: a UN (1) año de otorgado el permiso de construcción o con anterioridad a ese plazo, si se habilitare la construcción o se produjere el final de la obra.
- b) Edificación de más de cuatro (4) plantas: a los TRES (3) años de otorgado el permiso de construcción o con anterioridad a ese plazo si se habilitare la construcción o se produjere el final de la obra.
- c) Construcción o reforma sin permiso municipal: el Catastro Municipal procederá a incorporar el total de la valuación en el período en que se presente o se detecte de oficio. El Departamento Ejecutivo podrá disponer la vigencia de la obligación tributaria desde la realización de la obra.
- d) En caso de desistimiento de obra, caducidad del permiso de

construcción u obra paralizada se procederá, a pedido del interesado y a partir de éste, previa inspección por las oficinas técnicas, a incorporar la parte proporcional de la valuación del edificio correspondiente a lo efectivamente construido. Igual procedimiento podrá ser aplicado de oficio por la Municipalidad.

ARTICULO 93° - Para los casos de los incisos a) y b) del artículo anterior, la nueva base imponible registrá a partir del siguiente período de incorporación.

ARTICULO 94° - Cuando se verifiquen transferencias de inmuebles de un sujeto beneficiado por desgravación o exención a otro, el beneficio caducará de pleno derecho a partir de la fecha del otorgamiento del acto traslativo de dominio, o de la toma de posesión, lo que resulte anterior, siendo a cargo del adquirente la correspondiente comunicación a la Municipalidad conforme lo dispuesto en el Título IV de la Parte General de esta Ordenanza.

ARTICULO 95° - Si algún inmueble, por ser límite de zona o por cualquier circunstancia de hecho, estuviera en tal forma que pudiese ser clasificado en dos zonas, le corresponderá siempre la de la categoría superior.

ARTICULO 96° - En los supuestos de la transmisión de dominio, constitución de derechos reales o en cualquier otro acto relativo a inmuebles con subdivisión y/o unificación de partidas sin actualizar, conjuntamente con los certificados de libre deuda exigidos por el artículo 69° el peticionante deberá presentar, como condición para la tramitación del mismo, la solicitud de actualización del estado parcelario conforme el artículo 90° de la presente.

EXENCIONES

ARTICULO 97° - Están exentos del pago de la presente tasa:

- a) Los inmuebles pertenecientes a las fuerzas policiales y a bomberos, sean estos oficiales o voluntarios, cuando sean destinados a la finalidad específica de la entidad de que se trata.
- b) Jubilados, pensionados y personas de bajos ingresos, que den cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza 14788.
- c) Entidades que agrupen a Jubilados y Pensionados debidamente inscriptas como entidades de bien público con personería jurídica; por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o usufructo y sean totalmente destinados a los fines específicos de la entidad.
- d) Entidades religiosas, cuando estén reconocidas como tales, por los inmuebles de su propiedad, que estén ocupados por templos y dependencias, estrictamente necesarias para su funcionamiento. Cuando en el inmueble se hallen erigidos, además del templo y dependencias necesarias para funcionamiento, otras construcciones, la exención recaerá solamente sobre las exceptuadas en el párrafo precedente, de acuerdo al porcentaje de superficies construidas.
- e) Asociaciones y/o Agrupaciones Sindicales según la Ordenanza N° 7390..
- f) Las escuelas e instituciones educacionales oficiales que funcionen en edificios de propiedad de los estados nacional, provincial o municipal.
- g) Sociedades de fomento debidamente inscriptas en la Municipalidad, con Sala Médica, por los inmuebles de su propiedad y destinados a los fines específicos de la entidad (ordenanza 6733).
- h) Representaciones diplomáticas y consulares acreditadas en la

República Argentina, a condición de reciprocidad.

- i) Bibliotecas populares reconocidas como tales, por los inmuebles de su propiedad y/o destinados a los fines específicos.
- j) Los talleres protegidos, debidamente registrados ante la Municipalidad, para los inmuebles de su propiedad.

TITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 98° - Por la prestación de los servicios que a continuación se enumeran, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva:

- a) La prestación de los servicios de extracción de residuos que por su volumen no correspondan al servicio normal
- b) La limpieza de predios, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios, malezas y otras situaciones de falta de higiene.
- c) La desinfección de vehículos.
- d) La prestación de los servicios de extracción o limpieza de residuos especiales o residuos industriales no especiales, ya sean domiciliarios o producidos o generados por empresas que se hallen vertidos en espacios públicos.
- e) El uso de relleno sanitario por residuos no contaminantes no domiciliarios.
- f) Otros servicios de limpieza e higiene no contemplados en los incisos anteriores.

Se abonarán también los gastos en que se incurra para la localización del contribuyente o responsable, y todo otro gasto que tenga origen en la prestación del servicio.

Para este título serán de aplicación las Ordenanzas 7932 y sus modificatorias 8204 y 8452.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 99° - La Ordenanza Impositiva determinará los importes a percibirse por cada servicio que se preste, los que serán graduados mediante los siguientes criterios:

- a) Limpieza de predios.
Por cada veinticinco (25) metros cuadrados o fracción.
- b) Desinfección de vehículos:
 - 1 - Por cada vehículo cuyo peso total no supere los 1.500 Kgs.
 - 2 - Por cada vehículo cuyo peso total supere los 1.500 Kgs.
- c) Por retiro en los domicilios de toda clase de residuos que no sean los residuos domiciliarios por cada metro cúbico o fracción
- d) Por uso de relleno sanitario con residuos que no sean domiciliarios, autorizados por el Departamento Ejecutivo, por tonelada o fracción.
- e) Por la extracción o limpieza en los espacios públicos de toda clase de residuos especiales o industriales producidos por domicilios particulares o empresas, por cada metro cúbico o fracción .

- f) Otros servicios de limpieza e higiene no contemplados en los incisos anteriores, según la determinación del costo incurrido que realice la oficina técnica prestadora del servicio.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 100° - Son responsables de los gravámenes enunciados en el artículo 98° aquellos que lo soliciten o bien aquellos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 101, sean propietarios, usufructuarios, poseedores, locatarios o simples interesados en la prestación de los servicios.

DEL PAGO

ARTICULO 101° - Las tasas respectivas serán abonadas cada vez que sean requeridos los servicios, con anterioridad a la prestación efectiva de los mismos.

Cuando razones de higiene pública así lo exigieren, la repartición municipal podrá realizarlo, previa intimación a los responsables para que la efectúen por su cuenta, dentro del plazo de cinco (5) días como máximo, de la notificación legal.

En este caso, el pago de los servicios prestados y sus accesorios, si los hubiere, deberá ser satisfecho una vez cumplido el servicio y dentro de los cinco (5) días de haberse notificado su importe, siendo responsable del pago los propietarios, usufructuarios y poseedores a título de dueños.

TITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 102° - El presente título comprende las tasas retributivas de los servicios de inspección, practicadas a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos o de vehículos y de permisos de vendedores ambulantes así como por los servicios que preste el Municipio para la expedición del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.), a los establecimientos industriales de primera y segunda categoría. Se abonará la tasa que al efecto se establezca.-

ARTICULO 103° - La solicitud de habilitación o del permiso municipal deberá ser anterior a la iniciación de actividades. La transgresión de esta disposición hará pasible al infractor de las penalidades establecidas en el Título "De las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales".

El Departamento Ejecutivo podrá disponer la clausura del establecimiento.

Junto con la solicitud de habilitación municipal que reviste carácter de declaración jurada, deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Inventario de bienes, indicando el costo de origen de los mismos.
- b) Los comprobantes que determinaren las reglamentaciones vigentes.
- c) Los Certificados de Habilitación emitidos por la Administración Municipal, deberán contener en su conformación el siguiente texto "SE CERTIFICAN CONDICIONES SANITARIAS, SIN CONVALIDAR POSESION AL DOMINIO U OTRA CIRCUNSTANCIA REFERIDA AL LOCAL".

- d) Estado de deuda de la o de las partidas inmobiliarias afectadas, de donde surja que no registran deudas vencidas por ningún concepto.
- e) Los establecimientos industriales de 1ra. y 2da. Categoría deberán presentar el Certificado de Aptitud Ambiental, conforme lo establecido por el artículo 25° de la Ley 11.459.

ARTICULO 104° - Las habilitaciones se otorgarán una vez que hayan sido practicadas las inspecciones previas y siempre que reúnan los requisitos de seguridad, higiene, salubridad, moralidad y similares conforme a las disposiciones legales vigentes.

Además, los contribuyentes de esta tasa deberán fijar domicilio comercial dentro del Partido de Bahía Blanca. El que no deberá ser el mismo que el domicilio fiscal determinado en la parte general de la presente ordenanza, salvo que coincidan el de la actividad comercial con la vivienda única y asiento familiar del contribuyente.

En caso de tratarse de sociedades regularmente constituidas, deberán acompañarse una copia autenticada del contrato de sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 105° - A los efectos de la aplicación de la presente tasa, se tomará en cuenta el valor del activo fijo afectado a la actividad, excluidos los inmuebles y rodados. Tratándose de ampliaciones debe considerarse exclusivamente el valor de las mismas.

ARTICULO 106° - Los derechos establecidos en el presente título se abonarán en las siguientes oportunidades:

- 1) Por única vez, al solicitarse la habilitación u otorgarse la misma de oficio, a cuyo efecto el local deberá estar dotado de todos los elementos de uso necesarios para su normal desenvolvimiento.
- 2) Previo a proceder a la ampliación de las instalaciones y/o modificaciones o anexiones que importen un cambio en la situación en que haya sido habilitado. Los responsables deberán tramitar una nueva habilitación actualizada.
- 3) Previo a proceder a un cambio de rubro, agregado de rubros y/o al traslado de la actividad a otro local, los responsables deberán tramitar una nueva habilitación actualizada.
- 4) En caso de cambio de denominación o de razón social o que la misma se produzca por retiro, fallecimiento, o incorporación de uno o más socios que implique cambio de titularidad del fondo de comercio, en los términos de la Ley 19.550, 11.867 y concordantes, deberán iniciar nuevamente el trámite de habilitación, a los efectos de continuar los negocios sociales.
- 5) Para el caso de transformación de sociedades, absorción de una sociedad por otra, fusión y/o rescisión, el local, establecimiento oficina o vehículo destinados al comercio, industria, servicios u otra actividad asimilable a las mismas, deberá ser objeto de un nuevo trámite de habilitación, según lo previsto en el presente título, con excepción de los cambios alcanzados por el artículo 81 de la Ley 19.550.
- 6) El incumplimiento ante los casos expuestos, merecerá la aplicación de las sanciones previstas en el título "De Las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales", pudiendo llegar incluso, el Departamento Ejecutivo, a disponer la clausura del establecimiento respectivo.

ARTICULO 107° - Son responsables del pago de la presente tasa, los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias, servicios, en forma solidaria,

alcanzados por la misma y la que será satisfecha:

- a) Contribuyentes nuevos: al solicitar la habilitación. Dicha percepción no implica autorización legal para funcionar.
- b) Contribuyentes ya habilitados: en los supuestos previstos en el artículo anterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 108° - Los contribuyentes presentarán, conjuntamente con la respectiva solicitud, una declaración jurada conteniendo los valores del activo definido en el artículo 105° abonando en el mismo acto el importe que pudiera corresponder. Obtenida la habilitación, deberá exhibir en lugar visible de su comercio, industria, vehículo o servicio, el certificado correspondiente.

ARTICULO 109° - Comprobada la existencia de locales, establecimientos, oficinas y/o vehículos sin la correspondiente habilitación o que la misma se encuentre caduca por cualquier circunstancia legal, se procederá a documentar la infracción correspondiente, dando intervención al Tribunal de Faltas.

ARTICULO 110° - Los contribuyentes no inscriptos en los registros municipales deberán abonar, conjuntamente con los gravámenes comprendidos en el presente título, los correspondientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, en el tiempo en que hubieren estado funcionando sin la correspondiente habilitación municipal.

EXENCIONES

ARTICULO 111°- Están exentos del pago de la presente tasa:

- a) Las solicitudes presentadas directamente por los Estados Nacional y Provincial y Municipalidades.
- b) Los concesionarios municipales por los locales de propiedad municipal, adjudicados para el desarrollo de actividades comerciales, abonarán el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.
- c) Las actividades con habilitación preexistentes y que deban adecuarla a nuevas legislaciones, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.
- d) En los casos en que se verifique continuidad económica, en los términos del artículo 130° de esta Ordenanza, para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.
- e) En todos los casos en que se solicite la renovación de la habilitación de vehículos de transporte de sustancias alimenticias y/o mercaderías, así como la del certificado de aptitud ambiental en el caso de establecimientos industriales, corresponderá el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el Art.10 y 9 (inc.11) de la Ordenanza Impositiva.
- f) Cuando las ferias previstas en la Ordenanza n° 8052 sean organizadas por comerciantes y/o empresarios locales.
- g) Las solicitudes presentadas con relación a talleres protegidos, debidamente registrados ante la Municipalidad, para la habilitación de el/los establecimientos donde desarrollen su/s actividad/es productiva/s.

TITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENEDEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 112° - Por los servicios generales de zonificación y control de seguridad, salubridad e higiene en el ámbito urbano, suburbano y rural del partido de Bahía Blanca y por los servicios específicos de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en ocasión del ejercicio, o como consecuencia de la existencia de un ámbito y/o instalaciones destinadas a ejercerlo, de actividades comerciales, industrias, locación de bienes y servicios, locación de obras, actividades de servicios y otras asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos, que se desarrollen en locales, establecimientos y oficinas propios o ajenos, se abonará la tasa que al efecto se establezca.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 113° - Salvo disposiciones especiales de esta Ordenanza o de la Ordenanza Impositiva, la tasa será proporcional a la suma de los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

ARTICULO 114° - Se considera ingreso bruto al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas.

En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada periodo.

En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley 21.526, se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada periodo.

En las operaciones realizadas por responsables que no tengan la obligación legal de llevar libros y de confeccionar balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el periodo.

ARTICULO 115° - No integran la base imponible, los siguientes conceptos:

- a) Los importes correspondientes a Impuestos Internos, Impuesto al Valor Agregado – débito fiscal- e Impuestos para los Fondos: Nacionales de Autopistas, Tecnológico del Tabaco y de los Combustibles. Esta deducción solo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos, en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad gravada realizadas en el periodo fiscal que se liquida. Tampoco integran la base imponible los importes facturados por agentes de percepción o recaudación que correspondan a percepciones de tributos nacionales, provinciales o municipales. No encuadran en lo anterior los importes facturados a terceros en concepto de tributos de cualquier naturaleza que le hubieran sido cedidos por el estado nacional, provincial o municipal.
- b) Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, espera u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

- c) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. No encuadran en el presente inciso los diferentes conceptos que desglosen en su facturación las empresas de servicios eventuales, las que deberán computar como ingresos gravados el importe total facturado a las empresas usuarias de los mismos. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares de combustible.
- d) Subsidios y subvenciones que otorguen los Estados Nacional, Provincial o Municipal, y el monto que determine el Departamento Ejecutivo del personal becario y otras formas de contratación promovidas por la Ley Nacional de Empleos (Ley n° 24.013).
- e) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios, en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación.
- f) Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.
- g) Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción y/o comercialización a nivel mayorista, en las cooperativas que comercialicen producción agrícola, únicamente, y el retorno respectivo.
- h) En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.
- i) Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transporte y comunicaciones.
- j) Los ingresos de personas que, no teniendo número de contribuyente de esta tasa u otra similar, por no tener domicilio comercial o fiscal en el partido de Bahía Blanca, participen de ferias o exposiciones, debidamente habilitadas, las cuales tributarán una suma fija según la Ordenanza Impositiva. Igual tratamiento tendrán los ingresos de personas físicas que, no teniendo número de contribuyente de esta tasa u otra similar, por no tener domicilio comercial o fiscal en el partido de Bahía Blanca, sean productores asociados a cooperativas y comercialicen eventualmente su producción a través de ferias o puestos debidamente habilitados.
- k) En los casos de contribuyentes que desarrollen la actividad de obras sociales y demás entidades de la Ley 23.660 y otras empresas que prestan servicios de medicina prepaga (Ley 24.754), los ingresos correspondientes a aportes y contribuciones percibidos a través del sistema nacional de obras sociales conforme al Artículo 16° de la Ley 23.660.
 - a. El importe correspondiente a honorarios estimados en el caso de profesionales que combinan su actividad con una explotación comercial asociada y siendo obligatoria la participación del profesional, cuando tales honorarios no puedan ser facturados por separado por tratarse de un proceso económicamente indivisible. En particular quedan comprendidos en este inciso los casos de farmacéuticos, ópticos, veterinarios, profesionales de la ingeniería y arquitectura, entre otros, que desarrollan tareas profesionales de su incumbencia en una actividad empresaria afin e indivisible. La enumeración anterior no es taxativa. El importe de honorarios que se estimen por aplicación de este inciso no podrá exceder en cada liquidación bimestral a la sexta parte de la deducción especial para ganancias de cuarta categoría en relación de dependencia, vigente según el artículo 23°, inciso c) tercer párrafo de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Las cooperativas citadas en los incisos g) y h) del presente artículo, podrán pagar las tasas deduciendo los conceptos mencionados en los citados incisos y aplicando las normas específicas dispuestas por la ordenanza para estos casos, o bien, podrán hacerlo aplicando las alícuotas sobre el total de sus ingresos.

Efectuada la opción en la forma que determinará la Municipalidad, no podrá ser variada sin autorización expresa de la misma. Si la opción no se efectuara en el plazo que se determine, se considerará que el contribuyente ha optado por el método de liquidar el gravamen sobre la totalidad de los ingresos.

ARTICULO 116° - En los casos en que se determine por el principio general, se deducirán de la base imponible, los siguientes conceptos:

- a) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de ventas, u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.
- b) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal.
Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido.
Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo.
En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurre.
- c) Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.

ARTICULO 117° - Las deducciones enumeradas en el artículo anterior solo podrán efectuarse cuando los conceptos a que se refieren correspondan a operaciones o actividades de las que deriven los ingresos objeto de la imposición. Las mismas deberán efectuarse en el período fiscal en que la erogación, débito fiscal o detracción tenga lugar y siempre que sean respaldadas por las registraciones contables o comprobantes respectivos.

ARTICULO 118° - La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y de compra en los siguientes casos:

- a) Comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y la distribución de gas por redes públicas para consumo final, solo cuando el contribuyente compra y vende por cuenta y en nombre propio, excepto productores o sociedades de cualquier tipo en cuya integración participen en forma mayoritaria productores.
- b) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado.
- c) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarrillos y cigarrillos.
- d) Comercialización de productos agrícola-ganaderos realizada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.

A opción del contribuyente, el derecho podrá liquidarse aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos.

Será de aplicación para este gravamen lo dispuesto en el último párrafo del artículo 117°.

ARTICULO 119° - Para las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas ajustada en función de su exigibilidad en el período fiscal de que se trata.

Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3ro. de la Ley Nacional 21.572 y los cargos determinados de acuerdo con el artículo 2do. inciso a), del citado texto legal.

En el caso de la actividad consistente en la compra-venta de divisas, desarrollada por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso bruto la diferencia entre el precio de compra y el de la venta.

ARTICULO 120° - Para las compañías de seguros y reaseguros y de capitalización y ahorro, se considera monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

Se conceptúan especialmente en tal carácter:

- a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución.
- b) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de gravámenes, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

ARTICULO 121° - No se computarán como ingresos, la parte de las primas de seguros destinada a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados.

ARTICULO 122° - Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieran en el mismo a sus comitentes.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compra-venta que por cuenta propia afecten los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se regirán por las normas generales.

ARTICULO 123° - En los casos de operaciones de préstamos de dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley 21.526, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

En el caso de comercialización de bienes recibidos como parte de pago de operaciones gravadas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción.

ARTICULO 124° - Para las agencias de publicidad, la base imponible está dada por los ingresos provenientes de los "Servicios de agencia", las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen. Cuando la actividad

consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

ARTICULO 124° BIS - La base imponible para el transporte de pasajeros, cuando las empresas tengan terminales o depósitos en distintas jurisdicciones municipales de la Provincia de Buenos Aires exclusivamente, estará constituida por el personal administrativo, de servicios y titulares, de acuerdo con lo establecido por el artículo 141°.

ARTICULO 124° TER - Las entidades sin fines de lucro e inscriptas como Entidades de bien público con locales habilitados, podrán solicitar abonar la tasa conforme a lo indicado en el artículo 141 inciso a) como pago único y definitivo.

ARTICULO 125° - De la base imponible no podrán detraerse los tributos que incidan sobre la actividad, salvo los específicamente determinados en esta ordenanza.

Cuando el precio se pacte en especie el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales o corrientes en plaza, a la fecha de generarse el devengamiento.

ARTICULO 126° - Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devengan.

Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza:

- a) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- b) En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- c) En los casos de trabajo sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior.
- d) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios - excepto las comprendidas en el inciso anterior -, desde el momento en que se facture o termine, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectúen sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso la tasa se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.
- e) En el caso de intereses desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago de la tasa.
- f) En el caso del recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.
- g) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.
- h) En el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones, desde el momento en que produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial el que fuere anterior.

A los fines de lo dispuesto en este artículo, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo. Se admitirá excepcionalmente la imputación por el criterio de lo percibido en los casos del inciso h) precedente, solo cuando la falta de pago no implique para el usuario el corte del suministro.

ARTICULO 127° - Para la determinación de la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescrito en el Convenio Multilateral.

ARTICULO 128° - A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales o municipales que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 129° - Son contribuyentes de la tasa, las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, sociedades de hecho y demás entes que realicen las actividades gravadas.

Las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, sociedades de hecho y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por la tasa, en especial modo aquellas que por su actividad estén vinculadas a la comercialización de productos alimenticios, bienes en general o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades alcanzadas por el gravamen, deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que establezca el organismo de aplicación.

A los fines dispuestos precedentemente, los responsables deberán conservar y facilitar a cada requerimiento de la autoridad de aplicación, los documentos o registros contables que de algún modo se refieran a las actividades gravadas y sirvan de comprobantes de veracidad de los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.

Son asimismo contribuyentes de la tasa las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, sociedades de hecho y toda entidad que ejerza con habitualidad una actividad económica a través de terceros que operan por cuenta y orden de las mismas, cuando para ello sean necesario contar con instalaciones sujetas a contralor municipal dentro de las prescripciones del Artículo 112°. A estos efectos deberán gestionar en su nombre la autorización municipal para el funcionamiento de dichas instalaciones, aún cuando la actividad sea realizada dentro de un ámbito físico que cuente con habilitación comercial.

ARTICULO 130° - En caso de ceses de actividades –incluida transferencia de fondos de comercios, sociedades y explotaciones gravadas- deberá satisfacerse la tasa correspondiente hasta la fecha de cese, previa presentación de la declaración jurada respectiva. Si se tratara de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, deberán computar también los importes devengados no incluidos en aquel concepto.

Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o

de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que también existe transferencia de las obligaciones fiscales.

Evidencian continuidad económica, entre otras situaciones, las siguientes:

- a) La fusión de empresas u organizaciones -incluidas unipersonales- a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.
- b) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico.
- c) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.
- d) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

La numeración precedente no es taxativa.

ARTICULO 131° - Los contribuyentes deben comunicar a la Municipalidad la cesación de sus actividades dentro de los quince (15) días de producida, sin perjuicio del derecho de la Comuna para producir su baja de oficio, cuando se comprobare el hecho, y el cobro de los respectivos gravámenes, recargos y multas adeudadas.

Para otorgar el cese de actividades, el contribuyente no deberá registrar deudas en concepto de tasas, derechos, multas y/o recargos que le correspondieren.

Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación cuando se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el artículo 130.-

ARTICULO 132°- En los casos de iniciación de actividades deberá solicitarse, con carácter previo, la inscripción como contribuyente.

DEL PAGO

ARTICULO 133° - El período fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará mediante el pago de anticipos por los bimestres enero-febrero (Anticipo 1), marzo-abril (Anticipo 2), mayo-junio (Anticipo 3), julio-agosto (Anticipo 4), septiembre-octubre (Anticipo 5), y noviembre-diciembre (Anticipo 6).

El Departamento Ejecutivo podrá establecer anticipos mensuales en el caso de contribuyentes de alta significación debidamente categorizados según la normativa vigente y conforme a la reglamentación que se dicte al efecto.

ARTICULO 134° - A excepción de los casos del último párrafo del artículo anterior, los pagos a que se refiere el artículo anterior se liquidarán sobre la base de los ingresos informados en carácter de Declaración Jurada por los bimestres noviembre-diciembre, enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, y septiembre-octubre, respectivamente, debiendo ingresarse los anticipos en las fechas que el Departamento Ejecutivo establezca en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34 de esta Ordenanza. Igualmente se establecerá la fecha para la presentación de la declaración jurada anual y el ingreso del saldo que eventualmente pudiera surgir. A sus efectos, se faculta al Departamento Ejecutivo dentro del mecanismo establecido y para todos aquellos contribuyentes cuyos montos de ventas excedan los mínimos vigentes, a la aplicación de un coeficiente de ajuste para el bimestre de que se trate, que surgirá de la suma de los Índices Mayoristas No Agropecuarios correspondientes al bimestre y/o mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento y posterior al bimestre cuyo pago sea el del vencimiento. El coeficiente determinado no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del total que resulte de la suma de los valores nominales publicados del bimestre y/o mes.

ARTICULO 135° - En caso de contribuyentes no inscriptos, las oficinas pertinentes los intimarán para que dentro de los cinco (5) días se inscriban y presenten las declaraciones

juradas, abonando el gravamen correspondiente a los períodos por los cuales no las presentaron, con más las multas recargos e intereses previstos en la presente ordenanza.

La Municipalidad podrá inscribirlos de oficio y requerir por vía de apremio el pago, a cuenta del gravamen que en definitiva les correspondiere abonar, de una suma equivalente al importe mínimo de los anticipos bimestrales previstos para la actividad por los períodos fiscales omitidos, con más las multas, recargos e intereses correspondientes.

ARTICULO 136°- En los casos de contribuyentes o responsables que no abonen o declaren sus anticipos en los términos establecidos, la Municipalidad podrá liquidar y exigir el ingreso como pago a cuenta, por cada bimestre adeudado, el pago de una suma igual a la ingresada por el mismo período considerado, en el año inmediato anterior o en los que le antecedan, en ese orden, o una suma igual a la ingresada por el bimestre inmediato anterior, o en defecto de ambos métodos que guardan prioridad, una suma igual a cualquiera de los anticipos ingresados, declarados o determinados, con anterioridad al que se liquida, sea perteneciente al mismo período fiscal o a uno anterior no prescripto.

Las sumas obtenidas mediante el procedimiento establecido, deberán ser ajustadas sobre la base de los datos relativos a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, que para el último mes calendario integrante del bimestre del anticipo adeudado que se liquida, suministre el I.N.D.E.C.

A los fines de establecer la variación producida, deberá compararse el índice señalado en el párrafo anterior con el que corresponda al último mes calendario integrante del bimestre del anticipo ingresado, declarado o determinado, que se tomó como base de cálculo.

Si el importe resultante del ajuste anteriormente previsto, fuere inferior al mínimo de la tasa del período requerido, la Municipalidad reclamará este último.

En todos los casos, será de aplicación el régimen de sanciones establecido por la Ordenanza Nro. 5.685 y su modificatoria Nro. 5.764.

La notificación del obligado de los importes establecidos por la Municipalidad de conformidad con el procedimiento indicado elimina la facultad de autodeterminación de los anticipos por parte del contribuyente, no efectuada ni declarada en término. No obstante, si los importes aludidos excedieran la determinación practicada por el obligado, el saldo resultante a su favor podrá ser compensado en las liquidaciones de los anticipos con vencimientos posteriores al del período considerado, o en la declaración jurada anual, sin perjuicio de la acción que corresponda por vía de la demanda de repetición.

Cuando el monto del anticipo omitido excediera el importe del pago a cuenta del mismo, establecido por la Municipalidad, subsistirá la obligación del contribuyente o responsable de ingresar la diferencia correspondiente, con más los recargos de aplicación, sin perjuicio de la multa que pudiera corresponder.

ARTICULO 137° - Cuando, por el ejercicio de la actividad, no se registrare ingresos durante el bimestre, se deberá abonar el mínimo establecido en la Ordenanza Impositiva, salvo que justifiquen debidamente la inactividad durante el bimestre. Se exceptúa de esta obligación a quienes desarrollen actividades únicamente en temporadas.

ARTICULO 138° - Cuando un contribuyente ejerza dos o más actividades o rubros alcanzados con distinto tratamiento, deberá discriminar en sus declaraciones juradas el monto de los ingresos brutos correspondientes a cada uno de ellos.

Cuando se omitiere esta discriminación, estará sujeto a la alícuota más elevada.

Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal incluida financiación y ajustes por desvalorización monetaria, prestaciones de servicios y/o expendio de bienes accesorios o complementarios, estarán sujetos a la alícuota que, para aquella, contempla esta Ordenanza, incluso cuando tales actividades o rubros se lleven a cabo por

personas distintas a la que desarrolla la actividad principal y posean permiso de funcionamiento por cualquier causa, siempre que tales actividades complementarias no tengan prevista una alícuota mayor.

Las industrias cuando ejerzan actividades minoristas en razón de vender sus productos a consumidor final tributarán la Tasa que para estas actividades establece la Ordenanza Impositiva, sobre la base imponible que represente los ingresos respectivos, independientemente del que le correspondiere por su actividad específica.

ARTICULO 139° - La discriminación prevista en el artículo anterior no será de aplicación en los casos de boites, cafés concert, dancing, night-clubes y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada, y hoteles alojamiento transitorios, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada, quienes deberán abonar la tasa de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 140° - Del ingreso bruto no podrán efectuarse otras deducciones que las explícitamente enunciadas en la presente ordenanza, las que, únicamente podrán ser invocadas por parte de los responsables que en cada caso se indican.

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido prevista en forma expresa en esta ordenanza. En tal supuesto, se aplicará la alícuota general.

ARTICULO 141° - La Ordenanza Impositiva fijará para cada cuota bimestral los importes mínimos de tasa que serán de aplicación, según el número de titulares de la actividad gravada y de personas afectadas a la actividad, estén o no en relación de dependencia, que en conjunto se computen al último día hábil del período al cual corresponde el monto imponible, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

En los casos de Sociedades o Asociaciones Civiles con personería jurídica y de Sociedades Comerciales constituidas regularmente de acuerdo con los recaudos exigidos por la legislación vigente en la materia, u otro tipo de entes, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, como regla general se computarán como "titulares" a cada una de las personas que ejerzan la administración de dichas Entidades. En particular y a los fines de este párrafo, se entenderá que en los supuestos de:

- a) Sociedades o Asociaciones Civiles con personería jurídica, Cooperativas y Asociaciones Mutualistas, se considerará la existencia de un único titular.
- b) Sociedades Colectivas y de Capital e Industria, se computará cada uno de los socios administradores.
- c) Sociedades en Comandita Simple o por Acciones, se computará cada uno de los socios comanditados.
- d) Sociedades de Responsabilidad Limitada, se computará cada uno de los socios gerentes.
- e) Sociedades Anónimas, se computará a cada uno de los miembros del Directorio.
- f) Establecimientos educacionales privados incorporados a planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones, se computará únicamente el personal no docente y titulares del establecimiento.
- g) Establecimientos que cuenten con más de 150 personas en relación de dependencia y que acrediten que el mínimo establecido según la Ordenanza Impositiva supere significativamente, a criterio del Departamento Ejecutivo, el cálculo por base imponible, podrán solicitar su adecuación.

- h) Sociedades de hecho y sociedades no constituidas regularmente de conformidad con los recaudos requeridos por la legislación vigente en la materia, cada uno de los socios.

En los supuestos de transmisión por causa de muerte, en el cual sucedan al titular dos (2) o más herederos, mientras subsista el estado de indivisión hereditaria, se computará cada uno de los herederos que ejerzan la administración.

Los importes mínimos de tasa tendrán carácter definitivo y no podrán ser compensados en otros bimestres.

Los contribuyentes y demás responsables que ejerciten simultáneamente actividades alcanzadas con distinto tratamiento, tributarán el anticipo mínimo de tasa más elevado, que corresponda a tales actividades.

Se exceptúan del cómputo de titulares según lo previsto en el presente artículo:

1. Cabarets, Boites, Discotecas, Salones y/o Pistas para Bailes, Café Concert, establecimientos de análogas características y Salones de Fiesta. Bancos y otras instituciones financieras autorizadas por el BCRA, sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financiera. Productores según artículo 115° inciso j), último párrafo, de la Ordenanza Fiscal. Para todos estos casos se fijarán en la Ordenanza Impositiva sumas fijas por bimestre o fracción.
2. Los Restaurants, Confeiterías, Café al Paso, Cantinas; Pizzerías; Pubs y otros establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada; donde se realicen presentaciones en vivo de artistas locales de las diversas expresiones del arte cuyas obras y/o representaciones respondan a la autoría de los mismos, se fijarán en la Ordenanza Impositiva sumas fijas por bimestre o fracción.
3. Albergues por hora, sumas fijas por habitación
4. Ferias ó Exposiciones (Ord. 8052) según Art.115° Ordenanza Fiscal; sumas fijas por semana ó fracción y por stand.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 142° - En la Ordenanza Impositiva se fijarán los mínimos y las alícuotas aplicables a cada una de las actividades gravadas, así como los adicionales a abonar en función de ingresos anuales del contribuyente.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a implementar mecanismos de imputación de aportes efectuados por los contribuyentes a los programas municipales de cogestión público – privada aprobados por ordenanza, como pagos a cuenta de las obligaciones tributarias del año en curso, en la forma y tiempo que aquel determine, y hasta un 60% las obligaciones del contribuyente.

Para toda situación no prevista en el presente Título, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley 10.397 (Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires) y sus modificaciones.

Cuando la actividad sea desarrollada por los contribuyentes según lo normado por la Ordenanza N° 5716, debidamente justificados los anticipos mínimos establecidos sufrirán una reducción del noventa por ciento (90%).

Las empresas que inicien actividades estableciendo la sede principal de sus negocios en el Partido de Bahía Blanca, y no siendo continuadoras de una empresa previamente establecida, podrán solicitar una reducción del cien por ciento (100%) de la tasa a abonar para los tres (3) primeros bimestres de actividad, siempre y cuando la solicitud de

habilitación sea presentada con anterioridad al inicio de actividades y conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de esta Ordenanza Fiscal y demás normativa aplicable.

ARTICULO 143° - La falta de presentación de declaración jurada y pago de la tasa en los plazos fijados, dará derecho al Municipio a determinar de oficio la obligación tributaria y, una vez notificada y firme, exigir su pago por la vía de apremio, sin perjuicio de las sanciones previstas en el título "Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales" de la presente ordenanza.

EXENCIONES

ARTICULO 144° - Están exentos del pago de la presente tasa:

- a) Los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales, siempre que no desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios públicos.
- b) Los profesionales con título universitario y terciario; en este último caso, egresados de institutos con títulos oficiales reconocidos, y las personas legalmente facultadas para desarrollar actividades que requieran título universitario o terciario, en el ejercicio de su profesión liberal y no organizados societariamente.- Quedan comprendidos en el presente inciso los colegios de profesionales creados por ley para regular el desarrollo de la actividad.
- c) La venta y distribución de diarios y revistas, como así también los ingresos derivados de la prensa escrita.
- d) Las cooperativas de obras y servicios públicos por sus actividades específicas.
- e) Las cooperativas de trabajo.
- f) Los talleres protegidos debidamente inscriptos y los discapacitados, cuando sean únicos propietarios del establecimiento y lo trabajen los mismos o con la ayuda de su grupo familiar. Para el caso de los discapacitados, será exigible:
 - 1) Que no tengan ninguna pensión relacionada con su incapacidad.
 - 2) Que no tengan otra actividad o ingreso.
 - 3) Acompañar certificado de incapacidad, expedido por instituciones hospitalarias públicas y estudio socio-económico realizado por personal de Acción Social de la Municipalidad de Bahía Blanca.
- g) Los ingresos obtenidos por emisoras de radio y televisión abierta, debidamente autorizados por los organismos competentes.
- h) Las Cooperadoras de Instituciones Educativas Públicas que elaboren productos en sus propios establecimientos y con la participación de sus alumnos en la elaboración.

El detalle precedente comprende las únicas exenciones admitidas, no siendo de aplicación la parte pertinente de la Ley de Ingresos Brutos.

TITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 145° - Los derechos a que se refiere este título están constituidos por la publicidad y propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta.

Los anuncios publicitarios serán diferenciados según el lugar de colocación y su

contenido, y según su forma de emplazamiento, clasificándose de la siguiente manera:

A) Según el lugar de colocación y su contenido:

- a) Letrero: colocado en el mismo local del comercio que se refiere exclusivamente al nombre o razón social y/o a la actividad desarrollada en el mismo, con fines de identificación.
- b) Letrero combinado: colocado en el mismo local del comercio que simultáneamente identifica al mismo y/o a la actividad desarrollada y publicita a otras empresas y/o marcas o nombres de productos o servicios que se expendan o presten, o no, en el mismo.
- c) Aviso: colocado en sitios o locales distintos al destinado para el negocio o industria que se explota, comprende, entre otros, a marcas y/o nombres de empresas, productos o servicios que hacen uso publicitario de la vía pública sin fines de identificación.

B) Según su forma de emplazamiento:

- a) Frontales: Colocados en forma paralela a la línea de edificación, sobre el frente del local, sin elementos portantes de ningún tipo que ocupen espacio aéreo ni obstaculicen visualmente.
- b) Salientes: Colocados en forma perpendicular u oblicua, o montados sobre toldos, marquesinas u otro tipo de elemento que ocupe el espacio aéreo y/u obstaculice visualmente y, en general, cualquier tipo de anuncio que no responda claramente a las características de los clasificados como frontales.

ARTICULO 146° - Para este título será de aplicación el Decreto-Ordenanza General 197° y el Decreto - Ordenanza 3.640/83.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 147° - Constituirá base imponible la determinada en la Ordenanza Impositiva para el pago de los derechos a que se refiere el presente título.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 148° - Son contribuyentes y/o responsables de este tributo los titulares de la actividad, producto o establecimiento en que se realice o a quienes beneficie la publicidad. Asimismo tienen responsabilidad solidaria respecto al cumplimiento de las disposiciones del presente título, aquellos que se dediquen o intervengan en la gestión o actividad publicitaria por cuenta o contratación de terceros. En iguales términos son responsables solidariamente los titulares de dominio de inmuebles donde se instale o realice por cualquier medio publicidad en la vía pública o que trascienda a la misma.

Los sujetos obligados no pueden excusar su responsabilidad por el hecho de haber contratado con terceros la realización de la publicidad, aún cuando éstos constituyan empresas o agencias publicitarias, cualquiera sea la forma jurídica adoptada.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer que quienes intervengan en la gestión o actividad publicitaria por cualquier causa, como por ejemplo agencias de publicidad, medios de comunicación de cualquier tipo, imprentas y otras actividades asimilables, por cuenta propia o de terceros, actúen como agentes de percepción y/o información, estableciendo las modalidades para el cumplimiento de dicha obligación por hechos que resulten alcanzados por el presente gravamen en el ejercicio de su actividad.

Las presentes normas son aplicables asimismo a los titulares de permisos y concesiones que otorga la Municipalidad relativos a cualquier forma de publicidad.

ARTICULO 149° - Los contribuyentes de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene deberán declarar toda la publicidad gravada colocada en el local, o fuera del mismo dentro del partido de Bahía Blanca, y conservar en su poder las constancias de pago a su nombre, aún cuando la publicidad sea contratada y abonada por un tercero.

Asimismo, todos los sujetos obligados conforme al Artículo 148°, aún cuando no fueran contribuyentes locales de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, deberán presentar declaración jurada de la publicidad gravada que proyecten realizar por cualquier medio dentro del partido de Bahía Blanca, juntamente con la solicitud de autorización de la misma.

ARTICULO 150° - El pago de los gravámenes a que se refiere este título deberá efectuarse:

- a) Los de carácter periódico, en los plazos que establezca el Departamento Ejecutivo.
- b) Los de carácter transitorio, en el momento de solicitar la autorización.

Los pagos que se requieran y/o intimen según los valores previstos en la Ordenanza Impositiva por haberse realizado, y/o encontrarse realizando publicidad gravada sin contar con la autorización previa, revisten el carácter de multa y bajo ningún concepto implican la aprobación municipal, ni suplen al cumplimiento del procedimiento establecido para obtener la autorización pertinente, ni lo eximen del pago del tributo que se determine.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 151° - A los medios de propaganda que no están expresamente determinados en la presente ordenanza, la Municipalidad fijará el impuesto que les corresponda por similitud con los previstos en la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 152° - Cuando los avisadores no retiren el aviso a su vencimiento quedarán obligados a pagar nuevamente el derecho correspondiente.

ARTICULO 153° - No podrán repartirse volantes o fijarse carteles en la vía pública, cualquiera sea su naturaleza, cuando están redactados en idioma extranjero sin que lleven su fiel traducción en castellano.

EXENCIONES

ARTICULO 154° - Las disposiciones del presente título no comprenden a:

- a) La publicidad o propaganda con fines culturales no comerciales asistenciales o benéficos.
- b) La publicidad que se refiere a nombre del propietario, comercio o industria al cual pertenecen o sirven, domicilio, marcas registradas y actividades o mercaderías propias del establecimiento siempre que se realicen en el interior de locales cerrados.
- c) La exhibición de chapas tamaño tipo donde consten solamente nombres y especialidades de profesionales o de personas que desempeñen oficios.
- d) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales.

- e) Las leyendas de los vehículos, cuando se limiten a la razón social y/o denominación de su actividad específica y domicilio.
- f) La publicidad realizada por el alumnado, agrupaciones estudiantiles y/o cooperadoras de los establecimientos educacionales del Partido, cuando ella anuncie exclusivamente la programación de reuniones danzantes y/o culturales. En caso de contener propaganda comercial abonará los derechos correspondientes.
- g) Los avisos pintados y/o aplicados en puertas, ventanas o vidrieras de un comercio, con la oferta de mercaderías o bienes que se expenden en el mismo.
- h) Los avisos de alquiler o venta de propiedades colocados sobre el mismo inmueble, ofrecidos sin intermediación.
- i) Los letreros simples colocados o pintados en puertas, ventanas o vidrieras que se refieren exclusivamente al nombre del propietario, comercio o industria al cual pertenecen o sirven, actividad domicilio y/o marcas registradas.

TITULO VI

DERECHOS POR COMERCIALIZACION EN LA VIA PUBLICA

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 155° - Por la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública, en cumplimiento de las reglamentaciones municipales vigentes, se abonarán los derechos fijados en este título, en relación con la naturaleza de los productos y medios utilizados para su venta.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 156° - Los derechos por venta ambulante se aplicarán en función del tiempo de los permisos otorgados y según la naturaleza de los bienes o servicios ofrecidos.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 157° - Son responsables de este derecho las personas que realicen la actividad gravada en la vía pública y, solidariamente, las personas por cuya cuenta y orden actúan, con excepción de quienes practiquen tal actividad en relación con productos elaborados y/o comercializados por talleres protegidos debidamente inscriptos.

La actividad de vendedor ambulante deberá ser ejercitada en forma personal.

ARTICULO 158°- El vendedor ambulante deberá poseer en todo momento la constancia de su autorización, libreta de sanidad al día y demás documentación exigida por las reglamentaciones vigentes, que deberán exhibir cada vez que les sea requerida.

Los vendedores ambulantes solo pueden vender los artículos autorizados por la reglamentación, en hora y en zonas que fijen las disposiciones legales vigentes.

DEL PAGO

ARTICULO 159° - Los derechos del presente título deberán ser abonados al otorgarse el permiso correspondiente y previo a la iniciación de la actividad. Para la renovación de dicho permiso, para periodos subsiguientes, el pago deberá efectuarse al comienzo de cada período, dentro de los primeros cinco (5) días de su comienzo.

ARTICULO 160° - La falta de pago de los derechos del presente título dará derecho

a esta Municipalidad a proceder a la incautación de los bienes ofertados hasta tanto el pago sea satisfecho, no responsabilizándose por los posibles deterioros y/o pérdidas de valor durante la tenencia en esta Comuna, con más los recargos, multas e intereses correspondientes.

TITULO VII

TASA POR INSPECCION VETERINARIA

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 161° - Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 162° - Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 163° - Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 164° - Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 165° - Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 166° - Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 167° - Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 168° - Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 169° - Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 170° - Derogado por Ordenanza 14956.

TITULO VIII

DERECHOS DE OFICINA

I - DERECHOS ADMINISTRATIVOS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 171° - Comprende las actuaciones, actos y/o servicios administrativos realizados, tanto a requerimiento de los interesados o de oficio, por esta Comuna.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 172° - Son contribuyentes y responsables de estos gravámenes los peticionantes o beneficiarios y destinatarios de toda actividad, acto, tramite y/o servicio de administración. En los casos de transacciones inmobiliarias y/o comerciales y en la subdivisión y/o unificación de partidas serán solidariamente responsables el escribano y demás profesionales intervinientes.

DEL PAGO

ARTICULO 173° - El pago del gravamen correspondiente, deberá efectuarse al presentarse la respectiva solicitud o pedido, como condición para ser considerado. Las presentaciones posteriores en un mismo expediente que respondan a información solicitadas por las oficinas que deben realizar el trámite administrativo pertinente, no repondrán sellado, siempre que sea previo a la resolución del Departamento Ejecutivo, en tal caso deberá abonar nuevamente el sellado administrativo.

Cuando se trate de actividades o servicios que deba realizar la Comuna de oficio,

el derecho deberá hacerse efectivo dentro de los cinco (5) días de la notificación pertinente.

ARTICULO 174° - Todo trámite o gestión, cualquiera sea su naturaleza formulado por escrito debe ser presentado en la Mesa General de Entradas del Departamento Ejecutivo. La vigencia de los certificados de libre deuda caducarán el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 175° - El desestimiento por parte del solicitante, en cualquier estado del trámite, o la resolución contraria al pedido, no dan lugar a la devolución de los derechos pagados ni exime del pago de los que pudieran adeudarse.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 176° - Se considerará desistida toda gestión que haya quedado paralizada por espacio mayor de sesenta (60) días corridos, a contar de su notificación, por causas imputables al peticionante. En esta notificación deberá constar la trascripción del presente artículo.

II - DERECHOS DE MENSURA Y RELEVAMIENTO

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 177° - Se abonarán los derechos establecidos en el presente apartado por:

- 1) Estudio de planos de mensura y/o fraccionamiento y el otorgamiento de factibilidad de proyectos de urbanización, con el objeto de su visación municipal.
- 2) Relevamiento topográficos-catastrales realizados por las oficinas técnicas municipales a pedido de particulares.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 178° - Son contribuyentes responsables de este gravamen los propietarios de los bienes objeto del relevamiento. En los casos en que el profesional interviniente sea el solicitante, será éste el responsable.

DEL PAGO

ARTICULO 179° - Los derechos respectivos deberán abonarse dentro de los treinta (30) días de su liquidación, que será realizada por la oficina de Catastro. En caso de incumplimiento se aplicarán las normas del artículo 45° de la presente ordenanza. La liquidación de los derechos se hará conforme a los montos establecidos en la Ordenanza Impositiva al efectuarse la liquidación. Una vez otorgada, la visación tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días, vencidos los cuales caducará la misma archivándose las actuaciones.

ARTICULO 180° - Para la aplicación de los derechos de mensura y/o fraccionamiento, se considerarán las zonas según se fijan en el artículo 73 de la presente ordenanza. Si un inmueble pudiese ser clasificado en dos zonas, le corresponderá siempre la categoría superior.

ARTICULO 181° - Abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el presente apartado los inmuebles destinados a la construcción de planes oficiales de viviendas multifamiliares financiados por entes oficiales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 182° - El desestimiento por parte del solicitante, en cualquier estado del

trámite, obligará al mismo al pago del veinte por ciento (20%) de los derechos. En caso de que se hubiera abonado el monto total de los mismos, el desestimiento no dará lugar a la devolución de la diferencia.

ARTICULO 183° - Se considerará desistida toda gestión que haya quedado aralizada por un período mayor de treinta (30) días corridos, a partir de la última actuación, por causas imputables al solicitante.

ARTICULO 184° - Cuando de la operación de mensura y/o fraccionamiento sulten fracciones que, por sus características, no pueden subsistir en forma independiente, no se computarán en el cálculo de las parcelas resultantes. Igual criterio se empleará con excedentes, sobrantes, espacios verdes y espacios de uso comunitario.

EXENCIONES

ARTICULO 185° - Quedan exentos del pago de los derechos del presente título, con excepción de los derechos de relevamiento:

A)

1. Las gestiones realizadas directamente por los estados Nacional, Provincial y Municipal y entidades autárquicas, que no desarrollen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.
2. Las gestiones de empleados o ex-empleados municipales o sus deudos, por asuntos inherentes al cargo desempeñado.
3. Las actuaciones relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y contrataciones directas.
4. Las actuaciones que se originen por error de la Administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de ordenanzas municipales.
5. Las solicitudes de testimonios para:
 - a) Promover demanda de accidentes de trabajo.
 - b) Tramitar jubilaciones y pensiones.
 - c) A requerimiento de organismos oficiales.
6. Los expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.
7. Las actuaciones de personas indigentes debidamente comprobadas.
8. Las solicitudes de devolución de tasas y/o derechos pagados por error imputable a la Administración Municipal.
9. Las solicitudes de certificados para trámites jubilatorios.
10. Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheque u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.
11. Las declaraciones exigidas por las ordenanzas impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.
12. Las actuaciones relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.
13. Cuando se requiera a la Municipalidad el pago de facturas o cuentas.
14. Las solicitudes de construcción y de habilitación de comercios e industrias.

15. a) Las actuaciones promovidas por las sociedades de fomento y/o la entidad que las agrupa.
b) Las actuaciones promovidas por vecinos cuando los asuntos hagan al interés general.
16. Las solicitudes de enlaces domiciliarios que se realicen con motivo de ampliaciones de redes de agua y/o cloacales y/o gas, cuya ejecución fuera realizada a través de consorcios-vecinos-Municipalidad, o cooperativas de vecinos constituidas en los términos del artículo 41° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
17. La tramitación de renovación de licencia de conductor solicitada por jubilados o pensionados, mayores de 60 años, cuyo haber mensual normal por todo concepto no supere la suma equivalente al salario mínimo del agrupamiento obrero de la administración municipal, cuya habilitación para conducir no incluya clases profesionales y discapacitados, hasta el límite del período normal de renovación, debiendo acreditarse en cada caso la condición que habilita la exención.
18. Las gestiones realizadas por representantes de Asociaciones o Colegios que agrupen a quienes ejercen profesiones liberales, cuando actúen en su representación.
19. Las personas que litiguen con el beneficio de litigar sin gastos o con beneficios de pobreza.-
20. El actor en los juicios de alimentos y litis expensas.
21. Los oficios remitidos a esta Comuna por la Justicia con competencia laboral o penal, atento el carácter instructorio del procedimiento.
22. Las peticiones de personas físicas y entidades de bien público formuladas al Sr. Intendente o la promoción de expedientes administrativos no encuadrados en los Artículos 22° al 25° inclusive de la Ordenanza Impositiva, cuya contestación o resolución no implique una erogación económica concreta, técnica o de servicios, por parte de la Comuna. No se entenderá como erogación económica la formación de expediente ni las tareas de mero trámite administrativo.

B) .- MENSURA Y RELEVAMIENTO

Las actuaciones realizadas directamente por los estados Nacional, Provincial y Municipal y entidades autárquicas, que no desarrollen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, referidas a trabajos de mensura de bienes inmuebles afectados a obras públicas y planes de vivienda de carácter oficial.-

TITULO IX

DERECHOS DE CONSTRUCCION

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 186° - Se abonarán los derechos establecidos en el presente título por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineaciones, nivel, inspecciones y habilitaciones de obras, como así también, los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernan a la construcción, refacción, ampliación y a la demolición, aunque a algunos se les asigne tarifa independiente al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviere involucrado en la tasa general, por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 187° - Los derechos de construcción se aplicarán sobre el valor de la obra, determinado según destino y tipo de edificaciones, de acuerdo a las Leyes 5738, 10.707, modificaciones y disposiciones complementarias.

A los efectos de la liquidación de los derechos y para ser considerado como industria, deberán adjuntar el certificado de radicación industrial a los planos de construcción.

En caso de construcciones de monumentos en los cementerios, se aplicarán los derechos que fije la Ordenanza Impositiva por metro cuadrado de superficie.

ARTICULO 188° - Para la determinación del derecho, se aplicarán las disposiciones vigentes en el momento en que se solicite, en la forma reglamentaria, el permiso de construcción correspondiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que pudieren surgir con motivo de la liquidación del control que se efectuará al terminar las obras o durante su ejecución y como condición previa al otorgamiento del certificado de inspección final. Estas diferencias serán liquidadas según las normas y valores vigentes a la fecha de su constatación y en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 194, pudiendo tomar como pago a cuenta las sumas abonadas por determinaciones anteriores.

En caso de reanudación del trámite, cuando en una actuación se haya dispuesto su archivo, los derechos se liquidarán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento en que se realice la gestión, salvo que los derechos hubieren sido pagados en su totalidad.

ARTICULO 189° - Para la aplicación de los derechos de construcción los inmuebles serán clasificados teniendo en cuenta el ordenamiento provincial vigente en la materia, el que podrá ser sustituido por la Municipalidad por un nuevo ordenamiento, elaborado por las oficinas técnicas municipales, que se adapte de mejor forma a la realidad de dichas construcciones.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 190° - Son contribuyentes de los derechos a que se refiere este título, los propietarios de los inmuebles y/o poseedores en forma solidaria.

ARTICULO 191° - Los titulares de letreros aéreos que ya se encuentren colocados sin la pertinente autorización municipal, serán intimados a regularizar su situación dentro del plazo que se fije al efecto, que no podrá ser inferior a noventa (90) días. Vencido dicho plazo sin cumplimentar tal requisito, la Comuna ordenará el retiro de dicho letrero por cuenta del propietario o responsable.

DEL PAGO

ARTICULO 192° - La firma del Convenio de pago y/o pago del Derecho de Construcción, será condición para la aprobación del expediente de Construcción. En caso de modificación y/o diferencias que pudieren surgir en los derechos respectivos, los mismos de adecuarán y su pago se efectuará en los términos citados en el artículo precedente.

El pago será total o de un mínimo de treinta por ciento (30%). En este último caso el saldo podrá abonarlo en cuotas de acuerdo a los planes de facilidades establecidos por la Municipalidad.

El Convenio citado, será indefectiblemente suscripto por el propietario del inmueble o tercero legalmente autorizado.

ARTICULO 193° - Cuando la documentación resulte observada y el responsable no la subsane dentro de los diez (10) días de su notificación, tendrá por desistida la solicitud y

deberá abonar la liquidación correspondiente de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva. Si las observaciones no fuesen subsanadas es responsabilidad exclusiva del profesional interviniente y se aplicará, además, lo establecido en el Código de la Edificación.

ARTICULO 194° - Cuando se compruebe que la obra no resulta conforme al proyecto presentado se recalcularán los derechos considerando el proyecto en su totalidad y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Título "Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales", de la parte general de la presente ordenanza.

ARTICULO 195° - Las construcciones efectuadas en contravención a la presente ordenanza, abonarán, además de los derechos que le correspondan, los recargos e intereses establecidos en el Título "De las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales" de la parte General de la presente ordenanza y las sanciones que fijen las ordenanzas especiales.

ARTICULO 196° - Cuando se realice la construcción de cercos y veredas por administración o licitación pública y el pago sea directo del beneficiario a la empresa contratista o a la Municipalidad, se cobrará el porcentaje que establezca la Ordenanza Impositiva en concepto de Gastos de Administración e Inspección de Obra.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 197° - Las reparticiones públicas nacionales o provinciales, abonen o no los presentes derechos de construcción, tendrán la obligación, previa a la iniciación de la obra, de presentar ante las oficinas técnicas municipales los respectivos planos para su aprobación y posterior incorporación al Catastro Municipal.

ARTICULO 198° - Cuando se soliciten algunos de los servicios comprendidos en este capítulo, se deberá constatar previamente que el o los inmuebles no registren deudas por tasas y/o derechos municipales hasta el año inmediato anterior al de la solicitud.

EXENCIONES

ARTICULO 199° - Quedan exentos del pago de los derechos de construcción, siempre que cuenten con el previo permiso municipal, los inmuebles de:

- a) Instituciones de bien público debidamente inscriptas, que les pertenezcan en propiedad, usufructo o uso gratuito mayor de veinte años (20) y cuya finalidad o afectación específica esté destinada a las actividades que a continuación se detallan:
 - 1) Deportivas (cuando se realicen por medio de deportistas amateurs).
 - 2) Culturales (como bibliotecas o actividades culturales debidamente reconocidas).
 - 3) Religiosas.
 - 4) Asistenciales.
- b) Propiedad, usufructo o uso gratuito de veinte años (20) de los Estados Nacional y Provinciales, cuando las construcciones estén destinadas a escuelas e instituciones educativas, organismos sanitarios oficiales o a fuerzas de seguridad.
- c) Propiedad, usufructo o uso mayor de veinte (20) años de sociedades de fomento legalmente constituidas, destinadas a sus fines específicos.
- d) Planes de vivienda económica conforme a la Ordenanza Nro. 4298.-

- e) Talleres protegidos debidamente inscriptos, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad, usufructo o uso gratuito mayor de veinte (20) años, destinados al cumplimiento de los fines de la entidad.

ARTICULO 200° - I) Abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el presente Título los inmuebles destinados a la construcción de planes oficiales de viviendas multifamiliares financiados por entes oficiales.

II) Abonarán el setenta por ciento (70%) de los derechos los inmuebles destinados a la edificación y/o ampliación de viviendas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Sean unifamiliares, de ocupación permanente y sin locales de uso comercial, industrial y/o de almacenamiento.

b) No superen una superficie cubierta total de cien (100) metros cuadrados, computándose como tal la existente más la a construir y se encuentren comprendidas en las categorías "D" y "E", del ordenamiento provincial en la materia.

c) Será admitida, a los mismos efectos, una superficie cubierta total mayor que la indicada en el inciso precedente, únicamente en aquellos casos, debidamente comprobados, en los que las necesidades del grupo familiar habitante así lo requieran.

III) Abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el presente Título los inmuebles destinados a la construcción de viviendas multifamiliares financiadas a través del ahorro de los beneficiarios, y cuando las viviendas reúnan los siguientes requisitos:

a) Sean únicas, de ocupación permanente y sin locales de uso comercial, industrial y/o de almacenamiento.

b) No superen una superficie cubierta total de setenta metros cuadrados (70 m2.) y se encuentren comprendidos en la categoría "C", "D" o "E" del ordenamiento provincial en la materia.

IV) Abonará el treinta por ciento (30%) de los Derechos establecidos en el presente Título los inmuebles ubicados en las Localidades de General Daniel Cerri y Cabildo y el diez por ciento (10%) las fábricas e industrias.

TITULO X

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 201° - Por los conceptos que a continuación se detallan, previa autorización municipal, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

- a) Ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva por particulares del espacio aéreo, con cuerpos y balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiera hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.
- b) La ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, con cables, cañerías, cámaras, etc. por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.

- c) La ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.
- d) La ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva de la superficie con mesas y sillas, quioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos, vehículos, etc.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 202° - Son contribuyentes de los derechos establecidos en el presente, los permisionarios y, solidariamente, los ocupantes o usuarios, según correspondan.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 203° - La base imponible para la determinación de los derechos del presente título, serán las siguientes:

- a) Desvíos férreos, por unidad y longitud.
- b) Reserva de acera, por metro lineal.
- c) Columnas, soportes y surtidores, por unidad.
- d) Mesas en la acera, por unidad.
- e) Vehículos de alquiler, por unidad.
- f) Los demás casos de ocupación de la vía pública, por metro cuadrado o metro lineal.

DEL PAGO

ARTICULO 204° - El pago de los derechos fijados en este título deberá efectuarse en las siguientes oportunidades:

- a) Los de carácter anual, en los plazos que establezca la Municipalidad.
- b) Los de carácter temporario, al otorgarse el permiso respectivo y previo a la iniciación de las construcciones o de las actividades que se refiere. Su periodicidad estará establecida en cada caso por la Ordenanza Impositiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 205° - Sin perjuicio de las sanciones previstas en el Título "Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales" de la parte General de la presente ordenanza, la falta de pago de los derechos establecidos en el presente Título en los plazos fijados, producirá la caducidad del permiso y facultará a la autoridad municipal para proceder a la demolición de las construcciones e instalaciones no autorizadas o el retiro de los efectos que ocupen la vía pública. Los pagos que se requieran y/o intimen según los valores previstos por la Ordenanza Impositiva con anterioridad a su autorización, revisten el carácter de multa y bajo ningún concepto el mismo implica la legitimidad de la ocupación.

EXENCIONES

ARTICULO 206° - Estarán exentas del pago de los derechos establecidos en el presente Título, excepto en lo que hace a reserva permanente para ascenso y descenso de

personas, las instituciones benéficas o culturales o entidades religiosas debidamente inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público de la Municipalidad de Bahía Blanca. Estarán exentas de los derechos del presente título las instituciones educacionales de carácter público en los términos que fijen las reglamentaciones respectivas. También estarán exentos de los derechos del presente título los escaparates destinados exclusivamente a la venta de diarios revistas y afines de la industria periodística, debidamente autorizados conforme a las ordenanzas que regulan la materia y teniendo en cuenta la especial modalidad de la comercialización.

TITULO XI

DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 207° - Se abonarán los derechos establecidos en el presente título por la realización en locales habilitados o espacios públicos autorizados de todo espectáculo público de características no habituales. Se entiende como no habituales aquellos espectáculos que, por cualquier circunstancia haga necesaria una inspección municipal adicional.

ARTICULO 208° - La base imponible para la determinación de este gravamen será el valor total de la entrada simple o integrada. En ausencia de un valor expresado en dinero, se faculta al Departamento Ejecutivo a tomar como valor el atribuible a espectáculos de similares características. Se llama entrada a cualquier billete o tarjeta al que se le asigne o no un precio, y que se exige como condición para tener acceso a un espectáculo con o sin derecho a consumición, como asimismo la venta de bonos contribución de socios benefactores y/o donaciones. Podrán establecerse valores fijos en concepto permiso para la realización de los espectáculos.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 209° - Cuando los derechos sean establecidos sobre el valor de la entrada, serán abonados por los espectadores conjuntamente con el valor neto de cada entrada.

Tratándose de entradas de favor, se abonarán en el momento de percibir las o usarlas.

Serán responsables como agentes de retención los empresarios u organizadores, los que responderán del pago solidariamente con los primeros.

DEL PAGO

ARTICULO 210° - El pago de los derechos de este título deberá efectuarse:

- a) Los de carácter temporario al solicitar el permiso correspondiente.
- b) Los establecidos sobre el monto de las entradas, dentro del primer día hábil siguiente al de la recaudación. Sin perjuicio de ello, podrá exigirse un anticipo al momento de otorgarse la autorización, el que se determinará calculando el derecho respectivo sobre hasta un 50% del factor de ocupación del lugar, al valor de la entrada general.
- c) Los de carácter anual, en los plazos que establezca la Municipalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 211° - Las entradas de cualquier espectáculo estarán numeradas correlativamente y selladas por la Municipalidad antes de las veinticuatro (24) horas de la

realización del mismo. Toda entrada deberá constar de tres cuerpos, como mínimo, uno para el espectador, otro para el contralor municipal y el restante para el patrocinante.

Las entradas que se expendan, una vez que su adquirente hubiera entrado al lugar en que se realiza el espectáculo, deberán ser colocadas dentro de un recipiente cerrado y sellado por la Municipalidad, y entregado a esta para su contralor. Una vez efectuada la verificación y liquidación correspondiente, deberán destruirse los talones de las entradas liquidadas.

Prohíbese la venta de entradas que hubieren sido utilizadas y su tenencia por personas encargadas de controlar los lugares en que se realicen los espectáculos.

ARTICULO 212° - Cuando las entradas a los espectáculos fueren gratuitas, deberá colocarse, junto al acceso y en lugar bien visible para el público, un anuncio en que se hará conocer tal circunstancia. Además, deberá colocarse en lugar visible al público inmediato a la boletería, un aviso que diga: "Conserve la entrada en su poder".

ARTICULO 213° - En caso de locación o cesión, sea a título oneroso o gratuito, de salas de espectáculos o lugares donde estos puedan realizarse, los locadores o cedentes deberán notificar fehacientemente a la Municipalidad, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, la realización del espectáculo, indicando, fecha, hora, lugar y organización. El incumplimiento de esta obligación los hará responsables solidarios del pago de la tasa.

Para la instalación y funcionamiento de circos, parques de diversiones o de atracciones mecánicas, se estará a lo establecido por el Decreto Municipal 149/69.

ARTICULO 214° - No se otorgará permiso para la realización de espectáculos a que se refiere el presente título, abonen o no los derechos fijados, sin manifestación expresa de los solicitantes de los precios para el acceso de los mismos, horario, capacidad del local o lugar donde se realice y carácter del espectáculo.

ARTICULO 215° - Autorízase al Departamento Ejecutivo a impedir la realización de todo espectáculo público que no haya cumplido con el requisito establecido en el artículo anterior, o cuando, de haberlo cumplimentado con anterioridad y de acuerdo al dictamen de las oficinas técnicas municipales, se vea afectada la seguridad de los espectadores.

ARTICULO 216° - La realización de todo tipo de espectáculo, abone o no los derechos fijados en el presente título, sin la previa autorización de esta Comuna y/o incumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente título, hará pasible a los contribuyentes y/o responsables del pago de las sanciones previstas en el Título "Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales" de la parte General de la presente Ordenanza, y lo que adicionalmente establezca la Ordenanza Impositiva.

EXENCIONES

ARTICULO 217° - Podrán eximirse de los derechos establecidos en el presente Título las instituciones benéficas o culturales y entidades religiosas, debidamente inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público de la Municipalidad de Bahía Blanca. Podrán eximirse también los espectáculos organizados a favor de las cooperadoras de Institutos Municipales.

Igualmente podrán obtener la exención aquellos espectáculos que se organicen por instituciones privadas o comunitarias en el marco de programas tendientes a la contención, formación o educación de sectores infante-juveniles en riesgo, siempre que dichos programas cuenten con la aprobación y en contralor del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

En cualquiera de las situaciones contempladas en el primer y segundo párrafo de este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la percepción o retención total o parcial en Tesorería Municipal de los fondos recaudados y establecer los mecanismos y

condiciones para su asignación a la institución o sujeto beneficiario.

Asimismo, podrán eximirse las entidades deportivas que participen en o sean sede de torneos nacionales, provinciales o regionales, siempre que acrediten los mismos requisitos exigidos en el párrafo primero del presente artículo. Las entidades deportivas gozarán del beneficio cuando los interesados lo peticionen y durará tanto como su participación en el torneo. Si la representación se extendiera más allá del año fiscal, deberán solicitarlo nuevamente.

En el caso de espectáculos públicos de índole musical, teatral, pictórica, escultórica o artesanal, la exención operará de pleno derecho cuando el mismo sea creado, producido y ejecutado, hecho o realizado por artistas locales. A los fines de la presente, se entenderá por artista local aquel que demuestre su efectiva residencia en el Partido de Bahía Blanca desde un período no inferior a un año de la fecha del espectáculo, o bien que cuente con reconocida trayectoria local a criterio del Instituto Cultural de Bahía Blanca. Las realizaciones colectivas que incorporen excepcionalmente a algún integrante no local serán eximidas siempre y cuando dicho o dichos integrantes no constituyan por sí la atracción principal del espectáculo o conformen un número que desnaturalice la caracterización local del grupo.

TITULO XII

PATENTE DE RODADOS

ARTICULO 218° - Por los vehículos radicados en el Partido de Bahía Blanca, que utilicen la vía pública, no comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores o en el vigente de otras jurisdicciones, se abonarán los importes que al efecto establezca esta Ordenanza Impositiva anual.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 219° - La base imponible estará constituida por la índole de cada vehículo, considerándose el nacimiento de la obligación fiscal, la fecha de la factura de venta extendida por la Concesionaria o Fábrica en su caso.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 220° - Serán contribuyentes de los gravámenes del presente Título los titulares de dominio inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. En el caso de baja por cambio de radicación, robo, destrucción total o desarme corresponderá su comunicación. Si en el supuesto de robo se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario estará obligado a solicitar su reinscripción.-

DEL PAGO

ARTICULO 221° - El vencimiento para el pago de la patente establecida en el presente título operará en los plazos que anualmente establezca la Municipalidad.

Los vehículos nuevos, que soliciten su inscripción con posterioridad al 30 de junio de cada año, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de la patente correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 222° - Todo titular de dominio inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, estará obligado a solicitar su inscripción en el Registro que a los efectos tributarios lleva la Municipalidad de Bahía Blanca, dentro de los treinta (30) días de

su registraci3n en el Organismo Nacional, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pertinentes conforme esta Ordenanza Fiscal y/o normas especiales aplicables.

ARTICULO 223° - El contribuyente que abone las obligaciones establecidas en el presente T3tulo, obtendr3 como 3nico comprobante, el recibo correspondiente.

EXENCIONES

ARTICULO 224° - Estar3n exentos del pago de las patentes establecidas en el presente t3tulo:

- a) Los estados Nacionales y Provinciales y Municipales.
- b) Las bicicletas, triciclos sin motor y veh3culos de tracci3n a sangre.

TITULO XIII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 225° - Est3 constituido por los servicios de expedici3n, visado o archivo de gu3as y certificados en operaciones de semovientes, los permisos para marcas y seÑales, el permiso de remisi3n a feria, la inscripci3n de boletos de marcas y seÑales nuevas o renovadas, como as3 tambi3n, la toma de raz3n de sus transferencias, duplicados, rectificaci3nes, cambios o adicionales.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 226° - La base imponible estar3 constituida por los siguientes elementos:

- a) Gu3as, certificados, permisos para marcar o seÑalar y permisos de remisi3n a feria: por cabeza.
- b) Certificados y gu3as de cuero: por cuero.
- c) Inscripci3n de boletos de marcas y seÑales nuevas o renovadas, toma de raz3n de sus transferencias, duplicados, rectificaci3nes, cambios o adiciones: tasa fija.

DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

ART3CULO 227°- Son contribuyentes de la tasa del presente t3tulo:

- a) Certificado: Vendedor.
- b) Gu3a: Remitente.
- c) Permiso de remisi3n a feria: Propietario.
- d) Gu3a de faena: Solicitante.
- e) Inscripci3n de boletos de marcas y seÑales, transferencias, duplicados, rectificaci3nes, etc.:Titulares.

La Municipalidad har3 de cumplimiento obligatorio lo establecido en el p3rrafo 7, Contralor Municipal, Cap3tulo I, T3tulo I, Secci3n Primera, Libro Segundo del C3digo Rural de la Provincia de Buenos Aires (decreto - ley 10081, del 28 de octubre de 1983 y sus reglamentaciones y modificaciones).

ARTICULO 228° - Los responsables, toda vez que deban realizar operaciones gravadas por el presente título, deberán:

- a) Presentar el permiso de marcación o señalado, dentro de los términos establecidos por el artículo 144 del Código Rural (marcación del ganado mayor antes de cumplir el año y señalación del ganado menor antes de cumplir seis meses de edad).
- b) Presentar para su archivo en esta Comuna, las guías de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena con la que se autorizará la matanza, por los entes de faena debidamente autorizados por organismo competente.
- c) Presentar el permiso de marcación en caso de reducción de marca (marca fresca), ya sea ésta por acopiadores o criadores, cuando posean marca de venta cuyo duplicado deberá ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.
- d) Presentar, para el caso de comercialización de ganado por medio de remates-feria, el archivo de los certificados de propiedad, previamente a la expedición de las guías de traslado, o el certificado de venta y, si éstas han sido reducidas a una marca deberán también llevar adjuntos los duplicados de los permisos de marcación correspondientes que acrediten tal operación.
- e) Presentar los certificados de "remisión a feria" confeccionados con todas las características jurídicas propia de un contrato de consignación.

DEL PAGO

ARTICULO 229° - El pago del gravamen que dispone el presente título debe efectuarse, al solicitar la realización del acto, por intermedio de la documentación que constituye el hecho imponible.

ARTICULO 230° - Cuando se remita hacienda en consignación a los entes de faena de otro Partido, autorizado debidamente por organismo competente, y sólo corresponda expedir la guía de traslado, se duplicará el valor de la documentación, dado que el mismo implica la guía de traslado propiamente dicha y el certificado de propiedad del ganado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 231° - Para el caso de que se produzcan remanentes de remates de feria, los certificados que los amparen serán expedidos a nombre del productor o propietario. Cuando se produzca el retorno de las haciendas no vendidas, sin base, en los remates-feria, se descargarán los respectivos certificados para su archivo, sin cargo, dejándose debida constancia.

ARTICULO 232° - Se establece para la guía de traslado y la guía de remisión, un término de validez de treinta (30) días de la fecha de su expedición al tiempo de remisión de la hacienda y/o cueros.

ARTICULO 233° - Se debe remitir, semanalmente a las municipalidades de destino, una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a otro Partido.

Las Disposiciones del presente título serán de aplicación en la medida que no contraríen lo dispuesto por la Resolución n° 336/2006 del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires y demás disposiciones legales que corresponde aplicar.

TITULO XIV
DERECHOS DE CEMENTERIO
DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 234° - Comprende la prestación de servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados internos de restos mortales, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorio, por el arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencias mortis-causa y por todo otro servicio o permiso que se efectúe dentro del perímetro de los cementerios autorizados por esta Municipalidad.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 235° - El arrendamiento de parcelas para la construcción de bóvedas y sepulturas se establecerá por metro cuadrado y los demás gravámenes se determinarán por importes fijos, de acuerdo con la naturaleza del servicio y de conformidad con las especificaciones que prescriba la Ordenanza Impositiva.

Son de aplicación las disposiciones vigentes al momento en que se soliciten en forma reglamentaria los servicios.

Igual criterio se adoptará para el caso de los arrendamientos. Cuando se trate de renovaciones, se aplicarán las disposiciones vigentes al momento del vencimiento de las mismas.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 236° - Son contribuyentes de los derechos establecidos en el presente título, las personas a las que la Comuna les preste algún servicio mencionado en el artículo 234.

Además serán responsables solidarios en los casos correspondientes:

- a) Las empresas de servicios fúnebres, por todos los servicios que tengan a su cargo.
- b) Los transmitentes o adquirentes, en los casos de transferencias de bóvedas o sepulturas.
- c) Las personas o entidades titulares de cementerios no municipales.

ARTICULO 237° - El pago de los derechos a que se refiere el presente título, deberá efectuarse al formularse la solicitud o presentación respectiva.

ARTICULO 238° - Para los nuevos nichos habilitados durante el año en curso se fijará, en forma supletoria y transitoria, un derecho igual al de las más recientes y similar construcción y ubicación.

ARTICULO 239° - Cuando por razones no imputables a la Comuna no se efectuara la inhumación dentro de los diez (10) días de abonado el arrendamiento de un nicho, caducará el derecho otorgado y se reintegrará al titular el cincuenta por ciento (50%) del importe abonado.

ARTICULO 240° - Cuando por circunstancias extrañas a la Comuna se retirasen ataúdes o urnas antes del vencimiento del plazo de arrendamiento, caducará el mismo sin derecho a reclamo alguno.

ARTICULO 241° - El pago de los arrendamientos se realizará por los plazos indicados en la Ordenanza Impositiva.

Las renovaciones de arrendamientos de sepulturas, nichos, etc., podrán hacerse anticipadamente pero dentro del año de su vencimiento.

Los vencimientos que se produzcan desde el 1 al 31 de enero, quedarán prorrogados automáticamente en treinta (30) días.

En el caso de transferencias de arrendamientos de lotes para bóvedas, siempre que no se trate de transmisiones mortis-causa, el nuevo arrendatario deberá pagar la diferencia entre el importe abonado en su oportunidad y el vigente a la fecha de la transferencia en forma proporcional a la cantidad de años que restan para la finalización del arrendamiento, con un mínimo de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 242° - Las sepulturas, cuyo arrendamiento no haya sido renovado dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al del respectivo vencimiento, serán desocupados por la Administración del Cementerio y los restos de los cadáveres que en ellas se encuentren serán colocados en el Osario General, previa notificación a los deudos, por cédulas o por edictos, debiendo sustanciarse las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 243° - a) Los responsables de los pagos del arrendamiento de las sepulturas están obligados a comunicar a la Administración del Cementerio los cambios de domicilio, caso contrario, ante cualquier rechazo de las notificaciones por domicilio desactualizado, la Municipalidad podrá iniciar, sin mas tramites, las acciones que en derecho correspondan.

b) Los responsables del arrendamiento de las sepulturas estarán obligados a construir en un plazo no mayor a los tres (3) años a partir de la fecha de la última inhumación, la vereda reglamentaria. En caso de incumplimiento, la Administración previa intimación, podrá construir la vereda, corriendo los gastos de ejecución por cuenta de los responsables a los cuales una vez notificados se le concederán diez (10) días, de plazo para su cancelación, pudiendo la Administración, sin más trámites, iniciar las acciones que en derecho correspondan.

ARTICULO 244° - a) Los responsables de los pagos del arrendamiento de las sepulturas están obligados a comunicar a la Administración del Cementerio los cambios de domicilio; caso contrario, ante cualquier rechazo de las notificaciones por domicilio desactualizado, la Municipalidad podrá iniciar, sin más trámites, las acciones que en derecho correspondan.

c) Los responsables del arrendamiento de las sepulturas, estarán obligados a construir en un plazo no mayor a los tres (3) años a partir de la fecha de la última inhumación, la vereda reglamentaria. En caso de incumplimiento, la Administración previa intimación, podrá construir la vereda, corriendo los gastos de su ejecución por cuenta de los responsables a los cuales una vez notificados se le concederán diez (10) días de plazo para su cancelación, pudiendo la Administración sin más trámites iniciar las acciones que en derecho le correspondan.-

ARTICULO 245° - El arrendamientos de nichos y sepulturas es intransferible con excepción de la transmisión mortis-causa. Su transgresión provocará, en forma automática, la caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a los responsables previstas en el Título "De las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales", de la parte general de la presente ordenanza.

ARTICULO 246° - La aceptación de arrendamiento de un nicho implica su adjudicación a partir de la fecha de pago o consolidación del importe del gravamen correspondiente.

Los nichos que se desocupen quedarán a disposición de la Municipalidad y se adjudicarán, al igual que los nuevos que se construyan, por riguroso orden de turno.

ARTICULO 247° - Queda prohibido el arrendamiento de nichos que no tengan por

fin inmediato la inhumación de cadáveres.

ARTICULO 248° - La Administración del Cementerio Municipal podrá autorizar el traslado de restos humanos reducidos dentro del cementerio, siempre que los mismos no sean depositados en nichos, utilizando para ello algún elemento de menor costo que la caja metálica que garantice la salubridad e higiene pública.

ARTICULO 249° - El arrendamiento de terrenos en el Cementerio Municipal para la construcción de panteones queda sujeto a las disposiciones de la Ordenanza 2266.

ARTICULO 250° - Los cementerios no municipales, para su funcionamiento dentro del Partido de Bahía Blanca, deberán cumplimentar las presentes disposiciones, en la que les sea de aplicación.

Asimismo deberán prever circulaciones y espacios para estacionamiento de vehículos que, en conjunto, comprenda, por lo menos el diez por ciento (10%) del área total del cementerio.

ARTICULO 251° - En todos los casos del funcionamiento de cementerios privados dentro del Partido de Bahía Blanca, la Municipalidad se reservará y ejercerá la policía mortuoria. Por medio de la Administración del Cementerio, ejercerá la fiscalización de todo lo relativo a inhumaciones y movimiento de cadáveres, restos o cenizas; vigilará el cumplimiento de las disposiciones sobre moralidad e higiene y las que contengan las presentes disposiciones; efectuará la inspección sobre las construcciones y refacciones de sepulturas, panteones y de monumentos, como así también el cobro de los respectivos derechos.

ARTICULO 252° - En todos los casos que se conduzcan cadáveres, restos o cenizas a los cementerios no municipales dentro del Partido de Bahía Blanca o que se realicen traslados de aquellos con destino al exterior de los mismos, previamente se deberá dar intervención a la Administración del Cementerio, a los efectos del cumplimiento de las presentes disposiciones.

EXENCIONES

ARTICULO 253° - Estarán exentos de los gravámenes establecidos en el presente título, los siguientes actos:

- a) Las inhumaciones de restos mortales de personas indigentes, así como también las enviadas por Hospitales, unidades de las Fuerzas Armadas y de los servicios de Seguridad, siempre que sean sepultados en tierra.
- b) Las transferencias de bóvedas o sepulturas, cuando se realicen por sucesiones universales.
- c) El tránsito de cadáveres o restos humanos a través del Partido de Bahía Blanca.

TITULO XV

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 254° - Comprende la prestación de servicios asistenciales en el Centro de Salud "Dr. Leónidas Lucero", Asistencia Pública y/o unidades sanitarias existentes en el Partido de Bahía Blanca.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 255° - Estará determinada por cada oportunidad en que sea prestado

el servicio asistencial que corresponda en la forma que se establece en la Ordenanza Impositiva.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 256° - Son contribuyentes quienes reciben los servicios asistenciales determinados en los artículos 254, solidariamente responsables del pago, quienes en virtud de disposiciones legales estén obligados a prestar asistencia al paciente.

DEL PAGO

ARTICULO 257° - El pago de los presentes derechos será satisfecho en oportunidad de requerirse los servicios asistenciales respectivos.

EXENCIONES

ARTICULO 257° Bis - Estarán exentas del pago de la tasa establecida en el presente Título:

- a) Las solicitudes presentadas por los contribuyentes inscriptos en Talleres Protegidos, debidamente registrados en la Municipalidad de Bahía Blanca como entidades de bien público y las efectuadas por los egresados, pasantes, becarios, aprendices y/o asimilables que desarrollen sus actividades en los Centros de Formación Laboral dependientes de la Dirección de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Las solicitudes presentadas por contribuyentes que presten servicios en comedores comunitarios debidamente reconocidos por la Municipalidad de Bahía Blanca, para la confección y/o renovación del Documento de Salud Laboral.

TITULO XVI

TASA POR SERVICIOS INDIRECTOS Y DIRECTOS VARIOS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 258° - Se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Impositiva anual por los servicios prestados por la Municipalidad, de carácter indivisible o indirectos, en particular los destinados al ordenamiento y control del tránsito y señalización vial, promoción del desarrollo humano, económico, educativo y cultural, atención a la minoridad y problemática social, defensa civil, atención y resolución de situaciones de emergencia. Comprende también el mantenimiento y conservación de parques, plazas, paseos y otros espacios públicos de uso comunitario e infraestructura urbana, forestación, reforestación, y su conservación y/o mantenimiento. Asimismo comprende el desarrollo y conservación de la red vial y/o vía pública en general e instalaciones complementarias, incluyendo diseño, planificación, aperturas, ornamento, bacheo y reparación de vías pavimentadas o no, y conservación de los servicios troncales, del alumbrado público y semáforos, excepto en lo comprendido por la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 259° - La tasa se aplicará en función de la unidad de medida que para cada caso fije la Ordenanza Impositiva, pudiendo establecerse valores fijos o variables según las características del sujeto obligado, su capacidad contributiva y su grado de vinculación

con el hecho imponible.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 260° - Son contribuyentes y/o responsables de esta tasa las personas físicas o jurídicas con residencia permanente o transitoria en jurisdicción municipal, o que por cualquier circunstancia tengan el uso o goce, real o potencial, de alguno de los servicios directos e indirectos prestados y/o disponibles en el Municipio, o utilice y/o usufructúe infraestructura o bienes municipales o de dominio público situados en jurisdicción municipal que para su existencia, utilidad o mantenimiento demanden la intervención de la Municipalidad.

En particular, supone vinculación con el hecho imponible la posesión de bienes registrables radicados en jurisdicción municipal, el ejercicio de actividades de cualquier tipo, lucrativas o no, desarrolladas en forma permanente, temporaria o accidental, y en general cualquier manifestación de radicación, por sí o por terceros, en forma permanente o temporaria que suponga el uso o goce, efectivo o potencial de los servicios que configuran el hecho imponible de la presente tasa, en los términos del primer párrafo del presente artículo y del artículo 258 de esta Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo queda facultado, en los términos del artículo 10° y concordantes de esta ordenanza, para disponer que quienes por su actividad intervengan en operaciones vinculadas con situaciones definidas en este título como hecho imponible de la presente tasa, deban actuar como agentes de percepción, retención y/o información, estableciendo por vía reglamentaria las modalidades para su cumplimiento.

DEL PAGO

ARTICULO 261° - El pago de la tasa deberá efectuarse en el momento de otorgarse autorizaciones, cuando resulte pertinente, o en el tiempo y forma que para el resto de los casos establezca la Ordenanza Impositiva, según corresponda.

Casos especiales:

- a) Cuando por el ejercicio de la actividad de transporte escolar, no se registre ingresos motivada por el receso escolar, se abonará la tasa proporcional a los meses trabajados, tomando la fracción como mes entero. Asimismo, cuando se haya requerido la autorización de más de un vehículo para la actividad de transporte escolar, el contribuyente podrá solicitar la reducción de la tasa para las unidades adicionales a la primera, en forma proporcional a los menores ingresos que las mismas produzcan con relación a aquella.
- b) En los restantes supuestos podrá exceptuarse temporalmente del pago de esta tasa a quien justifique debidamente su inactividad.
- c) Oficios y profesiones sin local: Se habilita una categoría especial de contribuyentes de esta tasa para quienes desarrollen oficios y profesiones, quienes tributarán bimestralmente desde su inscripción y podrán solicitar, a partir del ejercicio fiscal siguiente al de su inscripción, efectuar un único pago anual por un valor que fijará la Ordenanza Impositiva, siempre que reúnan las siguientes condiciones:
 - 1) Para el desarrollo de su actividad sea imprescindible su trabajo personal y no requiera de un capital mayor al equivalente a 300 módulos.-
 - 2) Que la facturación del año calendario inmediato anterior no supere un monto promedio mensual equivalente a los 170 módulos.
 - 3) Que hayan cumplido con el pago de la presente tasa correspondiente a todos los bimestres exigidos por el primer ejercicio de actividad.

TITULO XVII

TASA DE SALUD

ARTICULO 262° - Se establece a partir del ejercicio fiscal 1996, para financiar los aportes al Centro de Salud, "Dr. Leónidas Lucero", Unidades Sanitarias y Programas de Prevención, la creación de la presente Tasa.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 263° - La base imponible del presente gravamen está constituida por la valuación general de los inmuebles determinados por el Catastro Municipal, de conformidad con las Leyes Provinciales 5.738, 10.707 y sus modificaciones. Igualmente la Municipalidad podrá estimar las valuaciones que a su juicio, no se ajustan a lo establecido por las citadas leyes.

ARTICULO 264° - Para la liquidación de la Tasa, se tomarán las zonas que a los efectos de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, contempla el artículo 73° de la presente Ordenanza.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 265° - Serán contribuyentes responsables de este tributo:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles.
- b) Los poseedores a título de dueño y tenedores.
- c) Los usufructuarios.
- d) Los adjudicatarios de viviendas que revistan el carácter de tenedores precarios, por parte de instituciones públicas o privadas que financien construcciones. Al efecto del cumplimiento de las obligaciones responderán por ellas los inmuebles que la provoquen.
- e) Los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente responderán por las deudas que registre cada inmueble, aún por las anteriores a la fecha de escrituración.
- f) Los comodatarios y beneficiarios de concesiones de uso de inmuebles.

En todos los casos los contribuyentes serán responsables en forma solidaria.

DEL PAGO

ARTICULO 266° - La presente tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, edificados o no y su obligación se generará a partir de su incorporación al Catastro Municipal.

ARTICULO 267° - El pago de la presente Tasa será anual, y su ingreso se realizará en los plazos y tiempos que establezca el Departamento Ejecutivo, pudiendo establecerse anticipos durante el ejercicio fiscal de conformidad a lo establecido en los artículos 34 y 35.

ARTICULO 268° - A los efectos de la fijación de los valores a tributar, serán establecidos por la Ordenanza Impositiva en forma anual y para el ejercicio fiscal, pudiendo el Departamento Ejecutivo determinar diferentes rangos de valuación y montos a tributar.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 269° - Las controversias y/o diferencias que pudieren surgir en las

determinaciones de las valuaciones y/o sus estados parcelarios, se dirimirán, en virtud de lo normado a los mismos efectos para la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública por el ordenamiento fiscal vigente, Parte Especial Título I.

EXENCIONES

ARTICULO 270° - Para la presente Tasa serán de aplicación las exenciones previstas por el artículo 97° de la presente Ordenanza.

TITULO XVIII

TASA AMBIENTAL

ARTICULO 271° - Por los servicios de control, monitoreo, prevención y cualesquiera otro, destinados directa o indirectamente a la preservación y optimización de la calidad ambiental se establece a partir del ejercicio 2001, la creación de la presente Tasa Ambiental, la cual se fijará en función del Nivel de Complejidad Ambiental del emprendimiento.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 272° - Se considerarán contribuyentes y obligados al pago de la Tasa Ambiental:

- a) Todas las personas Físicas o Jurídicas que desarrollen actividades industriales y/o emprendimientos de cualquier otro tipo que por sus características y naturaleza afecten en forma directa o indirecta la calidad ambiental y/o la salud humana. El desarrollo de tales actividades incluye a todas las tareas previas a la puesta en marcha, comprendiendo entre otras a la de instalación, montaje y pruebas de funcionamiento.
- b) Todas las personas físicas o jurídicas, empresas y/o emprendimientos que el Comité Técnico de Control y Monitoreo establecido por el artículo 6° de la Ley 12.530 en sus tareas consultivas y de asesoramiento determine, así como las que corresponde incorporar por aplicación de la citada ley.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 273° - La Base Imponible del presente gravamen estará constituida por el nivel de complejidad ambiental que presente el emprendimiento o actividad, siguiendo los parámetros establecidos en la Ordenanza Impositiva.

DEL PAGO

ARTICULO 274° - El pago de la presente tasa será mensual y su ingreso se realizará en los plazos y formas que establezca el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 275° - La fijación de los valores a tributar serán establecidos por la Ordenanza Impositiva en forma anual y para el ejercicio fiscal, pudiendo el Departamento Ejecutivo determinar nuevos valores en función de las variaciones que sufran los parámetros considerados para el cálculo de la base imponible.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 276° - La mora en el cumplimiento de la presente Tasa, dará lugar a la suspensión del servicio dispuesto por la presente, como así también la paralización de la actividad desarrollada.

ARTICULO 277° - Para toda otra situación no contemplada por la presente Ordenanza, será de plena aplicación lo dispuesto por la Ley 12.530 y demás legislación vigente.

TITULO XIX

DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 278° - El presente título comprende todo derecho por la ocupación temporaria o accidental, con el carácter de arrendatario, concesionario y/o permisionario de un bien mueble o inmueble comunal, autorizado por la Municipalidad. Asimismo, se incluye todo derecho por la venta de la tierra de parcelas de propiedad municipal destinadas a la promoción productiva.

Cuando se establezcan valores fijos por el carácter indicado en el párrafo anterior serán ajustados por bimestre calendario, en función de la variación que experimente el índice de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. o quien haga a sus veces, entre el segundo y cuarto mes anterior a cada bimestre. Cuando la fecha de iniciación de los contratos no coincida con los bimestres calendarios, el primer ajuste se realizara en el segundo bimestre calendario siguiente al de la adjudicación

TITULO XX

DERECHO POR INGRESO AL PARTIDO DE BAHIA BLANCA SIN CUPO

PARA DESCARGA DE CEREALES Y OLEAGINOSAS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 279° - Por el ingreso y permanencia en el Partido de Bahía Blanca de camiones cerealeros, oleaginosos y forrajeros con fines de descarga en el área portuaria sin contar con cupo asignado o habilitación de cupo en el término de 24 horas, se abonará un derecho conforme a lo normado en el presente título.

Se entiende por cupo la asignación por parte de los responsables de capacidad o espacio físico para la operación de descarga cualquiera fuere la modalidad instrumental de dicha asignación o su denominación (turno, número, reserva, permiso, etc.).

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 280° - El derecho por ingresar sin cupo se fija en módulos, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 281° - Son responsables de este derechos las empresas de transporte y/o acopiadoras y/o corredores y/o exportadoras, que ingresen o hagan ingresar camiones de cereal sin asignación del cupo correspondiente para la descarga en el Puerto de Bahía Blanca.

ARTICULO 282° - Establézcase como agente de retención del presente derecho a las empresas exportadoras.

ARTICULO 283° - Establézcase como agente de información a las playas de camiones debidamente habilitadas, las que deberán informar de acuerdo a la reglamentación que se dicte la nómina de empresas y/o vehículos ingresados sin cupo. La información deberá contener además la totalidad de los datos consignados en la carta de porte correspondiente.

DEL PAGO

ARTICULO 284° - Los derechos del presente título deberán ser abonados por el agente de retención dentro de los cinco días de retenido el importe correspondiente.

ARTICULO 285° - En caso que coincidan las figuras de contribuyente y agente, el pago se efectuará dentro de los cinco días de ingresado el transporte al Partido o, en su caso de producida la descarga.

ARTICULO 286° - La falta de pago en término dará lugar a la aplicación de un interés punitivo igual al que percibe por el incumplimiento del pago de las Tasas; ello sin perjuicio de la aplicación de las multas que se fijen por infracción a los deberes que competen al agente de retención.

ARTICULO 287° - Los fondos que se recauden por el presente derecho quedarán afectados a la realización de obras de infraestructura de jurisdicción municipal vinculadas al sector y actividad portuaria y financiamiento de las modalidades operativas del presente título.

ARTICULO 288° - En aquellas operaciones en las que los pagos se hubiesen realizado en forma anticipada a la descarga del cereal u oleaginosa y se presente el hecho imponible, el Departamento Ejecutivo por vía de reglamentación establecerá el mecanismo de pago del derecho por parte del contribuyente o responsable, quedando liberado para estos casos el Agente de Retención.

TITULO XXI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 289° - PRORROGADA por el lapso de cinco (5) años la vigencia de la ordenanza n° 5.409 y su modificatoria n° 12.666, a cuyo efecto el Departamento Ejecutivo firmó un nuevo Convenio, por Ordenanza Impositiva Ejercicio 2007 hasta el año 2012.

ARTICULO 290° - Autorízase al Departamento Ejecutivo a ceder, en los términos de los artículos. 54° y 55° de la Ley Orgánica de las Municipalidades los derechos por la percepción de los costos totales de las obras públicas que sean o hayan sido declaradas de interés público, según lo establecido en el artículo 6° y concordantes de la Ordenanza 2082 y sus modificaciones.

ARTICULO 291° - Establézcase la vigencia de la presente ordenanza a partir del día primero de enero de dos mil once.

ARTICULO 292° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

III

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.815-HCD-2010)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría correspondiente solicite información relativa a la Empresa Covelia en relación a la falta de recolección de residuos sucedida en la semana del 22 al 29 de diciembre del corriente año.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

IV

RESOLUCION
(Exp. 1.803-HCD-2010)

VISTO

La investigación que se está llevando adelante por la justicia federal, en al menos dos juzgados, el del Dr. Oyarbide y el Dr. Bonadio, que el Ministro de Salud de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Claudio Zin, ha sido citado a declaración indagatoria.

Que el mismo Dr. Zin, desplazo de su cargo a su Subsecretario de Salud, Alberto Acosta, por sus relaciones con los responsables de la droguería San Javier, y que se encuentra imputado en la causa, y

CONSIDERANDO

Que los actores de este sector son: Laboratorios, Distribuidoras, Droguerías, Farmacias y Obras Sociales.

Que los laboratorios: productores originales de las drogas.

Que las Distribuidoras: Organización creada por laboratorios para la logística mayorista y minorista, en droguerías y farmacias.

Droguerías integrales, tienen todos los medicamentos del mercado que sean de marca.

Droguería de oferta, venden por negocios puntuales, tiene lo que les es más rentable.

Droguerías de Nicho, solo algunos productos.

Droguerías Oncológicas. Creadas para vender por enfermedades oncológicas.

Droguerías creadas para venderle a una o más obras sociales por contacto.

Que las farmacias son lugares de dispensación de medicamentos. Se sustentan en el servicio diario de las droguerías integrales para después buscar el mejor precio.

Que las Obras Sociales: tienen un régimen independiente, compran directo y arreglan con alguna droguería, generalmente creada especialmente para operar. La entrega se realiza por OCA o Andreani, dejando de lado a las farmacias.

Que a la ciudad de Bahía Blanca, ingresan medicamentos por diferentes vías, droguerías, distribuidoras, farmacias, obras sociales antes descriptas, lo que genera una dificultad en el control.

Que este Honorable Cuerpo en el año 2009 votó por unanimidad un proyecto de resolución 1153-HCD-2009, en donde se solicitaba al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a través de la Región Sanitaria que proceda a remitir informes sobre:

- ❖ A través de que forma el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires trata las licitaciones privadas de las compras de medicamentos y entregados en el Partido de Bahía Blanca.
- ❖ Que empresas privadas fueron las adjudicatarias desde este periodo el 2007 hasta la actualidad. (1) Tipo de venta; (2) Cantidad y calidad de las drogas; y (3) cuanto representan en dinero.
- ❖ A través de que acto administrativo se dejó constancia de las licitaciones “en calidad de que” y de ser así, quienes rubricaron los distintos acuerdos en nombre del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y las Droguerías.

Que hasta el momento no hemos tenido ningún tipo de respuesta del proyecto anteriormente sancionado.

Que es necesario y urgente, que se de respuesta a este proyecto, y que además se informe si se ha realizado algún tipo de control en los últimos años.

Que de no hacerse, ante la situación que se está viviendo, los únicos que corren riesgo son los pacientes, que no solo deben padecer la enfermedad, sino que también la duda si los medicamentos que se están proveyendo son los originales.

Que la falsificación de medicamentos es un delito internacional por tal motivo la propuesta, responde a la necesidad de lograr una mayor participación ciudadana en la gestión de gobierno. Como también que la compra de medicamentos sea acompañada por un procedimiento que le de mayor transparencia a efectos de evitar sospechas de corrupción o en el peor de los casos que existan medicamentos adulterados como puede ser en esta cuestión.

Que creemos que legislando que cada droga sea adquirida a su productor original, eliminaría la comercialización horizontal entre droguerías y entre farmacias y droguerías en forma indirecta.

Que una forma sencilla y económica es la del soporte documental, exigido ya por la AFIP con más la consignación del número de lote o partida en la factura que emita cada droguería, el que deberá coincidir con el denunciado por el propio fabricante.

Que estas simples medidas que se ha dado ha modo de ejemplo y otras que deberían garantizar la trazabilidad de los medicamentos, como ocurre en otros países, redundarían en evitar diversos delitos.

Por lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO – Solicitar a los responsables de la Región Sanitaria local, al Colegio de Farmacéuticos de Bahía Blanca, a las droguerías, distribuidoras y OOSS, que informen a este Cuerpo, si han ejercido alguna acción a fin de garantizar la trazabilidad de los medicamentos y si han recibido diversas auditorias y controles.

SEGUNDO – Solicitar al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, a las Droguerías y Distribuidoras de Bahía Blanca, que informen si han recibido auditorias del ANMAT y de Fiscalización Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires

TERCERO – Solicitar a las Obras Sociales, cual es el mecanismo que utilizan para la distribución de medicamentos de alta complejidad.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

V

MINUTA DE COMUNICACION (Exp. 1.809-HCD-2010)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, a través del área correspondiente, disponga la toma de muestras de agua en distintos puntos de la red y sectores de la ciudad, a los efectos de determinar su calidad.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

VI

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.808-HCD-2010)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, se sirva informar si en la Avenida Cabrera, en el sector donde se están ejecutando emprendimientos privados identificados como: Baldoni Guillermo (Expte. 504-B-2010); Elías Gustavo (Expte. 544-E-2010); Selser Mario (Expte. 561-S-2010); se ha contemplado el espacio para la construcción de la futura colectora.

En caso afirmativo, se solicita la remisión del proyecto correspondiente.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

ORDEN DEL DIA

I

DECRETO
(Exp. 1.540-HCD-2010)

VISTO

La presentación efectuada a fs. 1, por la Federación Agraria Argentina, en la que solicitan se les conceda la Banca 25, a fin de exponer sobre la problemática de las pequeñas explotaciones agropecuarias en el Partido de Bahía Blanca, el Honorable Concejo Deliberante

D E C R E T A

Artículo 1° - Concédase la utilización de la Banca 25 a la Federación Agraria Argentina, a fin de exponer sobre la problemática de las pequeñas explotaciones agropecuarias del Partido de Bahía Blanca.

Artículo 2° - Delégase en la Presidencia del Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Reglamentario, la fijación de la sesión ordinaria en la que se efectuará la citada participación.

Artículo 3° - Comuníquese a la Federación Agraria Argentina, adjuntando copia del Decreto que reglamenta el ejercicio del decreto petitionado.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

II

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.563-HCD-2010)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, estudie la posibilidad de mejorar la iluminación en el sector de veredas en calle Sarmiento esquina Estomba, dado que el arbolado existente obstaculiza la visión.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

III

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.570-HCD-2010)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo

a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, informe sobre el estado del trámite del expediente n° 400R-1838/2010, ejecución de cuarenta viviendas, infraestructura de servicios; nexos de infraestructura en Villa Delfina, Partido de Bahía Blanca, con un presupuesto oficial de Siete millones ciento diez mil pesos (\$ 7.110.000,-) (Expediente 420-3625/2010).

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

IV

MINUTA DE COMUNICACION (Exp. 1.575-HCD-2010)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo a través de la Delegación Municipal de Ingeniero White, proceda a la correcta evacuación de las aguas del badén formado entre las calles Avda. Dasso y Esmeralda de dicha localidad.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

V

MINUTA DE COMUNICACION (Exp. 1.588-HCD-2010)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo por intermedio de la Delegación Municipal de Ingeniero White, instrumente los medios necesarios para la aplicación del Código de la Edificación en lo relativo a cercos y veredas, y la consiguiente limpieza de terrenos por parte de sus propietarios, en terrenos baldíos y descampados en zona de los Barrios AMTIP e YPF de Ingeniero White.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

VI

MINUTA DE COMUNICACION (Exp. 1.650-HCD-2010)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría que corresponda, tramite la limpieza, desmalizamiento y mantenimiento del terreno baldío designado catastralmente como Manzana 161-cc, Parcela 1, calles Belgrano y Pirovano.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

VII

MINUTA DE COMUNICACION (Exp. 1.664-HCD-2010)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo proceda a colocar un cartel identificatorio al espacio verde ubicado en la Circunscripción I, Sección B, Manzana 103-b, Parcela 1, de esta ciudad denominada "Inmigrantes Croatas". Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza 11.675 del 18 de octubre de 2001.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

VIII

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.738-HCD-2010)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo a través de la Delegación Municipal de Villa Rosas, proceda en forma inmediata a llevar a cabo los trabajos que a continuación se detallan para la puesta en valor de la Plaza del Barrio exESEBA.

- Limpieza y desmalezamiento del sector.
- Reparación de juegos infantiles.
- Limpieza de la demolición efectuada, construcción de contrapiso.
- Poda de árboles, por razones de seguridad.

Elevación en un metro de la altura del paredón lindante, por razones de seguridad.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

IX

DECRETO
(Exp. 285-HCD-2005)

VISTO

Lo solicitado a fojas 38 por el señor Alfredo Salazar Torres, solicitando la prórroga de los beneficios de la Ordenanza N° 8.193, por la deuda de obra de pavimento que registra la partida 38.000; teniendo en cuenta lo informado a fojas 44 por la División Consorcios-Obras Básicas, el Honorable Concejo Deliberante

D E C R E T A

Artículo 1° - Otórgase al vecino Alfredo Salazar Torres una prórroga en la obligación de pago por la deuda en concepto de obra de pavimento que registra la partida 38.000, en virtud de lo establecido en la Ordenanza N° 8.193.

Artículo 2° - Comuníquese al recurrente que el beneficio otorgado precedentemente caducará automáticamente el 31 de diciembre de 2010, pudiendo solicitar su prórroga a partir del 1° de enero de 2011.

Artículo 3° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

DECRETO

(Exp. 579-HCD-2005)

VISTO

La presentación efectuada por el señor Rubén del Carmen Saravia Parra, solicitando los beneficios de la Ordenanza N° 8.193, por la deuda de obras de pavimento que registra la Partida Nro. 49.847; teniendo en cuenta lo informado a fojas 91 por la División Consorcios-Obras Básicas, el Honorable Concejo Deliberante

D E C R E T A

Artículo 1° - Otórgase al vecino Rubén del Carmen Saravia Parra una prórroga en la obligación de pago por la deuda en concepto de obras básicas que registra la Partida Nro. 49.847, en virtud de lo establecido en la Ordenanza N° 8.193.

Artículo 2° - Comuníquese al recurrente que el beneficio otorgado precedentemente caducará automáticamente el 31 de diciembre de 2010, pudiendo solicitar su prórroga a partir del 1° de enero de 2011.

Artículo 3° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

DECRETO
(Exp. 1.329-HCD-2010)

VISTO

La presentación efectuada a fojas 1 por el señor Ignacio Rubén Espinosa, en la que solicita una prórroga de pago por la deuda correspondiente a obras de pavimento que registra la Partida Nro. 86.148; lo informado por la Oficina Consorcios-Obras Básicas a fs. 9, y atento lo dispuesto por la Ordenanza N° 8.193, el Honorable Concejo Deliberante

D E C R E T A

Artículo 1° - Otórgase una prórroga en la obligación de pago, según lo dispuesto por la Ordenanza N° 8.193, al vecino Ignacio Rubén Espinosa, por la deuda correspondiente a obra de pavimento que registra la Partida Nro. 86.148.

Artículo 2° - Comuníquese al recurrente que el beneficio otorgado por el presente caducará automáticamente el 31 de diciembre de 2010, pudiendo solicitar su prórroga a partir del 1° de enero de 2011.

Artículo 3° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

X

DECRETO
(Exp. 1.551-HCD-2009)

VISTO

Las presentes actuaciones por las que el señor Claudio R. Villa solicita se le otorguen los beneficios de las Ordenanzas N° 9.269 y 8.193, y atento que de fs. 19 y 20 surge que el recurrente abonó las Tasas Municipales correspondientes al Ejercicio 2010, el Honorable Concejo Deliberante

D E C R E T A

Artículo 1° - Otórgase una prórroga en la obligación de pago, según lo dispuesto por la Ordenanza N° 8.193, al vecino Claudio Villa, por la deuda correspondiente a obras de pavimento que registra la Partida Nro. 72.755.

Artículo 2° - Atento lo dispuesto en los Artículos 1° y 8° de la Ordenanza N° 9.269, remítanse al Departamento Ejecutivo las presentes actuaciones a los efectos de evaluar la inclusión del recurrente en los beneficios de la citada ordenanza.

Artículo 3°: Comuníquese al recurrente que el beneficio otorgado en el Artículo 1° del presente Decreto, caducará automáticamente el 31 de diciembre de 2010, pudiendo solicitar su prórroga a partir del 1° de enero de 2011.

Artículo 4° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

DECRETO
(Exp. 1.642-HCD-2010)

VISTO

La nota presentada por el señor Enoc Richard Pinto Rodríguez, obrante a fs. 2, en la que solicita se le otorguen los beneficios de la Ordenanza N° 12.599, y atento a lo informado por la Oficina Consorcios – Obras Básicas a fs. 10, el Honorable Concejo Deliberante,

D E C R E T A

Artículo 1° - Otórgase al vecino Enoc Richard Pinto Rodríguez un plan de pago con cuotas de Cien pesos (\$ 100.-) mensuales, iguales y consecutivas, de acuerdo a lo normado por la Ordenanza N° 12.599, para abonar la deuda en concepto de obras de pavimento que registra la Partida Nro. 149.761.

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

DECRETO
(Exp. 1.729-HCD-2010)

VISTO

La presentación efectuada a fojas 1, en la que se solicita los beneficios de la Ordenanza N° 21.599, por la deuda de obras de gas y cloaca que registra la Partida Nro. 115.996; teniendo en cuenta lo informado a fojas 12 por la División Consorcios-Obras Básicas, el Honorable Concejo Deliberante

D E C R E T A

Artículo 1° - Otórgase al vecino Norberto Genaro Carofolo un plan de pago con cuotas iguales y consecutivas de Cuarenta pesos (\$ 40.-) mensuales, para abonar la deuda en concepto de obra de gas y cloacas, que registra la Partida Nro. 115.996, en el marco de lo establecido en la Ordenanza N° 12.599

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XI

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.594-HCD-2010)

Artículo 1° - Dejase sin efecto la prohibición de estacionamiento de calle PAUNERO entre Avenida Colón y Undiano, sobre la acera de la numeración par.

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XII

RESOLUCION
(Exp. 1.514-HCD-2010)

VISTO

La situación de necesidad de instrumentos que presenta el Conservatorio de Música de Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO

Que el Conservatorio de Música de Bahía Blanca es la única institución pública y gratuita dedicada a la enseñanza de la música en la ciudad de Bahía Blanca y su amplia zona de influencia.

Que este conservatorio ha formado a varias generaciones de músicos durante sus más de cincuenta años de fructífera existencia.

Que además de su meritoria labor, esta institución alberga actualmente mil trescientos alumnos, convirtiendo a esta Institución en un referente de la ecuación y la práctica musical en la ciudad y su amplia zona de influencia.

Que dentro de su proyecto curricular cuenta con dos ensambles u orquestas de cuerdas, uno de flautas y una banda.

Que estos conjuntos instrumentales, integrados por alrededor de ciento ochenta alumnos, desarrollan una nutrida agenda de conciertos en salas de Bahía Blanca y la zona.

Que también es tarea habitual de estos conjuntos musicales estar presentes y jerarquizar y engalanar actividades y celebraciones tanto oficiales como comunitarias en nuestra ciudad y toda la zona de influencia que así lo solicite en cada evento o celebración que así lo solicite.

Que para seguir creciendo musicalmente ampliar el repertorio, necesitan completar la familia de instrumentos de bronce con un corno, una tuba, un trombón y la de percusión con un glockenspiel.

Que es imprescindible para la apertura de las cátedras y para su posterior utilización en los ensambles la adquisición de los mencionados instrumentos.

Que habida cuenta que ha este Honorable Concejo Deliberante ha llegado una nota (la cual se adjunta) solicitando colaboración para la compra de los mencionados instrumentos.

Que considerando que el Conservatorio de Música depende de la Dirección General de Cultura y Educación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires,

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante ,

R E S U E L V E

PRIMERO – Solicitar a la Dirección General de Cultura y Educación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires arbitre los medios de manera de prever al Conservatorio de Música de Bahía Blanca de los siguientes instrumentos: un corno, un trombón, una tuba, un glockenspiel y un piano vertical a la mayor brevedad posible.

SEGUNDO – Gírese copia a la Dirección General de Cultura y Educación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a la Subsecretaría de Educación, Dirección de Educación Artística y al Conservatorio de Música de Bahía Blanca.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XIII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.617-HCD-2010)

Artículo 1° - Declarase de Interés Municipal de la Ciudad de Bahía Blanca el video “La esperanza que sobrevivió”, realizado por alumnos del Colegio José de San Martín, en el marco del programa “Jóvenes y memoria, recordamos para el futuro”, basado en el testimonio de los familiares de la primera víctima de la Triple A en Bahía Blanca, Luis Jesús García.

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XIV

DECRETO
(Exp. 1.620-HCD-2010)

VISTO

La solicitud efectuada por el Sr. Rubén Berman y lo dispuesto en la Ordenanza n° 15.604, el Honorable Concejo Deliberante

D E C R E T A

ARTICULO UNICO - Apruébase la solicitud efectuada por el señor Rubén Berman, para la utilización del recinto de sesiones, con motivo de la presentación de la novela “Los destinos sagrados” por parte de su autor, el escritor Bahiense Pablo A. Freinkel, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza n° 15.604.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XVI

DECRETO
(Exp. 318-HCD-2010)

VISTO

La presentación efectuada a fs. 1 por la Sra. María de las Mercedes Rojas en la que presenta inquietud por la obra de asfalto en calle Islas Malvinas al 2500, el Honorable Concejo Deliberante

D E C R E T A

ARTICULO UNICO - Hágase saber a la Sra. María de las Mercedes Rojas lo informado por la Oficina Consorcios – Obras Básicas a fs. 6 y por el Secretario de Obras Públicas a fs. 6 con respecto a la obra de asfalto de calle Islas Malvinas al 2.500.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XVII

RESOLUCION
(Exp. 1.307-HCD-2010)

VISTO

Que el Municipio de Bahía Blanca ha recibido, de la autoridad encargada de la

administración de los bienes ferroviarios, la par y custodia del predio lindante, a la estación sud del ferrocarril, comprendido entre las calles Cerri, Darwin, Parchapp y Falucho, y

CONSIDERANDO

Que, esta decisión de la Autoridad Ferroviaria ha permitido que el Municipio involucre a este sector como uno de los ejes en la reformulación del Código de Planeamiento Urbano, analizándose la posibilidad de distintos usos en el mismo.

Que, dentro de su superficie conviven construcciones de gran relevancia patrimonial, como la Estación Sud y el Puente Negro, espacios verdes, como Plaza del Tango, la Plaza del Algarrobo y el Parque de la Amistad cuidado por los vecinos de la Avda, Parchapp; y que hay familias residiendo en forma permanente, que se desarrollan varias actividades comerciales y edificaciones aparentemente desocupadas y sujetas a la posibilidad de ocupación irregular.

Que, la dación en guardia y custodia, genera muchas responsabilidades para el municipio y pocos beneficios, por cuanto si bien es un freno al uso indiscriminado de los espacios, no permite avanzar en el desarrollo previsto en el sector.

Que, para apoyar el proceso de transformación que se está llevando a cabo en el sector, es necesario contar con la información requerida sobre las autorizaciones otorgadas por la autoridad ferroviaria con anterioridad a la cesión y cual es la facultad del municipio sobre las mismas,

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante, en usos de sus facultades,

R E S U E L V E

PRIMERO - Solicitar a la ADIF S.E., informe sobre la cesión del predio de la Estación Sud, comprendido por la Avenida Cerri, Parchapp y Falucho, a la Municipalidad de Bahía Blanca, en particular:

- 1 - Si la tenencia del mencionado sector se asignó en forma definitiva o provisoria, y en este caso por cuanto tiempo.
- 2 - Cuantas personas y/o familias residen en este predio ferroviario, si cuentan con autorización previa de la ADIF o alguna repartición Nacional con incumbencia en el tema y con qué destino y por cuánto tiempo se extendieron las mismas.
- 3 -Cuál es la facultad conferida al municipio para rescindir, renovar u otorgar nuevos permisos de ocupación.
- 4 - Si se le confirió al municipio la facultad de realizar construcciones, demoler y/o modificar las existentes.
- 5 - Sobre que áreas y/o bienes ejerce su autoridad la empresa Ferro Expreso Pampeano S.A. (FEPRSA).
- 6 - Si existe en Bahía Blanca alguna oficina y/o persona con autoridad sobre el sector.

Artículo 2º – Remítase copia de la presente Ministerio de Obras Públicas de la Nación y a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Bahía Blanca.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XVIII

DECRETO
(Exp. 384-HCD-2009)

VISTO

La presentación efectuada por la Sra. Marta Ana María Micolau, solicitando eximición del pago de la tasa por alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública, el Honorable Concejo Deliberante

D E C R E T A

ARTICULO UNICO - Remítase al archivo el expediente 384-HCD-2009, referida a la presentación en la que la Sra. Marta Ana María Micolau, solicitara eximición del pago de la tasa por alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XIX

DECRETO
(Exp. 1.370-HCD-2010)

VISTO

El convenio de Cooperación Educativa de fs. 2/4, celebrado entre la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Municipalidad de Bahía Blanca y la Universidad del Salvador y el Decreto n° 1048/2010 glosado a fs. 5,

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades,

D E C R E T A

Artículo Único – Convalidase en los términos del artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Convenio de Cooperación Educativa celebrado entre la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Municipalidad de Bahía Blanca y la Universidad del Salvador (USAL), para la realización de prácticas educativas de alumnos que cursan la carrera de Psicología, el que fuera aprobado por decreto del Departamento Ejecutivo n° 1.048/2010.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XX

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.323-HCD-2010)

Artículo 1° - Convalidase el convenio suscripto el 10 de junio de 2010, entre el Departamento Ejecutivo y la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por la obra denominada “Puesta en valor de la CATEDRAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED – ETAPA II”, sita en calle Sarmiento ° 72 de la ciudad de Bahía Blanca, según texto obrante de fojas 2 a 13 del expediente 410-7503-2010 (1411-HCD-2010), que pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XXI

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.324-HCD-2010)

Artículo 1° - Autorízase a la empresa BLOQUES DEL PARQUE a realizar la obra de "Construcción de cordón cuenta, badén y reconstrucción de cordón cuenta en calle HARRINGTON (altura 2500), entre P. Coulin y N. Pirez", ancho de calzada 9,00 m., en un todo de acuerdo a los antecedentes obrantes en Expediente N° 0/00-8429/2010 (1.324-HCD-2010).

Artículo 2° - Decláranse cumplidas las exigencias de los Artículos 193°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, 29°, Inciso 2), 98° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por la Ordenanza de Obras Públicas N° 2.082 y sus modificatorias.

Artículo 3° - La obra autorizada en el Artículo 1° se encuadra dentro de las prescriptas en la Ordenanza de Obras Públicas y se realizará por aplicación de los Artículos 9°, Inciso b) y la Sección I, Capítulo II, "Ejecución por Contrato Directo entre Vecinos y Empresa Constructora", de su Decreto Reglamentario N° 754/76 (y Decreto N° 814/07).

Artículo 4° - La obligatoriedad del pago de la obra a realizarse, conforme lo establece el Artículo 6° de la Ordenanza de Obras Públicas, queda sujeta a las disposiciones de la Sección II, Artículos 29°, 36° al 39° inclusive y concordantes del Decreto N° 754/76. A los efectos del Artículo 30° del citado Decreto, establézcase un sistema de prorrateo "POR FRENTE", según lo establecido en el Artículo 31° del mismo, siendo de aplicación su Artículo 64°, es decir que el valor de la obra se prorrateará entre los vecinos en función de la extensión lineal de los frentes de los inmuebles afectados, de acuerdo con sus títulos de propiedad y/o planos de mensura debidamente aprobados, para el caso del cordón cuneta, "POR SERVICIO", según lo establecido en el Artículo 35°, donde el valor total de la obra se prorrateará por partes iguales entre todos los inmuebles afectados (parcelas y subparcelas según el régimen de la Ley 13.512), para el caso del cordón cuneta curvo y badén.

El precio de la obra queda establecido a razón de: CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 165.-) el metro lineal de cordón cuneta y CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 188.-) el metro cuadrado de badén.

Artículo 5° - Las obras se ejecutarán de acuerdo a los planos y especificaciones del Departamento Vialidad de la Municipalidad de Bahía Blanca y según el siguiente detalle:

Cordón cuneta: de hormigón simple de 0,15 m de espesor y 0,50 m de ancho de cuneta sobre base de tosca de 0,20 m de espesor compactada al 98% del Proctor correspondiente de acuerdo a la clasificación de materiales HRB y Norma VN-E5-67, Valor Soporte California (C.B.R.) mínimo del 20%, granulometría según especificaciones.

La resistencia mínima cilíndrica del hormigón en el ensayo de compresión a los 28 días será de 320 kg/cm², con un tenor de cemento mínimo de 350 kg/m³ de hormigón elaborado.

Triángulos de Badén: de hormigón armado de 0,17 m de espesor, demás dimensiones y armaduras según Plano Tipo y Especificaciones; sobre base de tosca de 0,20m de espesor compactada al 98% del Proctor correspondiente de acuerdo a la clasificación de materiales HRB y Norma VN-E5-67, Valor Soporte California (C.B.R.) mínimo 30%, granulometría según especificaciones, sobre subrasante existente recompactada. Calidad del hormigón a cumplir conforme a lo indicado para cordón cuneta.

Todo conforme a plano y Especificaciones Técnicas Municipales.

Artículo 6° - El plazo de ejecución de la obra será de treinta (30) días, a contar

desde la fecha de Replanteo, que se deberá efectuar dentro de los diez (10) días de notificada la empresa de la presente ordenanza.

Artículo 7° - Las liquidaciones, conforme a lo establecido por los Artículos 30° Inciso 1 y 4, Artículo 31° y Artículo 35° del Decreto Reglamentario N° 754/76, deberán presentarse en la Dirección de Obras Municipales (Departamento Vialidad), en un plazo no mayor de 5 días a partir de la Recepción Provisoria de la obra.

Artículo 8° - La Dirección de Obras Municipales (Departamento Vialidad), deberá conformar las liquidaciones dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación, las que resulten observadas tendrán un plazo similar a partir de su nueva presentación.

Artículo 9° - En caso que la Empresa no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 6°, se aplicará una multa del 1% del monto total de obra por semana de atraso.

Artículo 10° - El plazo de conservación de la obra será de tres (3) años a contar desde la fecha de Recepción Provisoria. Finalizado el mismo, se labrará el Acta de Recepción Definitiva.

Artículo 11° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XXII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA (Exp. 1.444-HCD-2010)

Artículo 1° - Autorízase a la empresa BLOQUES DEL PARQUE, a realizar la obra de “Construcción de cordón cuneta y un badén en calle AYACUCHO al 3200 entre E.Rigamonti y Gral. A.V. PEÑALOZA”, ancho de calzada 9,00 m, en un todo de acuerdo a los antecedentes obrantes en expediente N° 0/00-3290/2010 (1444-HCD/2010).

Artículo 2° - Declárense cumplidas las exigencias de los artículos 193° inciso 2) de la Constitución Provincial, 29° inciso 2), 98° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por la Ordenanza de Obras Públicas Nro. 2082 y sus modificatorias.

Artículo 3° - La obra autorizada por la presente se encuadra dentro de las prescriptas por la Ordenanza de Obras Públicas y se realizará por aplicación del artículo 9° inciso b) y la Sección I, Capítulo II, “Ejecución por contrato directo entre vecinos y empresa constructora”, de su Decreto Reglamentario N° 754/76 (y Decreto 814/07).

Artículo 4° - La obligatoriedad de pago de la obra a realizarse, conforme lo establece el artículo 6° de la Ordenanza 2082/75 de Obras Públicas, queda sujeta a las disposiciones de la Sección II del Decreto 754/76. A los efectos del prorrato en el citado artículo de la antedicha Ordenanza, establézcase que el mismo será “POR FRENTE” según lo establecido en el artículo 31° del mismo, es decir que el valor de la obra se prorrata entre los vecinos en función de la extensión lineal de los inmuebles afectados, de acuerdo con sus títulos de propiedad y/o planos de mensura debidamente aprobados, para el caso del pavimento intertrabado y “POR SERVICIO” según lo establecido en el artículo 35°, donde el valor total de la obra se prorrata por partes iguales entre todos los inmuebles afectados (parcelas y sub-parcelas según el régimen Ley 13.512).

El precio de la obra queda establecido a razón de \$ 165 ml de cordón cuneta y \$ 188 el m2 de badén.

Artículo 5° - Las obras se ejecutarán de acuerdo a los planos y especificaciones del

Departamento Vialidad de la Municipalidad de Bahía Blanca y según el siguiente detalle:

- Construcción de cordón cuneta de hormigón simple de 0,15 m de espesor y 0,50 m de ancho de cuneta sobre base de tosca de 0,20 m de espesor compactada al 98% del Proctor correspondiente de acuerdo a la clasificación de materiales HRB y Norma VN-E5-67, Valor Soporte California (C.B.R.) mínimo del 20%, granulometría según Especificaciones.

La resistencia mínima cilíndrica del hormigón en el ensayo de compresión a los 28 días será de 320 kg/cm², con un tenor de cemento mínimo de 350 kg/m³ de hormigón elaborado.

- Construcción de badén de hormigón armado de 0,17 m de espesor, demás dimensiones y armaduras según Plano Tipo y Especificaciones; sobre base de tosca de 0,20 m de espesor compactada al 98% del Proctor correspondiente de acuerdo a la clasificación de materiales HRB y Norma VN-E5-67, Valor Soporte California (C.B.R.) mínimo del 30%, granulometría según especificaciones, sobre subrasante existente recompactada. Calidad del hormigón a cumplir conforme a lo indicado para cordón cuneta.

Todo conforme a planos y Especificaciones Técnicas Municipales.

Artículo 6° - El plazo de ejecución de la obra será de treinta (30) días corridos, a contar desde la fecha de Replanteo, que se deberá efectuar dentro de los diez (10) días de notificada la empresa de la presente ordenanza.

Artículo 7° - Las liquidaciones conforme a lo establecido por los Artículos 30 inciso 1 y 4, 31°, 35° y 65° del Decreto Reglamentario 754/76, deberán presentarse en la Dirección de Obras Municipales (Departamento Vialidad), en un plazo no mayor de 5 días a partir de la Recepción Provisoria de la obra.

Artículo 8° - La Dirección de Obras Municipales (Departamento Vialidad) deberá conformar las liquidaciones dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación, las que resulten observadas tendrán un plazo similar a partir de su nueva presentación.

Artículo 9° - En caso que la Empresa no cumpla con lo dispuesto en el artículo 6°, se aplicará una multa del 1% del monto total de obra por semana de atraso.

Artículo 10° - El plazo de conservación de la obra será de tres (3) años a contar desde la fecha de Recepción Provisoria. Finalizado el mismo, se labrará el Acta de Recepción Definitiva.

Artículo 11° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XXIII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA (Exp. 1.449-HCD-2010)

Artículo 1° - Autorízase a la Empresa BLOQUES DEL PARQUE, a realizar la obra de "Construcción de pavimento intertrabado y badén en calle 3 DE FEBRERO (altura 2800) entre Huaura y Guardia Vieja" ancho de calzada 9,00 m, en un todo de acuerdo a los antecedentes obrantes en expediente Nro. 0/00-10624/2009 (1449-HCD/2010).

Artículo 2° - Decláranse cumplidas las exigencias de los artículos 193°, inc. 2) de la Constitución Provincial y 29°, inc. 2) 98° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades por la Ordenanza de Obras Públicas N° 2082 y sus modificatorias.

Artículo 3° - La obra autorizada por la presente se encuadra dentro de las

prescriptas en la Ordenanza de Obras Públicas y se realizará por aplicación de los artículos 9º, inciso b) y la Sección I, Capítulo II “Ejecución por Contrato Directo entre vecinos y Empresa Constructora”, de su Decreto Reglamentario N° 754/76 (y Decreto 814/07).

Artículo 4º - La obligatoriedad de pago de la obra a realizarse, conforme lo establece el artículo 6º de la Ordenanza de Obras Públicas, queda sujeta a las disposiciones de la Sección II, artículo 29º, 36º al 39º inclusive y concordantes del Decreto N° 754/76. A los efectos del artículo 30º del citado Decreto, establézcase un sistema de prorratio “POR FRENTE” según lo establecido en el artículo 31º del mismo, siendo de aplicación su artículo 64º, es decir que el valor de la obra se prorratiará entre los vecinos en función de la extensión lineal de los frentes de los inmuebles afectados, de acuerdo con sus títulos de propiedad y/o planes de mensura debidamente aprobados, para el caso del pavimento intertrabado y; “POR SERVICIO” según lo establecido en el artículo 35º, donde el valor total de la obra se prorratiará por partes iguales entre todos los inmuebles afectados (parcelas y sub-parcelas según el régimen Ley 13.512), para el caso de badenes, demolición y reconstrucción de cordón cuneta, superficies de bocacales y cruces de caños camisa para iluminación y semaforización.

El precio de la obra queda establecido a razón de CIENTO NUEVE PESOS (\$ 109) el metro cuadrado de pavimento intertrabado DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 274) el metro lineal de demolición y reconstrucción de cordón cuneta, CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 158) el metro cuadrado de badén y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.348) el cruce de caños camisa para iluminación y semaforización.

Artículo 5º - Las obras se ejecutarán de acuerdo a los planos y Especificaciones del Departamento Vialidad de la Municipalidad de Bahía Blanca y según el siguiente detalle:

Cordón cuneta: de hormigón simple de 0,15m de espesor y 0,50 m de ancho de cuneta sobre base de tosca de 0,20m de espesor compactada al 98% del Proctor correspondiente de acuerdo a la clasificación de materiales HRB y Norma VN-E5-67, Valor Soporte California (C.B.R.) mínimo del 20%, granulometría según Especificaciones.

La resistencia mínima cilíndrica del hormigón en el ensayo de compresión a los 28 días será de 320 kg/cm², con un tenor de cemento mínimo del 350 kg/m³ de hormigón elaborado.

Badenes: de hormigón armado de 0,17m de espesor, demás dimensiones y armaduras según Plano Tipo y Especificaciones; sobre base de tosca de 0,20 m de espesor compactada al 98% del Proctor correspondiente de acuerdo a la clasificación de materiales HRB y Norma VN-E5-67, Valor Soporte California (C.B.R.) mínimo 30%, granulometría según Especificaciones, sobre subrasante existente recompactada. Calidad del hormigón a cumplir conforme a lo indicado para cordón cuneta.

Pavimento intertrabado: con adoquines de hormigón de 8cm de espesor, asentados sobre cama de arena de 4cm, previo riego asfáltico de imprimación (E.B.L.2= 1lt/m²), sobre base se tosca cemento de 0,15m de espesor con el 4% de cemento en peso y subrasante compactada.

Cruces de caños camisa: 2 (dos) cruces, para futuras obras de alumbrado público y semaforización, de P.V.C. de 2 Ø 110mm y 3,2mm de espesor de pared con sello IRAM, cubierto con 10cm de hormigón, cámaras y tapas en los extremos, según plano tipo B5.

Todo conforme a planos y Especificaciones Técnicas Municipales.

Artículo 6º - El plazo de ejecución de la obra será de 60 (sesenta) días, a contar desde la fecha de Replanteo, que se deberá efectuar dentro de los 10 (diez) días de notificada la Empresa de la presente Ordenanza.

Artículo 7º - Las liquidaciones conforme a lo establecido por los Artículos 30º inciso 1 y 4, ART. 31º Art. 35º y Art. 65º del Decreto Reglamentario 754/76, deberán presentarse en

la Dirección General de Obras Municipales (Dpto. Vialidad), en un plazo no mayor de 5 días, a partir de la Recepción Provisoria de la obra.

Artículo 8° - La Dirección General de Obras Municipales (Dpto. Vialidad), deberá conformar las liquidaciones dentro de los 10 (diez) días hábiles de su presentación, las que resulten observadas tendrán un plazo similar a partir de su nueva presentación.

Artículo 9° - En caso que la Empresa no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 6°, se aplicará una multa del 1% del monto total de obra por semana de atraso.

Artículo 10° - El plazo de conservación de la obra será de 3 (tres) años, a contar desde la fecha de Recepción Provisoria. Finalizado el mismo, se labrará el Acta de Recepción Definitiva.

Artículo 11° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XXIV

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA (Exp. 1.717-HCD-2010)

Artículo 1° - Autorízase a la empresa BLOQUES DEL PARQUE a realizar la obra de "Construcción de cordón cuenta, y badén en calle AYACUCHO al 3.100, entre E. Rigamonti y Fdo. Quiroga", ancho de calzada 9,00 m., en un todo de acuerdo a los antecedentes obrantes en Expediente N° 0/00-3689/2010 (1.717-HCD-2010).

Artículo 2° - Decláranse cumplidas las exigencias de los Artículos 193°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, 29°, Inciso 2), 98° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por la Ordenanza de Obras Públicas N° 2.082 y sus modificatorias.

Artículo 3° - La obra autorizada en el Artículo 1° se encuadra dentro de las prescriptas en la Ordenanza de Obras Públicas y se realizará por aplicación de los Artículos 9°, Inciso b) y la Sección I, Capítulo II, "Ejecución por Contrato Directo entre Vecinos y Empresa Constructora", de su Decreto Reglamentario N° 754/76 (y Decreto N° 814/07).

Artículo 4° - La obligatoriedad del pago de la obra a realizarse, conforme lo establece el Artículo 6° de la Ordenanza 2082 de Obras Públicas, queda sujeta a las disposiciones de la Sección II del Decreto N° 754/76. A los efectos del prorrateo previsto en el citado artículo de la antedicha Ordenanza, establézcase un sistema de prorrateo "POR FRENTE", según lo establecido en el Artículo 31° del mismo, es decir que el valor de la obra se prorrateará entre los vecinos en función de la extensión lineal de los frentes de los inmuebles afectados, de acuerdo con sus títulos de propiedad y/o planos de mensura debidamente aprobados, para el caso del cordón cuneta, "POR SERVICIO", según lo establecido en el Artículo 35°, donde el valor total de la obra se prorrateará por partes iguales entre todos los inmuebles afectados (parcelas y subparcelas según el régimen de la Ley 13.512).

El precio de la obra queda establecido a razón de: CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 165.-) el metro lineal de cordón cuneta y CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 188.-) el metro cuadrado de badén.

Artículo 5° - Las obras se ejecutarán de acuerdo a los planos y especificaciones del Departamento Vialidad de la Municipalidad de Bahía Blanca y según el siguiente detalle:

- Construcción de Cordón cuneta de hormigón simple de 0,15 m de espesor y 0,50 m de ancho de cuneta sobre base de tosca de 0,20 m de espesor compactada al 98% del Proctor correspondiente de acuerdo a la clasificación de materiales HRB y Norma VN-E5-67, Valor Soporte California (C.B.R.) mínimo del 20%, granulometría según especificaciones.

La resistencia mínima cilíndrica del hormigón en el ensayo de compresión a los 28 días será de 320 kg/cm², con un tenor de cemento mínimo de 350 kg/m³ de hormigón elaborado.

- Construcción de badén de hormigón armado de 0,17 m de espesor, demás dimensiones y armaduras según Plano Tipo y Especificaciones; sobre base de tosca de 0,20m de espesor compactada al 98% del Proctor correspondiente de acuerdo a la clasificación de materiales HRB y Norma VN-E5-67, Valor Soporte California (C.B.R.) mínimo 30%, granulometría según especificaciones, sobre subrasante existente recompactada. Calidad del hormigón a cumplir conforme a lo indicado para cordón cuneta.

Todo conforme a plano y Especificaciones Técnicas Municipales.

Artículo 6° - El plazo de ejecución de la obra será de sesenta (60) días, corridos, a contar desde la fecha de Replanteo, que se deberá efectuar dentro de los diez (10) días de notificada la empresa de la presente ordenanza.

Artículo 7° - Las liquidaciones, conforme a lo establecido por los Artículos 30° Inciso 1 y 4, Artículo 31° y Artículo 35° del Decreto Reglamentario N° 754/76, deberán presentarse en la Dirección de Obras Municipales (Departamento Vialidad), en un plazo no mayor de 5 días a partir de la Recepción Provisoria de la obra.

Artículo 8° - La Dirección de Obras Municipales (Departamento Vialidad), deberá conformar las liquidaciones dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación, las que resulten observadas tendrán un plazo similar a partir de su nueva presentación.

Artículo 9° - En caso que la Empresa no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 6°, se aplicará una multa del uno (1) % del monto total de obra por semana de atraso.

Artículo 10° - El plazo de conservación de la obra será de tres (3) años a contar desde la fecha de Recepción Provisoria. Finalizado el mismo, se labrará el Acta de Recepción Definitiva.

Artículo 11° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XXV

DECRETO
(Exp. 1.250-HCD-2004)

VISTO

La presentación efectuada por la Señora Ana Carmen Huaiquil Benavides, en la que solicita una prórroga de pago por la deuda correspondiente a obra de gas que registra la partida Nro. 110.524, lo informado por la Oficina Consorcios – Obras Básicas a fs. 88 y atento lo dispuesto por la Ordenanza 8193, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades,

D E C R E T A

Artículo 1° - Otorgase una prórroga en la obligación de pago, según lo dispuesto

por la Ordenanza N° 8193, a la vecina Ana del Carmen Huaiquil Benavides, por la deuda correspondiente a obra de gas que registra la partida Nro. 110.524.

Artículo 2° - Comuníquese a la recurrente que el beneficio otorgado por el presente caducará automáticamente el 31 de diciembre de 2010, pudiendo solicitar su prórroga a partir del 1° de enero de 2011.

Artículo 3° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XXVI

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA (Exp. 1.254-HCD-2010)

Artículo 1° - Autorízase la obra “Extensión de red de gas natural domiciliario en las calles VIAMONTE entre Casilda Igarzabal y Teresa Asencio (Vereda impar) y CASILDA IGARZABAL entre Viamonte y Vieytes (ambas aceras)”, en un todo de acuerdo al Plano de Camuzzi Gas Pampeana n° 03-4520-00-10, obrante en el expediente 0/00-3506/2010 (1.254-HCD-2010).

Artículo 2° - Decláranse cumplidas las exigencias de los Artículos 193°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, 29°, Inciso 2), 98° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por la Ordenanza de Obras Públicas N° 2.082 y sus modificatorias.

Artículo 3° - La obra autorizada en el Artículo 1° se encuadra dentro de las prescriptas en la Ordenanza de Obras Públicas y se realizará por aplicación de los Artículos 9°, Inciso b) y la Sección I, Capítulo IV, de su Decreto Reglamentario N° 754/76 “Ejecución por Consorcio de Vecinos o Cooperativas” y de la Sección XII del mismo decreto reglamentario.

Artículo 4° - Declárase la obligatoriedad del pago de la obra a realizarse, conforme las disposiciones del 6° de la Ordenanza de Obras Públicas y concordantes del Decreto n 754/76. A los efectos del Artículo 3° de la Ordenanza 2082/75 establezcase un sistema de prorrateo “por servicio”, es decir que el valor total de la obra se prorrateará por partes iguales entre todos los inmuebles afectados a la obra (parcelas o subparcelas), según el régimen de la Ley 13.512).

Se determinarán de ser necesario cuotas adicionales con el solo objetivo de llegar a culminar con todos los trabajos inherentes a la obra, si los valores de plaza de los materiales y/o mano de obra llegan a superar los montos previstos.

Artículo 5° - En la presente obra no se aplicarán las retenciones dispuestas en los artículos 19°, 20° y 21° de la Ordenanza de Obras Públicas.

Artículo 6° - Constituyase el Consorcio para la ejecución de la mencionada obra según la solicitud expresa de los beneficiarios obrantes a fojas 1 a 7vta. del expediente 0/00-3506/2010 (1254-HCD-2010).

Artículo 7° - El Consejo de Administración estará integrado por las siguientes personas:

PRESIDENTE: Ing. Rubén O. VALERIO, Secretario de Obras y Servicios Públicos.

TESORERA: Cra. María Angélica HENALES, Jefa Oficina Administración de Consorcios.

SECRETARIA: Viviana GOMEZ, D.N.I. 23.130.134, vecina frentista.

VOCALES: Sr. Juan Carlos LAZZARO, Legajo n° 2201, dependiente del Departamento Electricidad y Mecánica y el Sr. Ignacio GOSTANZI, D.N.I. 21.739.092, vecino frentista.

Artículo 8° - Los ingresos deberán efectuarse en la Partida: Fuente 131, Jurisdicción 1110105000, Gasto 2580, Cat.Programática 01.10, del Presupuesto de Gastos vigente..

Artículo 9° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XXVII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA (Exp. 1.592-HCD-2010)

Artículo 1° - Autorízase la obra “Extensión de red de agua potable en calle ALSINA al 3.000 entre Cambaceres y Leumann (vereda impar)”.

Artículo 2° - Decláranse cumplidas las exigencias de los Artículos 193°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, 29°, Inciso 2), 98° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por la Ordenanza de Obras Públicas N° 2.082 y sus modificatorias 2201 y 2485.

Artículo 3° - La obra autorizada en el Artículo 1° se encuadra dentro de las prescriptas en la Ordenanza de Obras Públicas y se realizará por aplicación de los Artículos 9°, Inciso d) de dicha Ordenanza y 23° a 26° de la Sección I, Capítulo IV, de su Decreto Reglamentario N° 754/76 “Ejecución por Consorcio de Vecinos o Cooperativas” .

Artículo 4° - Declárase la obligatoriedad del pago de la obra a realizarse, conforme las disposiciones del 6° de la Ordenanza de Obras Públicas y concordantes del Decreto n 754/76. A los efectos del Artículo 3° del citado Decreto establézcase un sistema de prorrateo “por servicio”, resultando la cantidad de 9 parcelas beneficiadas, cuyo monto se reajustará de acuerdo a las leyes vigentes.

Se determinarán de ser necesario cuotas adicionales con el solo objetivo de llegar a culminar con todos los trabajos inherentes a la obra, si los valores de plaza de los materiales y/o mano de obra llegan a superar los montos previstos en cada uno de estos ítems.

Artículo 5° - En la presente obra no se aplicarán las retenciones dispuestas en los artículos 19°, 20° y 21° de la Ordenanza de Obras Públicas.

Artículo 6° - Constituyase el Consorcio para la ejecución de la mencionada obra según la solicitud expresa de los beneficiarios obrantes a fojas 1 a 6 vta. del expediente 0/00-8426/2010 (1.592-HCD-2010) y habiéndose cumplimentado el artículo 2° y demás requisitos establecidos en la Ordenanza n° 4060.

Artículo 7° - El Consejo de Administración estará integrado por las siguientes personas:

PRESIDENTE: Ing. Rubén O. VALERIO, Secretario de Obras y Servicios Públicos.

TESORERA: Cra. María Angélica HENALES, Jefa Oficina Administración de Consorcios.

SECRETARIA: Sra. Mariela SANCHEZ, D.N.I. 27.195.751, vecina frentista.

VOCALES: Sra. María Cristina PANIAGUA, dependiente de la Dirección de Obras Municipales (Departamento Vialidad) y el Sr. Gabriel TOMASETTA, D.N.I. 26.704.164, vecino frentista.

Artículo 8° - Los ingresos deberán efectuarse en la Partida: Fuente 110, Jurisdicción 1110105000, Act.Prog.Proy. 52, Act.Obra 01, Gasto 5210, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 9° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XXVIII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA (Exp. 1.637-HCD-2010)

Artículo 1° - Autorízase la obra "Extensión de red de gas natural domiciliario en calle HUGONY al 2.500 entre Ing. Cipolletti y J.Hernández (vereda par)", en un todo de acuerdo al Plano de Camuzzi Gas Pampeana n° 03-4557-00-10, obrante en expediente 0/00-5382/2005 (1637-HCD-2010).

Artículo 2° - Decláranse cumplidas las exigencias de los Artículos 193°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, 29°, Inciso 2), 98° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por la Ordenanza de Obras Públicas N° 2.082 y sus modificatorias.

Artículo 3° - La obra autorizada en el Artículo 1° se encuadra dentro de las prescriptas en la Ordenanza de Obras Públicas y se realizará por aplicación de los Artículos 9°, Inciso d) de dicha Ordenanza y 23° a 26° de la Sección I, Capítulo IV, de su Decreto Reglamentario N° 754/76 "Ejecución por Consorcio de Vecinos o Cooperativas" . y de la Sección XII del mismo decreto reglamentario.

Artículo 4° - Declárase la obligatoriedad del pago de la obra a realizarse, conforme las disposiciones del 6° de la Ordenanza de Obras Públicas y concordantes del Decreto n 754/76. A los efectos del Artículo 3° del citado Decreto establézcase un sistema de prorrateo "por servicio", es decir que el valor total de la obra, (parcelas o subparcelas), según el régimen de la Ley 13.512).

Se determinarán de ser necesario cuotas adicionales con el solo objetivo de llegar a culminar con todos los trabajos inherentes a la obra, si los valores de plaza de los materiales y/o mano de obra llegan a superar los montos previstos.

Artículo 5° - En la presente obra no se aplicarán las retenciones dispuestas artículos 19°, 20° y 21° de la Ordenanza de Obras Públicas.

Artículo 6° - Constituyase el Consorcio para la ejecución de la mencionada obra según la solicitud expresa de los beneficiarios obrantes a fojas 1 a 10 vta. del expediente 0/00-5382/2005 (1.637-HCD-2010) y habiéndose cumplimentado el artículo 2° y demás requisitos establecidos en la Ordenanza n° 4060.

Artículo 7° - El Consejo de Administración estará integrado por las siguientes personas:

PRESIDENTE: Ing. Rubén O. VALERIO, Secretario de Obras y Servicios Públicos.

TESORERA: Cra. María Angélica HENALES, Jefa Oficina Administración de Consorcios.

SECRETARIA: Sra. Rosa FLORES, D.N.I. 12.899.024, vecina frentista.

VOCALES: Sr. Juan Carlos LAZZARO, Legajo n° 2201, dependiente del Departamento Electricidad y Mecánica y la Sra. Ana LOMBARDO de WENDER, L.C.. 5.307.711, vecina frentista.

Artículo 8° - Los ingresos deberán efectuarse en la Partida: Fuente 131, Jurisdicción 1110105000, Gasto 2580, Cat.Programática 01.10 del Presupuesto de Gastos vigente..

Artículo 9° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XXIX

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA (Exp. 1.638-HCD-2010)

Artículo 1° - Autorízase la obra “Extensión de red de gas natural domiciliario en calle TERESA ASCENCIO entre Viamonte y Vieytes (vereda par), en un todo de acuerdo al Plano de Camuzzi Gas Pampeana n° 03-4584-00-10, obrante en expediente 0/00-5862/2010 (1638-HCD-2010).

Artículo 2° - Decláranse cumplidas las exigencias de los Artículos 193°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, 29°, Inciso 2), 98° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por la Ordenanza de Obras Públicas N° 2.082 y sus modificatorias.

Artículo 3° - La obra autorizada en el Artículo 1° se encuadra dentro de las prescriptas en la Ordenanza de Obras Públicas y se realizará por aplicación de los Artículos 9°, Inciso d) de dicha Ordenanza y 23° a 26° de la Sección I, Capítulo IV, de su Decreto Reglamentario N° 754/76, “Ejecución por Consorcio de Vecinos o Cooperativas” . y de la Sección XII del mismo decreto reglamentario.

Artículo 4° - Declárase la obligatoriedad del pago de la obra a realizarse, conforme las disposiciones del 6° de la Ordenanza n° 2082/75 de Obras Públicas y concordantes del Decreto n 754/76. A los efectos del Artículo 3° de la Ordenanza 2082/75 establézcase un sistema de prorrateo “por servicio”, es decir que el valor total de la obra, se prorrateará por partes iguales entre todos los inmuebles afectados a lla obra, (parcelas o subparcelas), según el régimen de la Ley 13.512).

Se determinarán de ser necesario cuotas adicionales con el solo objetivo de llegar a culminar con todos los trabajos inherentes a la obra, si los valores de plaza de los materiales y/o mano de obra llegan a superar los montos previstos.

Artículo 5° - En la presente obra no se aplicarán las retenciones dispuestas en los artículos 19°, 20° y 21° de la Ordenanza de Obras Públicas.

Artículo 6° - Constituyase el Consorcio para la ejecución de la mencionada obra según la solicitud expresa de los beneficiarios obrantes a fojas 1 a 6 vta. del expediente 0/00-5862/2010 (1.638-HCD-2010) y habiéndose cumplimentado el artículo 2° y demás requisitos establecidos en la Ordenanza n° 4060.

Artículo 7° - El Consejo de Administración estará integrado por las siguientes personas:

PRESIDENTE: Ing. Rubén O. VALERIO, Secretario de Obras y Servicios Públicos.

TESORERA: Cra. María Angélica HENALES, Jefa Oficina Administración de Consorcios.

SECRETARIA: Sra. Estela BIANCO, D.N.I. 5.778.270, vecina frentista.

VOCALES: Sr. Juan Carlos LAZZARO, Legajo n° 2201, dependiente del Departamento Electricidad y Mecánica y la Sr. Daniel SUAREZ, D.N.I. 18.398.981, vecino frentista.

Artículo 8° - Los ingresos deberán efectuarse en la Partida: Fuente 131, Jurisdicción 1110105000, Gasto 2580, Cat.Programática 01.10 del Presupuesto de Gastos vigente..

Artículo 9° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XXX

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.715-HCD-2010)

Artículo 1° - Autorízase la obra "Extensión de red de agua potable en calles DERQUI ente Aguado y Córdoba (ambas aceras) y CORDOBA entre Derqui y Bambill (acera par) hasta la parcela 9-a y de la acera impar, hasta la parcela 16".

Artículo 2° - Decláranse cumplidas las exigencias de los Artículos 193°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, 29°, Inciso 2), 98° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por la Ordenanza de Obras Públicas N° 2.082 y sus modificatorias 2201 y 2485.

Artículo 3° - La obra autorizada en el Artículo 1° se encuadra dentro de las prescriptas en la Ordenanza de Obras Públicas y se realizará por aplicación de los Artículos 9°, Inciso d) de dicha Ordenanza y 23° a 26° de la Sección I, Capítulo IV, de su Decreto Reglamentario N° 754/76 "Ejecución por Consorcio de Vecinos o Cooperativas".

Artículo 4° - Declárase la obligatoriedad del pago de la obra a realizarse, conforme las disposiciones del 6° de la Ordenanza 2082 de Obras Públicas y concordantes del Decreto n 754/76. A los efectos del Artículo 3° del citado Decreto establézcase un sistema de prorratio "por servicio", resultando la cantidad de 21 parcelas beneficiadas, cuyo monto se reajustará de acuerdo a las leyes vigentes.

Se determinarán de ser necesario cuotas adicionales con el solo objetivo de llegar a culminar con todos los trabajos inherentes a la obra, si los valores de plaza de los materiales y/o mano de obra llegan a superar los montos previstos en cada uno de estos ítems.

Artículo 5° - En la presente obra no se aplicarán las retenciones dispuestas los artículos 19°, 20° y 21° de la Ordenanza de Obras Públicas.

Artículo 6° - Constituyase el Consorcio para la ejecución de la mencionada obra según la solicitud expresa de los beneficiarios obrantes a fojas 1 a 13 vta. del expediente 0/00-6372/2010 (1.715-HCD-2010) y habiéndose cumplimentado el artículo 2° y demás requisitos establecidos en la Ordenanza n° 4060.

Artículo 7° - El Consejo de Administración estará integrado por las siguientes personas:

PRESIDENTE: Ing. Rubén O. VALERIO, Secretario de Obras y Servicios Públicos.

TESORERA: Cra. María Angélica HENALES, Jefa Oficina Administración de Consorcios.

SECRETARIA: Sr, Gustavo GORZA, D.N.I. 14.148.087, vecino frentista.

VOCALES: Sra. María Cristina PANIAGUA, dependiente de la Dirección de Obras Municipales (Departamento Vialidad) y el Sr. Carlos CRIVELLINI, D.N.I. 5.508.615, vecino frentista.

Artículo 8° - Los ingresos deberán efectuarse en la Partida: Fuente 110, Jurisdicción 1110105000, Act.Prog.Proy. 52, Act.Obra 01, Gasto 5210, del Presupuesto de Gastos vigente..

Artículo 9° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XXXI

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.718-HCD-2010)

Artículo 1° - Autorízase la obra “Extensión de red de desagües cloacales en calles del Barrio SAN IGNACIO”, la presente, comprende la extensión de la red en las siguientes calles:

- PUNTA ALTA, entre Pilmaiquén y Gregorio de la Ferrere (ambas aceras).
- FOURNIER entre Pilmaiquén y Gregorio de la Ferrere
- (ambas aceras).
- GREGORIO ee la FERRERE entre Fournier y Punta Alta (ambas aceras)
- GREGORIO de la FERRERE entre Punta Alta y Lucas Abad (ambas aceras).

Artículo 2° - Decláranse cumplidas las exigencias de los Artículos 193°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, 29°, Inciso 2), 98° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por la Ordenanza de Obras Públicas N° 2.082 y sus modificatorias 2201 y 2485.

Artículo 3° - La obra autorizada en el Artículo 1° se encuadra dentro de las prescriptas en la Ordenanza de Obras Públicas y se realizará por aplicación de los Artículos 9°, Inciso d) de dicha Ordenanza y 23° a 26° de la Sección I, Capítulo IV, de su Decreto Reglamentario N° 754/76 “Ejecución por Consorcio de Vecinos o Cooperativas” .

Artículo 4° - Declárase la obligatoriedad del pago de la obra a realizarse, conforme las disposiciones del 6° de la Ordenanza 2082 de Obras Públicas y concordantes del Decreto n 754/76. A los efectos del Artículo 3° del citado Decreto establézcase un sistema de prorrato “por servicio”, resultando la cantidad de veintidós (22) parcelas beneficiadas, cuyo monto se reajustará de acuerdo a las leyes vigentes.

Se determinarán de ser necesario cuotas adicionales con el solo objetivo de llegar a culminar con todos los trabajos inherentes a la obra, si los valores de plaza de los materiales y/o mano de obra llegan a superar los montos previstos en cada uno de estos ítems.

Artículo 5° - En la presente obra no se aplicarán las retenciones dispuestas en los artículos 19°, 20° y 21° de la Ordenanza de Obras Públicas.

Artículo 6° - Constituyase el Consorcio para la ejecución de la mencionada obra según la solicitud expresa de los beneficiarios obrantes a fojas 1 a 18 vta. del expediente 0/00-7291/2010 (1.718-HCD-210) y habiéndose cumplimentado el artículo 2° y demás requisitos establecidos en la Ordenanza n° 4060.

Artículo 7° - El Consejo de Administración estará integrado por las siguientes personas:

PRESIDENTE: Ing. Rubén O. VALERIO, Secretario de Obras y Servicios Públicos.

TESORERA: Cra. María Angélica HENALES, Jefa Oficina Administración de Consorcios.

SECRETARIA: Sra, Diana Gloria URIBE, D.N.I. 23.842.855, vecina frentista.

VOCALES: Sra. María Cristina PANIAGUA, dependiente de la Dirección de Obras Municipales (Departamento Vialidad) y el Sr. Martín BRUNO, D.N.I. 24.094.808, vecino frentista.

Artículo 8° - Los ingresos deberán efectuarse en la Partida: Fuente 110, Jurisdicción 1110105000, Act.Prog.Proy. 52, Act.Obra 01, Gasto 5210, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 9° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XXXII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA (Exp. 1.719-HCD-2010)

Artículo 1° - Autorízase la obra “Extensión de red de agua potable en calle YAPEYU entre Norberto L. Clegg y Carlos Alberto LEUMANN”.

Artículo 2° - Decláranse cumplidas las exigencias de los Artículos 193°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, 29°, Inciso 2), 98° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por la Ordenanza de Obras Públicas N° 2.082 y sus modificatorias 2201 y 2485.

Artículo 3° - La obra autorizada en el Artículo 1° se encuadra dentro de las prescriptas en la Ordenanza de Obras Públicas y se realizará por aplicación de los Artículos 9°, Inciso d) de dicha Ordenanza y 23° a 26° de la Sección I, Capítulo IV, de su Decreto Reglamentario N° 754/76 “Ejecución por Consorcio de Vecinos o Cooperativas”.

Artículo 4° - Declárase la obligatoriedad del pago de la obra a realizarse, conforme las disposiciones del 6° de la Ordenanza 2082 de Obras Públicas y concordantes del Decreto n 754/76. A los efectos del Artículo 3° del citado Decreto establézcase un sistema de prorrato “por servicio”, resultando la cantidad de 16 parcelas beneficiadas, cuyo monto se reajustará de acuerdo a las leyes vigentes.

Se determinarán de ser necesario cuotas adicionales con el solo objetivo de llegar a culminar con todos los trabajos inherentes a la obra, si los valores de plaza de los materiales y/o mano de obra llegan a superar los montos previstos en cada uno de estos ítems.

Artículo 5° - En la presente obra no se aplicarán las retenciones dispuestas en los artículos 19°, 20° y 21° de la Ordenanza de Obras Públicas.

Artículo 6° - Constituyase el Consorcio para la ejecución de la mencionada obra según la solicitud expresa de los beneficiarios obrantes a fojas 1 a 13 vta. del expediente 0/00-6994/2010 (1.719-HCD-2010) y habiéndose cumplimentado el artículo 2° y demás requisitos establecidos en la Ordenanza n° 4060.

Artículo 7° - El Consejo de Administración estará integrado por lassiguientes personas:

PRESIDENTE: Ing. Rubén O. VALERIO, Secretario de Obras y Servicios Públicos.

TESORERA: Cra. María Angélica HENALES, Jefa Oficina Administración de Consorcios.

SECRETARIA: Sr, Ricardo RAVADERO D.N.I. 5.516.268, vecinO frentista.

VOCALES: Sra. María Cristina PANIAGUA, dependiente de la Dirección de Obras Municipales (Departamento Vialidad) y el Sr. Carlos Alberto BRAVO, D.N.I. 28.664.846, vecino frentista.

Artículo 8° - Los ingresos deberán efectuarse en la Partida: Fuente 110, Jurisdicción 1110105000, Act.Prog.Proy. 52, Act.Obra 01, Gasto 5210, del Presupuesto de Gastos vigente..

Artículo 9° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XXXIII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.721-HCD-2010)

Artículo 1° - Autorízase la obra “Extensión de red de gas natural domiciliario en calle REYNAL entre De Angelis y Eduardo González (vereda par)”, en un todo de acuerdo al Plano de Camuzzi Gas Pampeana n° 03-4614-00-10, obrante en expediente 0/00-7666/2006 (1721-HCD-2010).

Artículo 2° - Decláranse cumplidas las exigencias de los Artículos 193°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, 29°, Inciso 2), 98° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por la Ordenanza de Obras Públicas N° 2.082 y sus modificatorias.

Artículo 3° - La obra autorizada en el Artículo 1° se encuadra dentro de las prescriptas en la Ordenanza de Obras Públicas y se realizará por aplicación de los Artículos 9°, Inciso d) de dicha Ordenanza y 23° a 26° de la Sección I, Capítulo IV, de su Decreto Reglamentario N° 754/76 “Ejecución por Consorcio de Vecinos o Cooperativas” . y de la Sección XII del mismo decreto reglamentario.

Artículo 4° - Declárase la obligatoriedad del pago de la obra a realizarse, conforme las disposiciones del 6° de la Ordenanza 2082/75 de Obras Públicas y concordantes del Decreto n 754/76. A los efectos del Artículo 3° de la Ordenanza 2082/75 establézcase un sistema de prorrato “por servicio”, es decir que el valor total de la obra, se prorrata por partes iguales entre todos los inmuebles afectados a la obra, (parcelas o subparcelas), según el régimen de la Ley 13.512).

Se determinarán de ser necesario cuotas adicionales con el solo objetivo de llegar a culminar con todos los trabajos inherentes a la obra, si los valores de plaza de los materiales y/o mano de obra llegan a superar los montos previstos.

Artículo 5° - En la presente obra no se aplicarán las retenciones dispuestas en los artículos 19°, 20° y 21° de la Ordenanza de Obras Públicas.

Artículo 6° - Constituyase el Consorcio para la ejecución de la mencionada obra según la solicitud expresa de los beneficiarios obrantes a fojas 1 a 3 vta. del expediente 0/00-7666/2010 (1.721-HCD-2010) y habiéndose cumplimentado el artículo 2° y demás requisitos establecidos en la Ordenanza n° 4060.

Artículo 7° - El Consejo de Administración estará integrado por las siguientes personas:

PRESIDENTE: Ing. Rubén O. VALERIO, Secretario de Obras y Servicios Públicos.

TESORERA: Cra. María Angélica HENALES, Jefa Oficina Administración de Consorcios.

SECRETARIA: Sra. Graciela CAMILLEHI, D.N.I. 14.265.613, vecina frentista.

VOCALES: Sr. Juan Carlos LAZZARO, Legajo n° 2201, dependiente del Departamento Electricidad y Mecánica y la Sr. Alfredo Devia KRANEVIHER, D.N.I., 32.252.411, vecino frentista.

Artículo 8° - Los ingresos deberán efectuarse en la Partida: Fuente 131, Jurisdicción 1110105000, Gasto 2580, Cat.Programática 01.10 del Presupuesto de Gastos vigente..

Artículo 9° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XXXIV

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA (Exp. 1.722-HCD-2010)

Artículo 1° - Autorízase la obra "Extensión de red de gas natural domiciliario en calle GOLETA LA LUISA entre Santa Cruz y Enrique Julio (vereda impar) y ENRIQUE JULIO entre Santa Cruz y Goleta La Luisa (vereda impar)", en un todo de acuerdo al Plano de Camuzzi Gas Pampeana n° 03-4571-00-10, obrante en expediente 0/00-9817/2006 (1722-HCD-2010).

Artículo 2° - Decláranse cumplidas las exigencias de los Artículos 193°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, 29°, Inciso 2), 98° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por la Ordenanza de Obras Públicas N° 2.082 y sus modificatorias.

Artículo 3° - La obra autorizada en el Artículo 1° se encuadra dentro de las prescriptas en la Ordenanza de Obras Públicas y se realizará por aplicación de los Artículos 9°, Inciso d) de dicha Ordenanza y 23° a 26° de la Sección I, Capítulo IV, de su Decreto Reglamentario N° 754/76 "Ejecución por Consorcio de Vecinos o Cooperativas" . y de la Sección XII del mismo decreto reglamentario.

Artículo 4° - Declárase la obligatoriedad del pago de la obra a realizarse, conforme las disposiciones del 6° de la Ordenanza 2082/75 de Obras Públicas y concordantes del Decreto n 754/76. A los efectos del Artículo 3° de la Ordenanza 2082/75 establézcase un sistema de prorrateo "por servicio", es decir que el valor total de la obra, se

prorrataará por partes iguales entre todos los inmuebles afectados a la obra, (parcelas o subparcelas), según el régimen de la Ley 13.512).

Se determinarán de ser necesario cuotas adicionales con el solo objetivo de llegar a culminar con todos los trabajos inherentes a la obra, si los valores de plaza de los materiales y/o mano de obra llegan a superar los montos previstos.

Artículo 5° - En la presente obra no se aplicarán las retenciones dispuestas en los artículos 19°, 20° y 21° de la Ordenanza de Obras Públicas.

Artículo 6° - Constituyase el Consorcio para la ejecución de la mencionada obra según la solicitud expresa de los beneficiarios obrantes a fojas 1 a 9 vta. del expediente 0/00-9817/2010 (1.722-HCD-2010) y habiéndose cumplimentado el artículo 2° y demás requisitos establecidos en la Ordenanza n° 4060.

Artículo 7° - El Consejo de Administración estará integrado por las siguientes personas:

PRESIDENTE: Ing. Rubén O. VALERIO, Secretario de Obras y Servicios Públicos.

TESORERA: Cra. María Angélica HENALES, Jefa Oficina Administración de Consorcios.

SECRETARIA: Sra. María de los Angeles JANAVEL, D.N.I. 23.776.531 vecina frentista.

VOCALES: Sr. Juan Carlos LAZZARO, Legajo n° 2201, dependiente del Departamento Electricidad y Mecánica y la Sra. Vanesa JANAVEL, D.N.I., 22.734.135, vecina frentista.

Artículo 8° - Los ingresos deberán efectuarse en la Partida: Fuente 131, Jurisdicción 1110105000, Gasto 2580, Cat.Programática 01.10 del Presupuesto de Gastos vigente..

Artículo 9° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XXXV

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.340-HCD-2010)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, proceda a la demolición de la ex sala de tableros del Barrio ESEBA y a la puesta en valor del sector.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XXXVI

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.396-HCD-2010)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Promoción Social, evalúe la posibilidad de incorporar como beneficiarios de la Tarjeta Social a las personas con HIV / SIDA que no cuenten con cobertura social ni con recursos económicos para satisfacer sus necesidades de alimentación.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XXXVII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.616-HCD-2010)

Artículo 1° – Acéptase la donación de un (1) Retrato (al óleo) del señor Apolinar BAÑUELOS, quien fuera en vida propietario de la residencia en la que hoy funciona la actual sede social del Club La Sportiva, cedido por su bisnieto el señor Guillermo Bañuelos, destinado al Museo y Archivo Histórico Municipal.

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XXXVIII

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.121-HCD-2010)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría que corresponda, considere la posibilidad de colocar y reparar las existentes señales nomencladores del Barrio Vialidad de Ingeniero White.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XXIX

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.419-HCD-2010)

VISTO

Las tramitaciones que corren por expediente n° 0/00-9468/2005, en referencia a cesión de tierras en General Daniel Cerri, y

CONSIDERANDO

Que, por ordenanza n° 8827, se acepta la donación de una serie de parcelas a favor de la Municipalidad de Bahía Blanca, entre las que se encuentran las aludidas en el presente proyecto.

Que, los integrantes de la Comisión Directiva de la Peña “El Fortín” han solicitado oportunamente la cesión de estas parcelas para ser utilizadas como espacio verde y área de estacionamiento para los vehículos que asisten a los eventos que se llevan a cabo en su sede, contigua a las tierras en Que, sin embargo, aún no se ha concretado la cesión de las tierras a favor de esta institución.

Que, la Peña Folklórica “El Fortín” es una entidad emblemática de General Daniel Cerri y han realizado a lo largo de todos estos años, importantes esfuerzos para llegar a concretar la tan ansiada sede propia.

Que, es necesario para esta entidad contar con las parcelas para ser utilizadas como estacionamiento durante los festivales que llevan a cabo en su sede.

Por todo lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades,

R E S U E L V E

PRIMERO - Solicitar al Departamento Ejecutivo la agilización de las tramitaciones referidas a la cesión de las parcelas 23 y 24 de la Manzana 237-c, Sección K,

Circunscripción XIII de General Daniel Cerri, a los efectos de ser destinadas a la Peña Folklórica “El Fortín” para uso como área verde y lugar de estacionamiento libre para los eventos que se realizan en su sede.

SEGUNDO – Enviar copia de la presente a los integrantes de la Comisión Directiva de la Peña Folklórica “El Fortín” y a la Delegación Municipal de General Daniel Cerri.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XL

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 564-HCD-2010)

Artículo 1º - Declárase de Interés Municipal de la Ciudad de Bahía Blanca el Campamento de Trabajo “Don Bosco”, en beneficio de las comunidades mapuches del sur del país.

Artículo 2º – Remítase copia de la presente al Colegio Don Bosco.

Artículo 3º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XLI

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.409-HCD-2010)

Artículo 1º - Convalidase el convenio suscripto el 10 de junio de 2010, entre el Departamento Ejecutivo y la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por la obra denominada “Puesta en valor de la CATEDRAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED – ETAPA III”, sita en calle Sarmiento N° 72 de la ciudad de Bahía Blanca, según texto obrante de fojas 2 a 13 del expediente 410-7504-2010 (1409-HCD-2010), que pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XLII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.410-HCD-2010)

Artículo 1º - Convalidase el convenio Unico de Colaboración y Transferencia, suscripto entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y este Municipio, con el fin de ejecutar la obra “Puesta en valor de la CATEDRAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED – ETAPA IV”.

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XLIII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.411-HCD-2010)

Artículo 1° - Convalidase el convenio suscripto el 10 de junio de 2010, entre el Departamento Ejecutivo y la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por la obra denominada "Puesta en valor de la CATEDRAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED – ETAPA II", sita en calle Sarmiento N° 72 de la ciudad de Bahía Blanca, según texto obrante de fojas 2 a 13 del expediente 410-7503-2010 (1411-HCD-2010), que pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XLIV

DECRETO
(Exp. 660-HCD-2010)

VISTO

Los actuados referidos a la contratación de servicios de una Sociedad de Cirugía Cardiovascular gestionada como compra directa de conformidad con lo establecido en el artículo 156° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, teniendo en cuenta que se han cumplido los recaudos previstos en el artículo en dicha normativa y en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 32° de la misma,

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades,

D E C R E T A

Artículo Único - Convalidase la adjudicación por oferta única a la firma Diego Néstor FIORINI "Sociedad de Cirugía Cardiovascular", de los servicios gestionados mediante Pedido de Adquisición 57/2010, por el período comprendido entre enero diciembre de 2010 y aprobada mediante Resolución n° 6-1101-2009, dictada por la Dirección del Hospital Municipal de Agudos "Dr. Leónidas Lucero", con fecha 22 de diciembre de 2.009, de conformidad con lo establecido en los artículos 156°, inciso 1) y 32° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XLV

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.566-HCD-2010)

Artículo 1° - Incorporáanse al Patrimonio Municipal los inmuebles denominados catastralmente como:

- Circunscripción II, Sección A, Chacra 97, Parcela 3-f, Partida n° 180.884, Espacio Verde y Libre Público.
- Circunscripción II, Sección A, Manzana 97-be, Parcela 1, Partida n° 180.507, Reserva de Equipamiento Comunitario.
- Circunscripción II, Sección A, Manzana 97-be, Parcela 2, Partida n° 180.508, Reserva de Equipamiento Comunitario.
- Circunscripción II, Sección A, Manzana 97-bn, Partida n° 180.552, Espacio Verde y Libre Público.

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XLVI

DECRETO
(Exp. 914-HCD-2010)

VISTO

Los actuados referidos a la adquisición de servicios de una Sociedad de Anestesiología gestionada como compra directa de conformidad con lo establecido en el artículo 156° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, teniendo en cuenta que se han cumplido los recaudos previstos en el artículo en dicha normativa y en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 32° de la misma,

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades,

D E C R E T A

Artículo Único – Convalidase la adjudicación por oferta única a la Sociedad de Anestesiología de Bahía Blanca de los servicios gestionados mediante Pedido de Adquisición 55/2010, por el periodo comprendido entre enero diciembre de 2010 y aprobada mediante Resolución n° 6-65-2010, dictada por la Dirección del Hospital Municipal de Agudos “Dr. Leónidas Lucero”, con fecha 27 de enero de 2.010, de conformidad con lo establecido en los artículos 156°, inciso 1) y 32° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XLVII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.492-HCD-2010)

Artículo 1° – Acéptanse las donaciones efectuadas al Hospital Municipal de Agudos “Dr. Leónidas Lucero”, de acuerdo al siguiente detalle:

- ❖ 1 escritorio con alzada, color marrón, con cajonera y dos puertas brazo soporte de monitor – donante: señora Zulema ZAN.
- ❖ 2 respiradores de alta complejidad marca Maquet, modelo Servo-S, N° de Serie 16.320 y 16.342 – donante: Ministerio de Salud de la Nación.
- ❖ 1 electrocoagulador Weros E-12 – donante: Asociación Cooperadora Hospital Municipal de Agudos “Dr. Leónidas Lucero”.

- ❖ 1 computadora (CPU, monitor, teclado y mouse), marca IBM 8183-43Y, n° DE Serie KCMT7LR, monitor IBM CRT 17", procesador INTEL Pentium IV 3 Ghz, RAM 512 Mb, HD: 40 Gb, disketera y regrabadora de DVD – donante: Astra Zeneca S.A.

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XLVIII

DECRETO
(Exp. 1.299-HCD-2008)

VISTO

En convenio de cesión en comodato obrante a fs. 3, suscripto entre el Departamento Ejecutivo y los señores Graciela Vuovich y Oscar Tacacho y la prórroga del mismo glosada a fs. 22, aprobada por Decreto del Departamento Ejecutivo n° 1303/2010,

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades,

D E C R E T A

ARTICULO UNICO – Convalidase la prórroga en comodato suscripta entre el Departamento Ejecutivo y los señores Graciela VUCOVICH y Oscar TACACHO, para el uso del inmueble ubicado en calle Pilcaniyen n° 472, a fin de que estos cumplan sus funciones de encargados del Pequeño Hogar por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

XLIX

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.276-HCD-2010)

Artículo 1° – Acéptase la donación efectuada por la ciudadana Sra. Alicia Duca, L.C.n° 6.478.156. con destino a la Secretaria de Promoción Social de la Municipalidad de Bahía Blanca, de una máquina de coser Singer, modelo 307, N° serie 038231.

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

L

DECRETO
(Exp. 1.480-HCD-2010)

VISTO

El convenio Marco de Colaboración obrante a fs. 2/2vta. celebrado entre la Municipalidad de Bahía Blanca y la Universidad Católica de La Plata y el decreto n° 1098/2010 glosado a fs. 3, el Honorable Concejo Deliberante,

D E C R E T A

ARTICULO UNICO - Convalidase, en los términos del artículo 4° de la Ley

Orgánica de las Municipalidades, el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre la Municipalidad de Bahía Blanca y la Universidad Católica de La Plata con la finalidad de favorecer la concertación de programas de cooperación, el que fuera aprobado por decreto del Departamento Ejecutivo n° 1098/2010.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

LI

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.648-HCD-2010)

Artículo 1º: Acéptase la donación de: 1 (un) Sable de Oficial de Guardias Nacionales Modelo 1870, 1 (un) Sable de Caballería Modelo 1895 a fs. 4, 1 (un) Sable de Oficial "Sable Ricchieri", Modelo 1898 a fs. 5, 1 (un) Sable de Caballería para Tropa Modelo 1898 a fs. 5, 1 (un) Sable de Oficial Modelo 1910 a fs. 5, 1 (un) Sable Oficial de Marina a fs. 6, 1 (un) Sable de Suboficial de Marina Año 1946 a fs. 6, 1 (un) Sable de Oficial de Fuerza Aérea a fs. 6, 1 (un) Sable de Brigadier de Aeronáutica a fs. 7, 1 (un) Sable de Oficial de Prefectura Naval a fs. 7, 1 (un) Sable de Oficial de Gendarmería Nacional a fs. 7, 1 (un) Sable de oficial de la Policía Federal Modelo 1935 a fs. 8, 1 (un) Sable de Almirante de la Armada Argentina a fs.8, 1 (un) Sable con Hoja Cortada a fs. 8, 1 (una) Espada de Comisarios Modelo 1908 a fs. 9, 1 (una) Espada de Oficiales Subalternos Modelo 1908 a fs. 9, 1 (un) Cutó de Oficial de Ejército Modelo Uriburu a fs. 9, 1 (un) Cutó de la Escuela Naval Militar a fs. 10, 1 (un) Cutó de la Escuela de Oficiales de Prefectura Naval a fs. 10, 1 (un) Cutó de la Escuela de Oficiales de la Policía Federal basado en la Espada de Oficial Modelo 1908 a fs. 10, 1 (un) Cutó de la Escuela de Oficiales de la Policía Federal Modelo 1947 a fs. 11, 1 (un) Cutó de la Policía de la Provincia de Buenos Aires a fs. 11, 1 (un) Cutó de los Liceos Militares a fs. 11, 1 (un) Cutó del Colegio Militar de la Nación y de la Escuela de Aviación Militar a fs. 12, 1 (un) Cutó de la Escuela de Oficiales del Servicio Penitenciario Federal a fs. 12, 1 (un) Cutó de la Escuela de Oficiales del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires a fs. 12, 1 (un) Cutó de la Escuela de Oficiales de Gendarmería Nacional "Martín Miguel de Güemes" a fs. 13, 1 (un) Cutó Facsímil del Sable del Gral. Güemes de la Escuela de Oficiales de Gendarmería Nacional a fs. 13, 1 (un) Cutó de Prefectura Naval Argentina a fs. 13, 1 (un) Machete con el Pomo en Cabeza de Elefante a fs. 14, 1 (un) Machete de Artillería Modelo Argentino Modelo 1898 a fs. 14, 1 (un) Machete de Artillería Modelo Argentino Modelo 1909 a fs. 14, 1 (un) Machete del Gallo Policía de Santa Fe Modelo 1889 a fs. 15, 1 (un) Machete del Gallo Policía de Santiago del Estero Modelo 1889 a fs. 15, 1 (un) Machete del Gallo Policía de Buenos Aires Modelo 1889 a fs. 15, 1 (un) Sable de Artillería Ligera Modelo 1818 a fs. 16, 1 (una) Bayoneta para Fusil Remington Modelo Argentino 1879 a fs. 16, 1 (una) Bayoneta para Carabina Remington Modelo Argentino 1879 a fs. 16, 1 (una) Bayoneta para Fusil Mauser Modelo Argentino 1891 a fs. 17, 1 (una) Bayoneta para Fusil Mauser Modelo Argentino 1909 a fs. 17, 1 (una) Bayoneta de Carabina a fs. 17, 1 (una) Bayoneta para Fusil de Asalto Liviano (FAL) a fs. 18, 1 (una) Bayoneta para Fusil de Asalto FAL a fs. 18, 1 (un) Cuchillo Táctico Modelo Argentino para Paracaidistas a fs. 18, 1 (una) Lanza a fs. 19, 2 (dos) Espadas de Esgrima Francesas Año 1920 a fs. 19, 2 (dos) Espadas de Esgrima Alemanas a fs. 19, 1 (una) Espada Sable Español a fs. 20, 1 (un) Mandau: Espada de Birmania a fs. 20, 1 (un) Puñal Italiano del Período Fascista a fs. 20, 1 (un) Cuchillo de Asalto a fs. 21, 1 (una) Jambiya a fs. 21, 1 (una) Gumbia a fs. 21, 1 (un) Bichaq a fs. 22, 1 (un) Cuchillo Persa a fs. 22, 1 (un) Kukri Gorka a fs. 22, 1 (un) Sable Curvo Africano a fs. 23, 1 (una) Espada Africana a fs. 23, 1 (un) Arma Utensilio Africana a fs. 23, 1 (un) Cuchillo Africano a fs. 24, 1 (una) Daga del Pireo a fs. 24, 1 (una) Daga con Empuñadura de Asta de Ciervo y Vaina de Madera a fs. 24, 1 (un) Puñal con Puño de Cuerno de Ciervo a fs. 25, 1 (un) Puñal con Puño de Madera a fs. 25, 1 (un) Puñal hecho con un Clavo a fs. 25, 1 (un) Cuchillo con Empuñadura

de Cuerpo de Alce a fs. 26, 1 (un) Cuchillo con Empuñadura de Cola de Mulita a fs. 26, 1 (un) Cuchillo con Empuñadura de Cartucho de Ametralladora a fs. 27, 1 (un) Cuchillo con Empuñadura de Madera a fs. 27, 1 (un) Naife a fs. 27, 1 (un) Cuchillo de Capar a fs. 28, 1 (un) Bowie Cubano a fs. 28, 1 (un) Bowie de Cabeza de pecarí a fs. 28, 1 (un) Bowie Cabeza de Rinoceronte a fs. 29, 1 (un) Bowie a fs. 29, 1 (un) Bowie a fs. 29, 1 (una) Daga Curva con Pomo con Piedra Roja a fs. 30, 1 (una) Daga Curva con Pomo con Piedra Azul a fs. 30, 1 (una) Daga Curva a fs. 30, 1 (una) Daga Curva con Piedras en la Vaina a fs. 31, 1 (un) Cañón a fs. 31, 1 (un) Cañón a fs. 32, 1 (un) Cañón a fs. 32, 1 (una) Coraza a fs. 33, 43 (cuarenta y tres) Soldados de Colección de fs. 34 a 35, del Señor José M. Urrutia, destinado al Museo y Archivo Histórico Municipal en carácter de donación con cargo.

Artículo 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

LII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.593-HCD-2010)

Artículo 1º – Establézcase una mini parada de taxis dependiente de la parada de taxis n° 23, con capacidad para tres (3) unidades, en la intersección de las calles Garibaldi y Rivadavia de esta ciudad, a situarse a lo largo de los quince (15) metros de la primera arteria, sobre la vereda de los números impares a partir de principio de curva de la misma.

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010

LIII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.564-HCD-2010)

VISTO

El convenio Específico obrante a fs. 1 / 2 suscripto entre el Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional del Sur y el Hospital Municipal de Agudos “Dr. Leónidas Lucero”, aprobado por resolución 6-816-2010, el Honorable Concejo Deliberante,

D E C R E T A

ARTICULO UNICO - Convalídase el Convenio Específico obrante a fs. 1/2, celebrado con fecha 8 de octubre de 2010 entre el Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional del Sur y el Hospital Municipal de Agudos “Dr. Leónidas Lucero”, para la realización de Prácticas Profesionales de Farmacia en el mencionado nosocomio.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010